



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN



NÚM. 9 VOL. I • ENERO-JUNIO 2021 • ISSN 2448-7392

JUS

REVISTA JURÍDICA

JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN

NÚM. 9 VOL. I • ENERO-JUNIO 2021 • ISSN 2448-7392



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN-UAS

Número 9. Vol. I, Enero-Junio 2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

DIRECTORIO

Dr. Juan. Elogio Guerra Liera
RECTOR DE LA UAS
M.C. Jesús Madueña Molina
SECRETARIO GENERAL
Dr. Andrés Avelino Sarabia Ríos
DIRECTOR FACULTAD DE DERECHO

CONSEJO ARBITRAL

Consejo Arbitral Local

Dr. Gonzalo Armienta Hernández
Dr. Eduardo Ramírez Patiño
Dr. Francisco Álvarez Valdez
Dr. Mauro Sandoval Ceja
Dr. Carlos Francisco Camero Ramírez
Dr. José Rodolfo Lizárraga Ruseell
Dra. Guadalupe Davison Corrales
Dr. Eduardo Fabian Herrera Olmeda
Dr. Jesús Manuel Niebla Zatarain
Dr. Fernando Castillo Lora
Dra. Yanhira Lizbet Cristerna Huerta
Dr. Andrés Avelino Sarabia Ríos
Dr. José Ramón Bonilla Rojas

Consejo Arbitral Nacional

Dr. Carlos Ruíz Moreno
Universidad de Guadalajara
Dra. Aurea Esther Grijalva Eternod
Universidad de Guadalajara

Dra. Velia Patricia Barragán Cisneros
Universidad Juárez del Estado de Durango

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta
Universidad Autónoma de Querétaro
Dra. Sonia Escalante López
Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública
Dr. Dasaev Sosa Arellano
Universidad Autónoma de Baja California
Dra. Lucía Becerra Hernández
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Dr. Luis Gerardo Rodríguez Lozano
Universidad Autónoma de Monterrey

Consejo Arbitral Internacional

Dra. María Mercedes Iglesias Baréz
Universidad de Salamanca, España
Dr. Juan Manuel Bautista Jiménez
Universidad de Salamanca, España
Dr. Diego Gustavo Barroetaveña Suárez,
Universidad de Buenos Aires, Argentina
Dra. Mayda Goite Pierre
Universidad de la Habana, Cuba
Dr. Amel Medina Cuenca
Universidad de la Habana, Cuba
Dra. Celín Pérez Nájera
Universidad de Ciego Ávila Máximo
Gómez Báez (ÚNICA-Cuba)

Dra. Lizbeth García Montoya
DIRECTORA GENERAL

Dra. Martha Lourdes Camarena Rivera
COORDINADORA

REVISTA JUS DEL CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, No. 9, Vol. I, Enero - Junio 2021, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de la Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho. Av. Las Américas, sin número, Col. Ciudad Universitaria, Culiacán, Sinaloa. Tel. 667-712-8805. Editor responsable: Gonzalo Armienta Hernández. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2016-052414163800-102, ISSN: 2448-7392, Licitud del título No. 16780, ambos otorgados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Impresa en los Talleres de la Imprenta Gabriel López Rivera, ubicados en Boulevard Francisco Zarco No. 190, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80 000, Culiacán, Sinaloa, este número se terminó de imprimir en agosto de 2021, con un tiraje de 500 ejemplares. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

CONTENIDO

La Prevención a Través del Diseño Urbano y el Delito de Robo de Vehículo en México

Víctor H. MADRID FRANCO

Página 5

El Concubinato Desde el Punto de Vista Jurídico y Su Reforma del 2013 de Código Familiar del Estado de Sinaloa

Martha Lourdes CAMARENA RIVERA

Página 37

La Violencia Doméstica Como un Problema al Alza e Invisibilizado en Época de Pandemia en México

Lizbeth GARCÍA MONTOYA

Página 65

Análisis de la Obra “Tratado de los Delitos y de las Penas” de Cesare Beccaria

Kizbeth Karely CARDENAS DIARTE
Carlos Francisco CAMERO RAMÍREZ

Página 95

La Discriminación a la Comunidad Transgénero Como Parte de Transgresión al Derecho de Identidad en el Estado de Sinaloa

Ana Elizabeth FÉLIX VÁZQUEZ
Ana Beatriz LÓPEZ GONZÁLEZ
Johana Lizette SARABIA RESÉNDIZ

Página 135

La Prevención a Través del Diseño Urbano y el Delito de Robo de Vehículo en México¹

Víctor H. MADRID FRANCO²

Sumario.- Introducción. 1. La prevención del delito a través del diseño urbano. 1.1. Antecedentes. 1.2. Principios de primera generación. 1.3. Principios de segunda generación. 2. Evidencia sobre los efectos de la prevención del delito a través del diseño urbano en el mundo. 3. La prevención del delito a través del diseño urbano aplicada al delito de robo de vehículo en México. Conclusiones y reflexiones finales. Referencias.

Resumen.- El presente trabajo tiene como objetivo reflexionar sobre las estrategias de prevención del delito de robo de vehículo partiendo de un marco teórico de amplia aceptación en el ámbito de la política criminal en el mundo: la prevención del delito a través de la modificación del diseño urbano. La intención es presentar algunos aspectos en los que los postulados de este marco han sido y pueden ser útiles para la disminución de este delito en nuestro país, pero también discutir algunas particularidades que se presentan en el terreno práctico que obstaculizan la aplicación de estas estrategias para una reducción que se mantenga en el largo plazo. Teniendo en cuenta lo anterior, la reflexión final se centra en la combinación de este marco con otras estrategias de prevención social con

-
- 1 Agradezco el apoyo brindado por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para la elaboración de este trabajo, y en particular, al Mtro. Willy Zúñiga Castillo, Fiscal de Investigación Estratégica del Delito de Robo de Vehículos y Transporte.
 - 2 Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Investigación Estratégica para el Delito de Robo de Vehículos y Transporte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

el fin de combatir un delito que causa un alto perjuicio económico y que hoy es considerado como un delito de alto impacto en México.

Palabras clave: Robo de vehículo, prevención, diseño urbano, delincuencia, México.

Abstract.- The present work aims to reflect on the strategies for preventing the crime of vehicle theft based on a widely accepted theoretical framework in the field of criminal policy in the world: crime prevention through the modification of urban design. The intention is to present some aspects in which the postulates of this framework have been and can be useful for reducing this crime in our country, but also to discuss some particularities that arise in the practical field that hinder the application of these strategies to a reduction that is maintained in the long term. Taking the above into account, the final reflection focuses on combining this framework with other social prevention strategies to combat a crime that causes high economic damage and that today is considered a high-impact crime in Mexico.

Keywords: Vehicle theft, prevention, urban design, crime, Mexico.

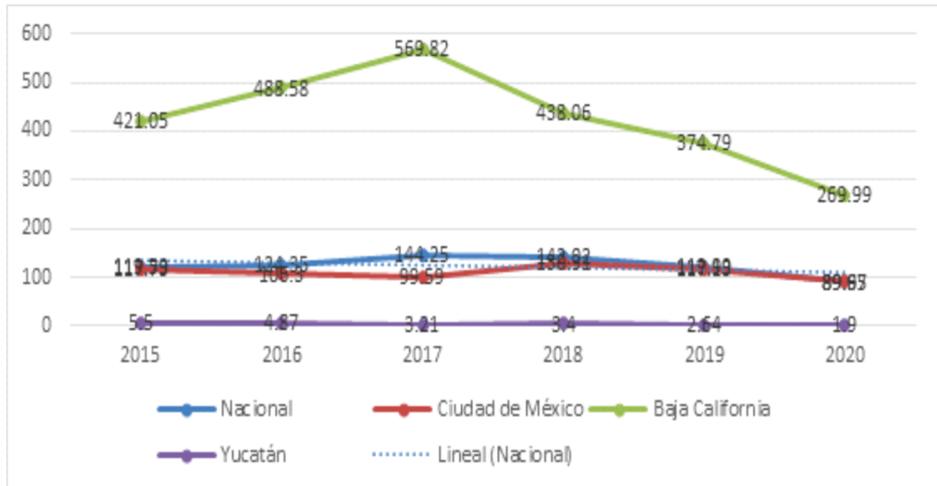
Introducción

El delito de robo de vehículo es uno de los delitos contra el patrimonio con mayor impacto en nuestro país, pero también uno de los que mayores perjuicios económicos genera a la población, ya que debido a la cuantía que implica representa una importante pérdida a su patrimonio que, en la mayoría de ocasiones, es muy difícil de recuperar.

En la figura 1 puede verse la estadística delictiva de este delito (basada en las denuncias) a nivel nacional, así como en tres estados elegidos para fines comparativos por contar con una incidencia media (Ciudad de México), baja (Yucatán) y alta (Baja California), tomando como fuente de información la incidencia delictiva reportada en los medios de difusión del Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Si bien entre el año 2015 y el año 2020 los datos muestran una tendencia ligeramente a la baja a nivel nacional de este delito, que se confirma también en los tres estados considerados, es muy posible que esta tendencia haya sido aumentada por los cambios ocurridos por motivo de la pandemia del año 2020 y no solo por la disminución del delito en sí misma. No obstante, independientemente de lo anterior, los datos muestran que, a nivel nacional, 130 de cada cien mil personas fueron víctima de este delito entre 2015 y 2019 y que, en un estado de alta incidencia como Baja California, en este mismo periodo, se presentaron 458 robos de vehículo por cada cien mil habitantes, lo que además indica la gran heterogeneidad con la que este delito se produce en todo el país.

Fig. 1 Tasa de delitos por cien mil habitantes (robo de vehículo)



Fuente: Elaboración propia con datos del SESNSP

En el caso de la Ciudad de México, según datos de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX), en el periodo de enero de 2018 a febrero de 2021 (fecha hasta la que se tienen datos al momento de la realización de este trabajo), este delito representó en promedio el 5.4 por ciento de los delitos totales y el 8.7 por ciento de los delitos contra el patrimonio, lo que confirma el hecho de lo importante que es pensar en estrategias de prevención para un delito que representa un importante problema social y al que se debe prestar particular atención por parte de las autoridades para diseñar adecuadas estrategias de política criminal que potencien su combate.

Por otro lado, en relación con la prevención del delito en general, existe una perspectiva criminológica que en los últimos tiempos ha

cochado un gran vigor en el ámbito académico y político: la prevención del delito a través del diseño urbano (CPTED, por sus siglas en inglés), en la cual se propone que el diseño y la modificación del espacio pueden ser herramientas muy útiles para combatir cierto tipo de delitos y lograr su reducción en el corto plazo, además de tratarse de estrategias relativamente sencillas y rápidas de implementar. Si bien esta aproximación cuenta con sustento científico en muchas partes del mundo en torno a su utilidad, en nuestro país no se ha profundizado lo suficiente sobre la misma y, mucho menos, se ha reflexionado sobre su potencial para reducir delitos concretos, como lo es el robo de vehículo.

Partiendo de la carencia mencionada, en este trabajo se tienen dos objetivos principales. En primer lugar, se busca exponer y dar a conocer los principales postulados de esta perspectiva teórica que no es tan conocida en el ámbito jurídico, contribuyendo así a la promoción de la ciencia interdisciplinaria al abordar los problemas sociales; y, en segundo lugar, en este trabajo se reflexiona sobre la aplicabilidad de estas estrategias en materia de prevención específica del delito de robo de vehículos en nuestro país, habida cuenta que, como ya se ha señalado, es un delito que requiere atención prioritaria a nivel nacional. El propósito es dar un marco de referencia apropiado para futuros análisis jurídicos y criminológicos que aborden este delito y puedan proponer estrategias eficaces para su prevención, pero también ayudar a que se tomen mejores decisiones en torno a su combate de manera progresiva.

1. La prevención del delito a través del diseño urbano

Existen un gran número de teorías y perspectivas que proponen de manera directa o indirecta, formas de combatir el delito y la violencia. Algunas proponen cambios en ciertas características de los individuos, mientras que otras se centran en la necesidad de generar modificaciones a las estructuras y dinámicas sociales, bajo el entendido de que son estas estructuras las que promueven la conducta antisocial a nivel individual.

Como ya se señalaba, la mayoría de teorías criminológicas se centran ya sea en los factores individuales (como la edad, el género, el nivel de estudios, las condiciones biológicas y psicológicas, etc.), o bien en los factores estructurales (como la pobreza, la desigualdad, el nivel socioeconómico, las condiciones de las colonias, etc.) para explicar y prevenir el comportamiento criminal. Sin embargo, existen otras teorías que se han centrado no solo en el delincuente y su entorno social, sino que han volteado a ver también el espacio físico en el que se produce el delito.

De todas estas propuestas, existe una que resalta no solo porque es parte de las teorías modernas criminológicas, sino porque sus postulados son sumamente prácticos, por lo que, en muchos lugares en el mundo los que toman decisiones en materia de prevención del delito, los han utilizado como base para proponer modificaciones al diseño urbano y, además, los efectos esperados son a un menor plazo que otras intervenciones que pueden tener efectos de prevención del delito solo en el largo plazo: la prevención del delito a través del diseño urbano o CPTED, la cual se desarrollará con mayor detenimiento en este apartado.

1.1. Antecedentes

La prevención del delito mediante el diseño urbano o CPTED, más que ser una teoría en sí misma, puede considerarse una aproximación criminológica o una serie de pasos que constituyen herramientas útiles para combatir el problema de la inseguridad ciudadana, en la que particularmente se considera que el diseño del ambiente, y más específicamente, el diseño de las ciudades, puede ayudar a disuadir el comportamiento criminal. De hecho, para algunos, esta perspectiva es considerada una metodología de aplicación³. Por ello, este enfoque puede considerarse como parte de las teorías criminológicas ambientales en las que el enfoque principal de actuación para entender el delito es el espacio y, especialmente, el espacio público y urbano.

Un aspecto que vale la pena resaltar de esta perspectiva es que, si bien hoy se considera parte de las teorías criminológicas modernas, en realidad, los antecedentes más importantes de este enfoque provienen de la arquitectura y el urbanismo. En concreto, Newman en 1973⁴, es uno de los primeros teóricos en proponer que, cuando existen zonas de espacio público que son poco utilizadas o mantenidas se dificulta que exista una sensación de comunidad entre los habitantes y una percepción de espacio que pueda ser defendido de manera efectiva por la comunidad. De ahí que sea tan importante el trabajar en un espacio público que pueda ser

3 Rau, Macarena y Castillo, Paulina. Prevención de la violencia y el delito mediante el diseño ambiental en Latinoamérica y El Caribe: estrategias urbanas de cohesión social e integración ciudadana. *Revista INVI*, 23(64), 169-189, (2008).

4 Newman, Oscar. *Defensible Space*. Nueva York, McMillan, (1973).

reclamado y utilizado por los ciudadanos para fines lícitos, como la convivencia social.

Por otro lado, esta serie de pasos y herramientas también se encuentran enraizados de manera sólida en dos teorías criminológicas muy relevantes y ampliamente reconocidas en el ámbito académico: la teoría de las ventanas rotas y la teoría de la desorganización social.

En la primera de ellas, la teoría de las ventanas rotas atribuida a Wilson y Kelling en 1982⁵, se defiende la idea de que el deterioro del espacio físico refleja una falta de control social en un entorno determinado, lo cual puede favorecer los comportamientos criminales no solo porque los delincuentes pueden sentir que en ese espacio puede haber mayores oportunidades para cometer un delito, a la vez que pocas consecuencias de su conducta; sino también porque la comunidad que percibe que en un espacio existe poco control suele abandonar ese territorio, disminuyendo la posibilidad de que existan vigilantes naturales del espacio y de lo que ocurre en él, lo cual, como se verá más adelante es uno de los principios fundamentales del diseño urbano para la prevención del delito.

Por su parte, en la teoría de la desorganización social de Shaw y McKay en 1972⁶, se propone que, entre otros factores como la movilidad, la pobreza y la heterogeneidad de la población, el deterioro urbano puede afectar el control social informal generado por la propia comunidad, es

5 Wilson, James Q. y Kelling, George. "The police and neighborhood safety: Broken windows", *The Atlantic Monthly*, 127, 29-38, (1982).

6 Shaw, Clifford y Mckay, Henry. *Juvenile Delinquency and Urban Areas*. Chicago, University of Chicago Press. (1972).

decir, el propio control que ejercen sus miembros sobre la conducta antisocial; pero también, este deterioro o abandono del espacio, puede afectar el control social formal de la delincuencia, es decir, la labor que realizan las instituciones de seguridad diseñadas específicamente para ello.

De acuerdo con algunos autores los principios CPTED o de diseño urbano para la prevención del delito pueden clasificarse en dos generaciones que tienen que ver también con su aparición cronológica.^{7 8}

1.2. Principios de primera generación

En esta primera etapa se proponen seis estrategias principales: el fortalecimiento del territorio, mejorar la vigilancia natural, mejorar la imagen y dar mantenimiento, controlar los accesos, apoyar las actividades legítimas y empoderar a las víctimas potenciales del delito. Estos principios se describen de manera sintética a continuación.

a) Fortalecer el territorio

Puede decirse que es el principal objetivo de esta serie de pasos y que, en cierta forma, engloba a todos los demás. Lo que se busca sobre todo es promover el aumento de la presencia de personas que harán un uso legítimo del espacio público. Con ello, se espera que se disminuirá la

7 Cozens, Paul y Love, Terence. A review and current status of Crime Prevention Through Environmental Design (CPTED). *Journal of Planning Literature*, 30(4), 1-20. (2015).

8 Grijalva, Áurea y Millán, Andrés. Mejora del espacio público y reducción del miedo al delito desde una perspectiva de género. El caso de la «Colmena Miramar» en Zapopan, Jalisco. *Boletín Criminológico*, artículo 7/2020, 195. (2020).

tendencia de usuarios ajenos a la comunidad para intentar utilizarlo con fines delictivos. Dentro de esta estrategia suelen considerarse aquellas prácticas que dan la sensación de que el espacio es propiedad de alguien (aunque se trate de un área pública) especialmente porque alguien lo cuida y, en consecuencia, lo defiende. Esto se puede lograr, por ejemplo, a través de la colocación de rejas, vallas, empedrados, etc.

En teoría se considera que este tipo de aspectos fortalece la ocupación legítima de los usuarios al sentirse más seguros, e incluso la sensación de que ese espacio es propio y que debe ser defendido (como se sostenía por Newman) al tiempo que se disminuye la percepción de que es una buena oportunidad para la realización de actividades delictivas para aquellos que no son usuarios legítimos, y que, de cometer algún delito, será más fácil que su comportamiento tenga consecuencias como la detención, pues las personas que lo ocupan estarán más dispuestas a actuar para defenderlo.

- Mejorar la vigilancia natural:

Una de las estrategias más recurrentes al prevenir el delito es aumentar la vigilancia. Se considera que la presencia de vigilantes en un entorno, ya sea por parte de instituciones formales o de la propia comunidad, puede inhibir el comportamiento criminal. En este sentido, la propuesta es maximizar la visibilidad en la medida de lo posible y, por lo tanto, las capacidades de los vigilantes que se encuentran en el espacio específicamente para ello, o que están con otros fines, pero que con su sola presencia pueden volverse vigilantes naturales.

La intención con este paso es hacer sentir al potencial delincuente que la probabilidad de ser detenido y castigado es alta, logrando así disuadirlo de cometer el delito en ese territorio. Por ello, el espacio puede ser diseñado no solo para promover la visibilidad real, pero también para generar la percepción, incluso en apariencia, de que los sujetos pueden ser observados desde distintos lados, pues como bien se sabe, nuestra conducta cuando somos observados tiende a modificarse hacia las normas sociales. Pero, además, el objetivo no es solo afectar al delincuente potencial en sus decisiones, sino también la ocupación del espacio por los usuarios legítimos, quienes al tener mayor sensación de visibilidad pueden percibir que tienen más control sobre lo que ocurre en el lugar y ello puede fomentar su utilización.

Normalmente, se habla de vigilancia de tipo natural porque algunas estrategias pueden favorecerla, sin que se tenga que recurrir a herramientas más sofisticadas. Así, la vigilancia puede promoverse a través del diseño de la calle, la eliminación de obstáculos a la visibilidad (como muros, bardas, etc.), la iluminación nocturna, la ubicación de entradas a edificios, la colocación de ventanas y balcones hacia la calle, etc. Pero también puede hacerse uso de tecnologías como las cámaras de vigilancia y los circuitos cerrados; sin embargo, esto ha sido criticado por algunos autores por generar una hipervigilancia de las personas y afectar su intimidad, así como por constituir posiblemente una violación a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

- Mejorar la imagen y dar mantenimiento:

Partiendo de lo mencionado con anterioridad sobre la teoría de las ventanas rotas de Wilson y Kelling⁹, el abandono de los espacios puede tener consecuencias sociales negativas importantes y difíciles de combatir, entre otras, el aumento del comportamiento criminal. En esencia, independientemente de los individuos y las estructuras, un espacio abandonado, por sí mismo, atrae criminales potenciales y aleja a usuarios legítimos.

Por ello, es importante cuidar de los espacios y dar señales de que los mismos serán defendidos, en caso de que alguien quiera utilizarlos de manera ilícita o dañarlos. Un espacio abandonado puede percibirse como un espacio sin dueño en el que no le importa a nadie lo que ocurra allí. En cambio, un espacio ocupado, no solo se cuida y mantiene por sus habitantes, sino que envía la señal a los extraños de que en ese territorio no se tolera el desorden.

Además de mejorar la imagen para evitar lo anterior, un aspecto de lo más importante en este paso es dar mantenimiento adecuado y constante a los espacios, por ejemplo, a través de que la iluminación se encuentre funcionando, el buen estado de la pintura, las banquetas, mantener el pasto podado, remover basura, etc. y en general todo tipo de reparaciones.

- Controlar los accesos:

Los medios de acceso a un determinado territorio o espacio se relacionan con las posibilidades de escape para aquellos que realizan una

9 Wilson, James Q. y Kelling, George, op. cit.

conducta criminal. Por ello, esta estrategia va dirigida a aumentar la percepción de que el riesgo de cometer un delito en ese espacio es alto porque el acceso y la salida no son sencillos, contribuyendo así a inhibir el comportamiento criminal. Este paso puede lograrse, al igual que ocurría con la vigilancia natural, a través de medios naturales, mecánicos o tecnológicos.

- Apoyar las actividades legítimas:

Además de dar mantenimiento a los espacios, es importante promover actividades legítimas en ellos, es decir, que se utilicen para aquello que fueron diseñados y que sean ocupados por las personas para quienes fueron concebidos. Por ello, se sugiere que se analice el uso de suelo no solo del espacio en cuestión, sino también de los lugares y territorios aledaños para generar una compatibilidad con ellos y así minimizar conflictos, pero también para promover el uso del espacio por niños y mujeres, quienes son los principales usuarios del espacio público.

De hecho, con el enfoque CPTED lo que se propone es que se integren actividades seguras o legítimas en espacios inseguros y actividades riesgosas en espacios seguros¹⁰.

- Empoderar a las víctimas:

Además de fortalecer el espacio, en los criterios CPTED de primera generación se habla de dar herramientas a la víctima para evitar el

10 Mair, Julie y Mair, Michael. Violence Prevention and Control Through Environmental Modifications. Annual Review of Public Health, 24(2009), 209-225. (2003).

delito, pero, sobre todo, trabajar con la población para que sepan cómo actuar e intervenir ante una amenaza de delito o, incluso, una vez que la victimización ya se ha generado.

1.3. Principios CPTED de segunda generación

Si bien los principios de primera generación se centraron en los aspectos arquitectónicos y urbanísticos, a la postre, comenzó la preocupación tanto de académicos como de diseñadores del espacio y de política pública, de complementar estos principios con otros que abordaran la importancia de generar y promover la cohesión social y la sensación de pertenencia en los habitantes de un espacio, como una estrategia eficaz y necesaria para prevenir el delito de una manera integral.

Así, con la segunda generación, se agregan otros cinco pasos: cohesión social, conexión comunitaria, cultura comunitaria, capacidad de establecer límites e inclusión y participación comunitaria, los cuales también se explican de manera breve a continuación.

- Cohesión social:

Así como en la primera generación la idea clave es el fortalecimiento del territorio, en la segunda generación el objetivo principal es promover la cohesión entre los habitantes de una comunidad. Este estado o principio tiene que ver con la existencia de un ambiente de respeto entre las personas y grupos que conforman una comunidad, a través de la apreciación de las diferencias, pero también generando una

perspectiva común que permita solucionar problemas, en otras palabras, promoviendo la unión para lograr la eficacia colectiva y la identidad social.

- **Conexión comunitaria:**

La conexión de la comunidad se relaciona con la existencia de asociaciones vecinales o representantes sociales que favorezcan la acción social de los miembros de la comunidad. De hecho, las acciones colectivas pueden ser muy útiles en la protección de la persona y de las colonias para inhibir el comportamiento criminal, pues facilitan y procuran el ejercicio efectivo de los derechos de las personas y el acercamiento de la comunidad con las instituciones.

- **Cultura comunitaria:**

Las actividades comunitarias como los festivales, eventos, programas deportivos, etc., son una muestra de que existe cohesión social y convivencia adecuada entre las personas, lo cual cuando se conjuga con los principios de primera generación manda señales de que hay más vigilantes en un territorio y, por lo tanto, que las consecuencias de cometer una conducta delictiva pueden ser mayores, puesto que el riesgo aumenta al existir personas dispuestas a defender el espacio.

- **Capacidad de establecer límites:**

La comunidad y sus miembros deben ser capaces de establecer los límites que sean necesarios para ejercer control de lo que ocurre en un

espacio determinado. Por ello, tal y como se proponía con el último punto de los principios de primera generación, es sumamente importante que todos los miembros de la comunidad sepan cómo actuar ante una posible amenaza o una vez que ya se ha realizado un delito; pero, sobre todo, que existan mecanismos eficaces a los que puedan acceder para controlar los problemas que se suscitan.

- Inclusión y participación comunitaria:

Un principio innegable en toda intervención pública en la actualidad es que la toma de decisiones debe hacerse incorporando la voz de la población. Esto no solo permitirá diseñar programas y políticas más eficaces y mejor dirigidos, sino también que los mismos tengan una mejor acogida por parte de sus destinatarios.

La idea, especialmente en las ciudades, es que el habitante se considera un actor clave en la toma de decisiones que le afectan, y que participa en el proceso de coproducción de la construcción de ciudad y de ciudadanía¹¹.

Además de lo anterior, el participar genera algo que puede ser fundamental en la prevención del delito y en la ocupación legítima de los espacios, una sensación en las personas de que tienen la capacidad de modificar su entorno e influir en lo que ocurre. Por ello, es fundamental que todos los sectores sociales, incluyendo las minorías y los más desfavorecidos, sean escuchados y tengan voz y voto en la toma de decisiones, especialmente cuando estas les generan una afectación de tipo

11 Rau, Macarena y Castillo, Paulina, op. cit.

directa.

2. Evidencia sobre los efectos de la prevención del delito a través del diseño urbano en el mundo

El diseño urbano puede afectar la decisión de un sujeto de cometer un delito o no hacerlo¹². Esta afirmación se sostiene en algunos supuestos. En primer lugar, se parte de la idea de que el sujeto que va a delinquir ya se encuentra motivado para hacerlo y que se puede influir en su decisión última de cometer o no el delito; pero, en segundo lugar, también se asume que el delincuente, al igual que ocurre con cualquier persona, toma sus decisiones de manera racional, al menos en parte¹³. Esta toma de decisiones no solo se realiza en el sentido de la elección de cometer o no el delito, sino también en la elección de la víctima, los medios que se utilizarán y el lugar donde se cometerá.

Sin embargo, esa racionalidad se puede ver afectada por diversas razones, entre otras, porque muchos individuos al cometer los ilícitos, se encuentran bajo influencia de drogas o alcohol, lo cual puede mermar su capacidad para la toma de decisiones racional o hacerlos ignorar algunos elementos de trascendencia¹⁴. Incluso, algunos autores han encontrado que los sujetos que se encuentran bajo influencia de alcohol o drogas tienen una menor aversión al riesgo al tomar sus decisiones¹⁵. Esto y otros factores adicionales hacen que la prevención del delito a través del diseño urbano

12 Quinn, Anthony y Grove, Louise. The whole window just shatters into a million pieces and it doesn't make any sound: An examination of 'affordance' and situational cues for theft from a motor vehicle. *Security Journal*, 31, 841-858. (2018).

13 Cornish, Derek y Clarke, Ronald (eds.). *The Reasoning Criminal. Rational Choice Perspectives on Offending*. Springer, Berlin. (1986).

pueda considerarse eficaz, pero su implementación aislada sin tomar en cuenta otros factores puede ser sumamente limitada, especialmente para ciertos delitos.

En general, existe bastante evidencia de los efectos de CPTED en la reducción del delito y específicamente sobre sus efectos en los delitos patrimoniales¹⁶, pero hay pocos trabajos que se hayan centrado específicamente en sus efectos en el robo de vehículo y en determinar cuál de los principios puede ser el más eficaz al momento de la prevención. Aunado a lo anterior, existe evidencia de que los espacios diseñados con la metodología CPTED pueden aumentar la cohesión social¹⁷ y la identidad social¹⁸ (en línea con los principios de segunda generación), lo cual hace esperable que en el largo plazo pueda producirse también una reducción del delito.

En América Latina se han aplicado estrategias CPTED dentro de estrategias de fortalecimiento del territorio y disminución de la violencia en países como Argentina, Chile, Brasil, Ecuador, Colombia¹⁹ y México²⁰, en donde existe evidencia de su efectividad desde muy diversas ópticas. Sin embargo, la evidencia sobre los efectos de la metodología de prevención con diseño urbano en este delito en particular es limitada,

14 Armitage, Rachel. Burglars' take on crime prevention through environmental design (CPTED): Reconsidering the relevance from an offender perspective. *Security Journal*, 31, 285–304. (2018).

15 Quinn, Anthony. Vehicle Crime, CPTED, and Offending under the Influence: A Qualitative Investigation of Offender Perceptions. *Social Sciences*, 8, 88. (2019).

16 Casteel, Carri y Peek-Asa, Corinne. Effectiveness of Crime Prevention Through Environmental Design (CPTED) in Reducing Robberies. *American Journal of Preventive Medicine*, 18(4S), 99-115.

17 Abdullah, Aldrin y Marzbali, Massoomeh. Predicting the influence of CPTED on perceived neighbourhood cohesion: Considering differences across age. *Journal of Environmental Psychology*, 36, 54-64. (2013).

18 Grijalva, Áurea y Millán, Andrés, op. cit.

19 Rau, Macarena y Castillo, Paulina, op. cit.

aunque se sabe que la decisión de los delincuentes puede ser afectada por la vigilancia o por la iluminación que existe en un espacio²¹.

En el caso particular del robo de vehículo, los trabajos previos, mayormente desarrollados en otros países, muestran que además de ser uno de los delitos más denunciados y con menor cifra negra, el mismo se suele concentrar en tiempo y espacio, lo que hace posible la elaboración de un perfil o patrón de aparición que puede ser muy útil de cara a la prevención²². En concreto, algunos han encontrado que este delito suele concentrarse en lugares con poca vigilancia y en las que no hay medidas de seguridad²³; asimismo, en algunos trabajos se ha visto que este delito suele concentrarse en lugares específicos como en estacionamientos, especialmente aquellos que se encuentran cerca de centros comerciales²⁴, lo que da pie a las estrategias CPTED.

Además de lo anterior, el delito de robo de vehículo se ha relacionado también con algunas características particulares, tanto sociales como individuales, como el desempleo y la presión del círculo social²⁵, y el pertenecer a una banda criminal²⁶, aspectos que al igual que estar bajo la influencia de drogas alcohol, se encuentran más allá de la racionalidad y de la modificación del espacio.

-
- En México existen dos estudios que vale la pena resaltar y que se
- 20 Grijalva, Aurea y Millán, Andrés, *op. cit.*
 - 21 Painter, Kate y Farrington, David. The financial benefits of improved street lighting, based on crime reduction. *Lighting Research and Technology*, 33, 3-12. (2001).
 - 22 Johnson, Shane; Summers, Lucia y Pease, Ken. *Vehicle Crime: Communicating Spatial and Temporal Patterns*. London: UCL Jill Dando Institute of Crime Science. (2006).
 - 23 Farrell, Graham; Phillips, Coretta y Pease, Ken. Like Taking Candy, why does Repeat Victimization occur? *British Journal of Criminology*, 35, 384-99. (1995).
 - 24 Levy, Marissa. Motor Vehicle Theft. En Bruinsma, G. y Weisburd, D. (Ed.): *Encyclopedia of*

encuentran muy en consonancia con los trabajos antes mencionados. En primer lugar, está el trabajo de Vilalta²⁷ realizado en 2011, quien encontró que el robo de vehículo en esta ciudad tiende a concentrarse espacial y temporalmente, lo que puede hacer este delito predecible y por lo tanto combatible, y por ende, el conocer estos patrones puede ser útil para la estrategia policial. Este resultado es confirmado por el segundo trabajo realizado por Sánchez y Fuentes²⁸ en 2016, quienes encuentran una concentración de este delito en particular en las delegaciones Benito Juárez, Coyoacán y Cuauhtémoc, pero además encuentran una relación con variables como el uso de suelo no residencial, la densidad de población, los hogares con jefatura femenina y la concentración de población joven.

Cabe mencionar que si bien existe evidencia que sustenta los efectos de este tipo de estrategias para la reducción del delito, también existen autores que no están de acuerdo con sus efectos y que dudan de sus beneficios. En general, las críticas vienen especialmente cuando las intervenciones se hacen de manera aislada y no en combinación con otras estrategias de prevención del delito y en otras escalas de actuación; también se dice que al centrarse en el espacio, no se eliminan las causas del delito y que, por lo tanto suele ocurrir lo que se denomina el

Criminology and Criminal Justice. New York, Springer. (2014).

25 Light, Roy; Nee, Claire y Ingham, Helen. Car Theft: The Offender's Perspective. Londres, Home Office.

26 Brown, Rick. Vehicle crime prevention and the co-evolutionary arms race: Recent offender countermoves using immobilizer bypass technology. Security Journal, 30, 60-73. (2016).

27 Vilalta, Carlos. El robo de vehículos en la ciudad de México. Patrones espaciales y series de tiempo. Gestión y Política Pública, XX, 1, 97-139. (2011).

28 Sánchez, Omar y Fuentes, César. El robo de vehículos y su relación espacial con el contexto sociodemográfico en tres delegaciones centrales de la Ciudad de México (2010). Investigaciones Geográficas, 89, 107-120. (2016).

29 Rau, Macarena y Castillo, Paulina, op. cit

desplazamiento de la criminalidad o el efecto cucaracha, es decir, la disminución del delito en una zona en particular, pero su traslado y aumento en las zonas aledañas²⁹ ³⁰.

3. La prevención del delito a través del diseño urbano aplicada al delito de robo de vehículo en México

Como ya se ha señalado el objetivo central del presente artículo, además de exponer los principios fundamentales de estrategias de prevención del delito a través del diseño urbano, es reflexionar sobre su aplicación en el combate al delito de robo de vehículo en nuestro país en la actualidad. En consecuencia, a continuación, se realizan una serie de reflexiones en torno a los principios anteriormente expuestos.

En primer lugar, hay que hacer referencia a dos cuestiones fundamentales que caracterizan a este delito en nuestro país: el delito de robo de vehículo es un producto del trabajo de redes criminales y el delito de robo de vehículo suele ir asociado a la existencia de otros delitos.

En relación con las redes criminales, hay que recordar que el destino principal de los vehículos que son robados es: 1) comercializarlo completo una vez remarcado en sus números de identificación, 2) desmantelarlo para venderlo por partes y 3) utilizarlo para cometer otro delito. Teniendo en cuenta este último aspecto y los requisitos de las aseguradoras, la población suele denunciar este delito casi siempre que

30 Mair, Julie y Mair, Michael, op, cit.

31 Cortez, Willy y Grijalva, Áurea (2021). Pobreza, desigualdad y tamaño de municipio como factores

ocurre, por lo que es uno de los delitos considerados con menor cifra negra.

Ahora bien, pensando en los dos primeros destinos de los vehículos robados, esto es posible gracias principalmente a la existencia de redes criminales o grupos organizados que tienen la infraestructura necesaria y especializada para cometer este tipo de delitos, y, sobre todo, para extraer provecho de ese ilícito. Ello implica que, si bien la decisión de robar un vehículo puede ser en última instancia del individuo que lo comete, existe todo un aparato detrás de este que vive de este delito y que lo promueve y mantiene.

En relación con el vínculo de este delito con otros ilícitos, precisamente por todo el entramado que hay detrás, el delito de robo de vehículo y su comercialización es exitoso gracias a la ocurrencia de otros más, siendo los principales: encubrimiento por receptación, falsificación de documentos, contrabando equiparado, corrupción, delincuencia organizada, uso indebido de documentos, etc. Pero incluso, en el caso del último destino de un vehículo robado que se mencionaba con anterioridad, el robo de vehículo puede ser solo un instrumento para cometer otro ilícito como robo, secuestro, etc. Por lo anterior, al intentar generar estrategias de prevención de este delito, no puede pensarse de manera aislada, sino que las estrategias deben dirigirse a combatir todos estos delitos asociados a él.

Una vez establecido lo anterior y volviendo a los principios CPTED, es cierto que las estrategias de primera generación pueden contribuir a la disuasión de la conducta criminal a nivel individual. De hecho, algunas estrategias que ya han sido implementadas en nuestro país,

se encuentran en gran consonancia con esta perspectiva.

En concreto, el fortalecimiento del territorio, la vigilancia natural, la mejora de imagen y mantenimiento y el control de los espacios pueden resultar especialmente útiles para la disuasión de la conducta individual. En nuestro país, la implementación del C5 en gran parte de las ciudades ha permitido fortalecer el territorio, mejorar la vigilancia y actuar una vez que se ha cometido el delito. Además, existen arcos de detección que también han sido útiles para detectar vehículos que ya han sido robados. Sin embargo, ambas estrategias han contado con importantes limitaciones.

En relación con el C5, por un lado, las cámaras no siempre funcionan adecuadamente, y por el otro, es importante que su instalación sea actualizada constantemente debido precisamente al efecto de desplazamiento del delito, así su instalación y seguimiento debe obedecer a un análisis continuo de identificación de zonas de concentración del delito. Por lo que hace a los arcos de detección, únicamente son efectivos para detectar las placas de un vehículo robado, pero como ya se decía, al ser común la falsificación de placas para que estos vehículos circulen, su actuación es limitada. Además, este tipo de intervenciones no se han generalizado a todo el territorio nacional.

Otros aspectos como la eficacia de la vigilancia, también dependen de una estrategia adecuada de identificación de los puntos calientes del delito, ya que ello se relaciona con el uso efectivo de las fuerzas policiales y de los recursos que tiene el Estado para proporcionar seguridad. Por otro lado, la existencia de vigilantes privados como los que proporcionan los

servicios de valet parking, no necesariamente ha sido una estrategia de reducción del delito. De hecho, la seguridad privada y su efectividad es una cuestión que aún se debate en la actualidad en el mundo.

Sin embargo, la efectividad de este tipo de medidas será limitada, pues se dirigen a modificar la voluntad o decisión a nivel individual, pero no generarán una afectación a la estructura que sostiene el delito, ya sea porque puede reemplazarse fácilmente al sujeto activo que materializa la conducta o incluso, porque puede elegirse otro territorio con relativa facilidad, provocándose lo que algunos han denominado el efecto cucaracha, es decir, que con algunas intervenciones en un espacio determinado, el delito disminuye en apariencia, pero la realidad es que no se ha inhibido porque solo disminuye en ese territorio en concreto, pero aumenta en el entorno cercano. Este aspecto, como se mencionaba en el apartado anterior, es una de las mayores críticas a la prevención del delito a través del diseño urbano.

No obstante, de las estrategias de primera generación, quizás lo más importante para una prevención a largo plazo en el caso específico del delito de robo de vehículo pueda ser el apoyo a actividades legítimas y el empoderar a las víctimas del delito.

En este sentido, el proporcionar información a las víctimas potenciales y a la población en general sobre las estrategias de revisar un vehículo antes de comprarlo, especialmente cuando se trata de un auto usado, puede resultar fundamental. Además de lo anterior, podría establecerse como obligatorio, o al menos informar a la población, de las ventajas de usar mecanismos como los corta corrientes o inmovilizadores

esta perspectiva es complicado pues existe una gran desconexión en nuestro país entre las instituciones y los ciudadanos.

En concreto y relacionado con los principios de segunda generación, es importante informar a la población, por ejemplo, de la trascendencia de comprar un vehículo sin verificar. Es decir, promover una cultura de legalidad en torno a la tenencia vehicular. Teniendo en cuenta que en nuestro país los niveles de desconfianza hacia las instituciones es alta, el mensaje puede centrarse en las posibles consecuencias de la pérdida del patrimonio si ese vehículo presenta problemas o irregularidades, o, incluso, difundir lo importante que es verificar los números de identificación de vehículo y que los mismos obedecen a criterios oficiales bien establecidos, como los previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 conforme a la cual la identificación del vehículo debe cumplir estándares concretos. También es importante informar a la población de que al comprar piezas en lugares de dudosa procedencia se participa en cierta forma en el mantenimiento de redes que controlan el robo de vehículo, esta información a la población puede ir acompañada de estímulos fiscales tanto para compradores como para las agencias que vendan autopartes originales.

La organización vecinal, el establecimiento de representantes legítimos, el trabajo de organizaciones y la cooperación de la ciudadanía con la policía, son fundamentales para poder prevenir este delito. De hecho, a veces estos principios de segunda generación pueden ser el antecedente para que funcionen los de primera generación, ya que en algunas colonias o fraccionamientos que los vecinos se organizan son más

electrónicos en sus vehículos o los rastreadores satelitales; o incluso, establecer ya sea como obligación o como parte de los incentivos fiscales el que las agencias automotrices incluyan este tipo de implementos en los vehículos que venden.

Para empoderar a las víctimas potenciales también se necesita dar información cierta y oportuna de dónde y cuándo ocurre el delito. Por ejemplo, si este delito ocurre con mayor frecuencia en estacionamientos, como se decía con anterioridad, o indicar las zonas donde deben tener especial cuidado y donde se encuentran más en riesgo, así como las estrategias que a título individual pueden implementar para reducir ese riesgo.

Otro programa que vale la pena resaltar relacionado con el empoderamiento de las víctimas potenciales son los módulos de compra segura establecidos en la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los que se facilita que una persona acuda antes de adquirir un vehículo para verificar que el mismo se encuentra identificado adecuadamente y que no tiene procedencia ilícita. Este tipo de estrategias es sumamente útil para la prevención de delitos asociados con el robo de vehículo, pero sus efectos siguen siendo limitados por la falta de información y porque solo se han instalado en la Ciudad de México. Por ello, es necesario extender este tipo de estrategias a todo el país.

Por otro lado, los aspectos más olvidados de prevención desde esta perspectiva son los de segunda generación que tienen que ver más con cohesión, conexión, cultura e inclusión de los ciudadanos. Actuar desde

efectivos para establecer circuitos cerrados, pero también para demandar sus derechos ante las autoridades. Pero además de ello, es necesario mejorar la relación entre instituciones y ciudadanos facilitando el acceso a la justicia y el atendiendo de manera pronta y adecuada las demandas ciudadanas.

4. Conclusiones y reflexiones finales

La prevención del delito de robo de vehículo a través de la modificación del diseño urbano puede resultar muy eficaz para contener este delito; sin embargo, de acuerdo a lo esgrimido en este trabajo, su actuación puede ser limitada si se implementa de manera aislada. Por un lado, porque el delito es sostenido por redes criminales y estas estrategias son dirigidas a individuos, y por otro, porque hay una gran conexión de este ilícito con otros delitos.

Por ello, a la par del espacio deben atenderse aspectos individuales y estructurales como el desempleo, e incluso, la pobreza y la desigualdad que suelen relacionarse medularmente con los delitos de tipo patrimonial³¹, ya que de lo contrario es muy probable que en lugar de reducción real de un delito lo que se observe es un desplazamiento del mismo, tal y como han criticado ya algunos autores detractores de esta perspectiva. Aunado a lo anterior, hay que recordar que, la prevención del diseño urbano va muy encaminada a afectar la toma de decisiones de los individuos, pero esta puede verse alterada, entre otras cosas, por estar bajo el consumo de sustancia psicotrópicas. De ahí la necesidad de estrategias integrales que aborden las causas individuales, estructurales y del espacio público.

Además, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario entender que detrás del delito de robo vehículo hay una delincuencia organizada y una red de delitos, sostenida por problemas estructurales que van más allá del espacio público. Así, además de este tipo de estrategias, la estrategia policial, la cooperación a nivel nacional de policías y fiscalías y hasta la cooperación internacional pueden ser cruciales para su combate.

Otro aspecto que debe tenerse en cuenta en el combate a este delito es la gran diversidad que existe en torno a él. Como se mencionaba en la introducción, el comportamiento de este delito es muy diverso en función del Estado del que se trate, e incluso, del municipio o colonia del que se trate, ya que tiende a concentrarse en tiempo y espacio. Además, existe una diversidad muy importante en cuanto a las características y causas del delito en función del tipo de vehículo que se trate: gama baja, gama media o gama alta. Por ello, las estrategias y programas deben atender esta diversidad y entender el espacio concreto en el que se pretende prevenir. Al respecto, como ya ha establecido en su trabajo Vilalta³² y otros autores, es importante conocer los patrones y perfiles de este delito para poder combatirlo eficazmente.

Finalmente, pero quizás lo más importante y en lo que se debería trabajar de manera prioritaria para prevenir este delito en nuestro país, y que se relaciona con las estrategias de primera y segunda generación de CPTED, es promover una cultura de prevención del delito en las

explicativos del robo en México. *Gestión y Política Pública*, 30(1), 127-161.

32 Vilalta, Carlos, op. cit. 2

comunidades, con el fin de empoderar a las víctimas potenciales. En este sentido, como ya se ha dicho, lo más relevante es proporcionar información veraz y oportuna para conocer las zonas de riesgo y las estrategias de evitación de ese riesgo, pero también dar mayor alcance a las herramientas que ya se encuentran instaladas como los módulos de compra segura de vehículo, así como el conocimiento de la importancia de los números de identificación vehicular.

Todo esto requiere en definitiva asentarse en una cultura de legalidad en la que exista una mejora del vínculo entre ciudadanos e instituciones, con el fin de promover la denuncia ciudadana, la cooperación con la policía, el que las personas acudan a las instituciones para contar con mayor certeza jurídica, ya que es justamente con ello como cualquier estrategia de prevención funcionará mejor.

5. Referencias

Abdullah, Aldrin y Marzbali, Massoomeh. Predicting the influence of CPTED on perceived neighbourhood cohesion: Considering differences across age. *Journal of Environmental Psychology*, 36, 54-64. (2013). Doi: 10.1016/j.jenvp.2013.06.005

Armitage, Rachel. Burglars' take on crime prevention through environmental design (CPTED): Reconsidering the relevance from an offender perspective. *Security Journal*, 31, 285–304. (2018).

Brown, Rick. Vehicle crime prevention and the co-evolutionary arms race:

Recent offender countermeasures using immobilizer bypass technology. *Security Journal*, 30, 60-73. (2016).

Casteel, Carri y Peek-Asa, Corinne. Effectiveness of Crime Prevention Through Environmental Design (CPTED) in Reducing Robberies. *American Journal of Preventive Medicine*, 18(4S), 99-115.

Cornish, Derek y Clarke, Ronald (eds.). *The Reasoning Criminal. Rational Choice Perspectives on Offending*. Springer, Berlin. (1986).

Cortez, Willy y Grijalva, Áurea. Pobreza, desigualdad y tamaño de municipio como factores explicativos del robo en México. *Gestión y Política Pública*, 30(1), 127-161. (2021)

Cozens, Paul y Love, Terence. A review and current status of Crime Prevention Through Environmental Design (CPTED). *Journal of Planning Literature*, 30(4), 1-20. (2015).

Farrell, Graham; Phillips, Coretta y Pease, Ken. Like Taking Candy, why does Repeat Victimization occur? *British Journal of Criminology*, 35, 384-99. (1995).

Grijalva, Áurea y Millán, Andrés. Mejora del espacio público y reducción del miedo al delito desde una perspectiva de género. El caso de la «Colmena Miramar» en Zapopan, Jalisco. *Boletín Criminológico*, artículo 7/2020, 195. (2020).

Johnson, Shane; Summers, Lucia y Pease, Ken. *Vehicle Crime:*

Communicating Spatial and Temporal Patterns. London: UCL Jill Dando Institute of Crime Science. (2006).

Levy, Marissa. Motor Vehicle Theft. En Bruinsma, G. y Weisburd, D. (Ed.): Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice. New York, Springer. (2014).

Light, Roy; Nee, Claire y Ingham, Helen. Car Theft: The Offender's Perspective. Londres, Home Office.

Mair, Julie y Mair, Michael. Violence Prevention and Control Through Environmental Modifications. Annual Review of Public Health, 24(209), 209-225. (2003). doi: 10.1146/annurev.publhealth.24.100901.140826

Newman, Oscar. Defensible Space. Nueva York, McMillan. (1973).

Painter, Kate y Farrington, David. The financial benefits of improved street lighting, based on crime reduction. Lighting Research and Technology, 33, 3-12. (2001).

Quinn, Anthony. Vehicle Crime, CPTED, and Offending under the Influence: A Qualitative Investigation of Offender Perceptions. Social Sciences, 8, 88. (2019). doi:10.3390/socsci8030088

Quinn, Anthony y Grove, Louise. The whole window just shatters into a million pieces and it doesn't make any sound: An examination of 'affordance' and situational cues for theft from a motor vehicle.

Security Journal, 31, 841-858. (2018).

Rau, Macarena y Castillo, Paulina. Prevención de la violencia y el delito mediante el diseño ambiental en Latinoamérica y El Caribe: estrategias urbanas de cohesión social e integración ciudadana. Revista INVI, 23(64), 169-189. (2008).

Sánchez, Omar y Fuentes, César. El robo de vehículos y su relación espacial con el contexto sociodemográfico en tres delegaciones centrales de la Ciudad de México (2010). Investigaciones Geográficas, 89, 107-120. (2016).

Shaw, Clifford y Mckay, Henry. Juvenile Delinquency and Urban Areas. Chicago, University of Chicago Press. (1972).

Vilalta, Carlos. El robo de vehículos en la ciudad de México. Patrones espaciales y series de tiempo. Gestión y Política Pública, XX, 1, 97-139. (2011).

Wilson, James Q. y Kelling, George. The police and neighborhood safety: Broken windows”, The Atlantic Monthly, 127, 29-38. (1982).

El Concubinato desde el punto de vista jurídico y su Reforma del 2013 de Código Familiar del Estado de Sinaloa

Martha Lourdes CAMARENA RIVERA¹

Sumario: 1. Introducción. 2. Conceptos y Preceptos Jurídicos del Concubinato. 3. Incidencias Procesales del Concubinato ante los Juzgados Familiares de Primera Instancia en el Estado de Sinaloa. 4. A manera de conclusión. 5. Referencias bibliográficas.

Resumen- El presente trabajo es producto de una investigación que la autora realizó a partir de las reformas del 2013 al artículo 165 del Código Familiar del Estado de Sinaloa; invitándolos a una reflexión de los conceptos y preceptos que emanan del tema del concubinato propuestos por las diferentes acepciones que adoptan algunos estudiosos del Derecho Familiar. Exponiéndoles por último, una muestra de la incidencia procesal (juicio de jurisdicción voluntaria para acreditar el Concubinato) realizada en los juzgados familiares de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Palabras clave- Concubinato, Requisitos del Concubinato, Terminación del Concubinato.

¹ Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Profesora e Investigadora de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Integrante del Cuerpos Académico de Derecho Constitucional CA-184. Consolidado, Perfil Deseable PRODEP. marthacamarena4@hotmail.com

1. Introducción

En México se entiende al Concubinato como la unión de dos personas, quienes libres de cualquier impedimento para celebrar el matrimonio llevan vida en común notoria, constante o continua por un tiempo de 2 años ininterrumpidos o más, sin que ninguna de los concubinos tengan otra relación u otra unión con tercera persona y de existir otra relación fuera del concubinato no se considerara como tal.

Por lo que en el presente trabajo en un primer momento se abordan algunas de las diversas definiciones y preceptos del concubinato, y en este sentido, es trascendental ir dando pauta a tales conocimientos para encontrar la verdadera esencia del concubinato, o sea, su naturaleza jurídica, lo que será materia de estudio para saber si es un hecho jurídico, un acto jurídico y una institución; continuando con el análisis al Concubinato desde el Código Familiar del Estado de Sinaloa, haciendo un examen del Concubinato tal y como existe en Sinaloa en la actualidad; enlazándolo con un estudio jurídico del Concubinato como lo es la impartición de Justicia Familiar ante los Juzgados de Primero instancia adscritos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa esto a partir del año 2013 y hasta el año 2016, con la finalidad de analizar la incidencia procesal que ha tenido este tipo de juicios no contenciosos de Concubinato en el estado 3 de Sinaloa.

Siendo prudente entonces, para concretar este particular, avocarnos al estudio de las diversas definiciones desde el origen etimológico, gramatical, sociológico y jurídico que algunos doctrinólogos sustentan,

para poder conocer la esencia misma de la noción, lo que a continuación se aborda.

2. Definiciones y preceptos de concubinato

En la actualidad la institución del Concubinato ha sido tratada en nuestro Código Familiar del Estado de Sinaloa de una manera descriptiva, aunque la realidad es que el legislador no le ha otorgado un concepto autónomo, lo cual en la vida diaria resulta un problema, ya que al no existir un concepto unificado de concubinato, la población suele confundirlo con figuras como la de unión libre; por tal motivo es que procedemos a estudiar las diversas nociones que desde el punto de vista etimológico, gramatical, sociológico y jurídico le han sido asignadas al término concubinato.

2.1. Etimológico

La etimología ha definido al concubinato diciendo que proviene del latín “concubinatus”, que significa comunicación o trato de un hombre con su concubina. Se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos. Se le considera como una de los problemas morales más importantes del Derecho Familiar². En esta posición podemos señalar que la palabra concubinato se refiere a exista una comunicación o trato de un hombre con su concubina, entendiéndose a la mujer como la concubina, pero no menciona que la mujer tuviese que tener esa comunicación, así como no establece el tiempo para que se constituya el concubinato, mucho

2 Enciclopedia Jurídica Mexicana, t. IV, 2ª. ed., Porrúa, UNAM, México, 2004.

menos los requisitos que deberán tener los concubinos para la constitución del concubinato como lo es los impedimentos que se establecen en el matrimonio para poder celebrarse éste.

2.2. Gramatical

La Gramática ha definido el concubinato como la “cohabitación de un hombre y una mujer que no están casados que conviven maritalmente”. Esta acepción es cuestionable, pues señala que existe el concubinato cuando hay cohabitación de una mujer con un hombre que no estén casados; ubicándolos en el contexto en relación a la cohabitación como uno de los requisitos para su constitución sin tomar en cuenta que en relación a la cohabitación pudiera tratarse de una hermana y hermano, el tío y la sobrina, siendo que entre parientes no podría constituirse como concubinato.

2.3. Sociológico

Desde el punto de vista de la sociología, nos da varias definiciones de concubinato, como “...costumbre que permite a un hombre tomar una o varias concubinas, la comunidad de vida y relaciones sexuales estables pero no sancionadas por el matrimonio o unión libremente constituida estable y de hecho, entre un hombre y una mujer, no sancionada por forma alguna de carácter jurídico”.⁴ En relación a esta definición nos señala que la importancia de tener vida en común y tener relaciones sexuales estables, la

3 Diccionario Enciclopédico Larousse, México, Larousse, 2009, p. 176.

4 Pran Fairchild Henry, Diccionario de sociología, México, Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 145.

libertad que tienen los concubinos de contraer matrimonio entre ellos. Entendiéndose ésta acepción como una relación de noviazgo antes de contraer matrimonio pero permitiendo las relaciones sexuales. Se considera que no establece los requisitos para la constitución del concubinato y además se trata de un hecho pero no de derecho ya que si se establecen sanciones jurídicas para este tipo de conducta en nuestro país México.

2.4. Jurídico

Es importante conocer el significado de las palabras, de donde se deriva su significado y origen, pero es más importante para efectos de la materia, investigar y saber los diversos criterios jurídicos que los doctrinarios han realizado de dicha figura, y así poder entender los alcances jurídicos dentro de nuestra sociedad. Entre los doctrinarios jurídicos que hoy se citan se encuentra Rafael Rojina Villegas⁵, quien define al concubinato como un acto jurídico donde se da una manifestación de voluntad, que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Además, debe reunir las siguientes condiciones: posesión de estado de los concubinos, temporalidad o permanencia en las relaciones; publicidad que se dé al concubinato, que la unión de los concubinos no sea clandestina, fidelidad, singularidad y capacidad.

Respecto a esta definición, es criticable que se considera al

5 Véase Rojina Villegas Rafael, Derecho mexicano., México, 6ª.ed., Porrúa, 1985, t. II, p. 595.

concubinato un matrimonio de hecho, pues uno de los objetivos es que se reconozca al concubinato como tal, es decir, ubicarlo adecuadamente en el ámbito del derecho. Que se realice una regulación integral que permita una real protección jurídica, y no sea catalogada como una figura que pretende de alguna forma desplazar al matrimonio como institución dentro de la sociedad mexicana, concediéndole consecuencias de derecho y obligaciones a los concubinos, así como a los hijos, garantizando una total protección a esta forma de familia; razón por la cual no estoy de acuerdo en que se catalogue al concubinato como un matrimonio de hecho.

Eduardo Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez⁶, señalan que el concubinato llegó a considerarse un matrimonio de rango inferior, *inaequale conjugium*, en el que no debía haber *adfectio maritalis*, al no requerirse formalidad alguna para constituir al matrimonio *sine manibus*, distinguiéndolo en estos tiempos la intención. La *barragania*, fue la denominación que recibió en el antiguo derecho español.

Variadas son las expresiones que han sido utilizadas para identificar a la unión heterosexual concubinaria. Se mencionarán algunas que señala Flavio Galván Rivera⁷, por ser las más comunes y más apegadas a la realidad social y jurídica: *Barragania*, concubinato sin matrimonio, matrimonio de hecho, matrimonio no formalizado, matrimonio por equiparación, parejas no casadas, unión extramatrimonial, unión libre, unión de hecho, unión no matrimonial, unión conyugal libre, unión conyugal de hecho, o simple y adecuadamente concubinato sin adjetivo

6 Véase Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía, *Derecho de familia*, México, Oxford, 2007, p. 149.

7 Véase Galván Rivera Flavio, *El Concubinato en el Vigente Derecho Mexicano*, México, Porrúa, 2003, p. 119.

alguno, como se usó en el derecho romano.

Estos autores no señalan el tiempo para que se dé la conformación del concubinato; ya que debemos señalar que si no se da la temporalidad señalada por nuestra legislación civil no estamos hablando de concubinato; podemos decir que estamos hablando de una unión libre o de otra relación, pero si no se constituye con la temporalidad, que es una características del concubinato, no se pueden generar los efectos jurídicos del concubinato.

Por su parte, Ignacio Galindo Garfias define al concubinato así: “... es la vida marital de un varón y una mujer solteros, sin que hayan celebrado el acto solemne del matrimonio. La vida en común prolongada y permanente, es un hecho lícito que produce efectos jurídicos. La unión sexual que existe entre un hombre y una mujer, cuando alguno de ellos o ambos son casados, constituye el delito de adulterio”.⁸ Esta definición, aunque simple, resulta muy explicativa, porque se puede considerar concubinato la vida marital que como mujer y marido realizan una mujer y un varón libres de matrimonio, lo que significa la singularidad y la libertad de matrimonio como elementos de existencia, criticando que sí existe carencia en el concepto ya que no señala otro elemento, como es la no existencia de impedimentos para contraer matrimonio entre los concubinos. Al no señalarse lo anterior, podemos decir que se permitiría el concubinato entre parientes, entre primos, entre incapaces, lo cual representa un problema social y genérico.

Así como, también, no se señala la temporalidad en cuanto a la constitución del concubinato y la terminación.

8 Galindo Garfias Ignacio, Derecho civil, primer curso, parte general: persona y familia, México, Porrúa, 1976, p. 503.

Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, definen el concubinato como: “La unión libre y duradera entre un hombre y una mujer que viven y cohabitan como si estuvieran casados, y que pueden o no producir efectos legales”.⁹ Estos autores omiten señalar el tiempo para su constitución, y es importante señalar que si no se da la temporalidad exigida por la ley no podemos decir que sea concubinato y estaríamos afirmando que es unión libre, ya que lo que caracteriza al concubinato es la temporalidad; si no se está dentro del tiempo requerido para que se constituya la institución del concubinato, no es concubinato, y por lo tanto no genera efectos jurídicos entre la pareja que vive en unión libre.

*El Diccionario de la Lengua Española*¹⁰, refiriéndose al concubinato, o más precisamente a la concubina, la define así: “manceba o mujer que vive o cohabita con un hombre, como si éste fuera su marido”. Es decir, el concubinato presenta, como un rango que le es característico, la convivencia, la comunidad de vida entre un hombre y una mujer, de manera similar a lo que sucede en el matrimonio; lo cual nos permite diferenciarlo de uniones sexuales accidentales, sin estabilidad, que no permitan, entonces, las situaciones de trascendencia jurídica que se originan en el concubinato.

Esta definición también es omisa a la inexistencia de impedimentos para contraer matrimonio, así como también omite la temporalidad como ~~elemento de existencia del concubinato.~~

⁹ Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía, Derecho de familia y sucesiones, México, Harla, 1990. p. 86.

¹⁰ Diccionario de la lengua español, real academia española, 22^a.ed., España, 2001 http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=CONCUBINATO. Septiembre 10, 2016.

Para Chávez Asencio, concubina, del latín concubina, manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre como si éste fuera su marido,”¹¹ concubinario, por lo tanto, según el mismo diccionario será el que tiene concubinas y, por último, concubinato del latín concubinatus, comunicación o trato de un hombre con su concubina.

Me parece acertado decir que se trata de la vida de la concubina y el concubinario como si fueran cónyuges, sin estar unidos en matrimonio, de la cohabitación o acto carnal realizado por una mujer y un hombre, únicamente la unión carnal no está legalizada, sino también a la relación de continua y larga duración existente entre la mujer y el hombre sin estar legalizado el concubinato. Sin embargo, es una comunidad de lecho.

Por su parte, Graciela Medina¹² “considera al concubinato como la unión de personas de diferentes sexos que mantienen unidad de vida similar al matrimonio.”

Del concepto anterior, podemos rescatar que la unión heterosexual considerada en nuestro derecho identificada con el nombre de concubinato, puede ser definida como la unión libre de un hombre y una mujer que sin estar unidos por el matrimonio mantienen una comunidad de habitación y de vida, de modo similar a la que existe entre los cónyuges.

Para Rafael de Pina señala en relación al concubinato “Es la unión

11 Chávez Asencio Manuel, La familia en el derecho, relaciones jurídicas, conyugales, 3a. ed., México, Porrúa, p. 289.

12 Véase Medina Graciela, Los homosexuales y el derecho a contraer matrimonio, Rubinzal-Culzoni. Talcahuano, Buenos Aires, 2001, p. 76.

de un hombre y una mujer, no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad.”¹³ La definición que nos proporciona el autor señala algunos elementos necesarios para que se constituya el concubinato, faltándole señalar una de las características como lo es la temporalidad y la procreación; en el caso de la temporalidad se debe establecer dicha institución del concubinato, es de dos años, de conformidad con el Código Civil Federal, de no darse esta temporalidad ni la procreación, que son elementos que proporcionan certeza de la existencia de una unión estable, no estamos hablando de concubinato, sino de otra relación.

Para Sara Montero define al concubinato como “La unión de un solo hombre y una sola mujer que no tienen impedimento legal para casarse y que viven como si fueran marido y mujer en forma constante y permanente por un periodo mínimo de cinco años. Este plazo puede ser menor si han procreado hijos. Así como cuando una pareja no realiza la ceremonia matrimonial, pero viven juntos y procrean, desde el momento en que nace el primer hijo se convierten en concubinos y si, no obstante no han procreado hijos, han permanecidos juntos por más de cinco años, se entiende que viven en concubinato”.¹⁴ De esta definición, podemos aclarar que en relación al Código Civil Federal, en cuanto a la temporalidad del concubinato, para constituir el concubinato tenían que haber cohabitado la concubina y el concubino por una temporalidad de cinco años como si fueran marido y mujer, por lo tanto considero que el anterior concepto debe ser más flexible en cuanto a la temporalidad, y debe ser modificado.

13 De Pina Rafael, Elementos del derecho civil mexicano, México, Porrúa, 1992, p. 336.

14 Montero Sara, Derecho de familia, 5a. ed., México, Porrúa, 1992, p. 165.

En relación a la definición de concubinato nos señala Edgar Elías Azar¹⁵ que el concubinato se trata de relaciones estables similares a la del matrimonio, permanentes en el tiempo, con trascendencia jurídica, y que muchas veces se identifican por su estabilidad y solidez con el matrimonio.

El autor, en su definición, no menciona los elementos necesarios del concepto de concubinato, omite decir que debe darse el concubinato entre un hombre y una mujer, sin impedimentos para contraer matrimonio; no señala la temporalidad de acuerdo con la legislación Federal Civil, aclarando que para la institución del concubinato es de vital importancia, ya que si no existe la temporalidad de cinco años no se puede decir que se da la institución del concubinato y su concepción es muy superficial.

El concubinato, para Augusto César Belluscio, “es la situación de hecho en que se encuentran dos personas de distinto sexo que hacen vida marital sin estar unidos en matrimonio, se trata pues de una unión de hecho pero estable y permanente. Quedando excluidas de su concepto las uniones transitorias de corta duración en cuanto a que las relaciones son estables pero no acompañan la cohabitación”.¹⁶ De igual manera, la mayoría de los autores no mencionan el tiempo para que se constituya el concubinato; pero, además, considero que esta definición aunque es simple resulta muy ejemplificativa, porque sí se puede considerar como concubinato la vida de dos personas de distinto sexo, solteros, esto implica la singularidad y la libertad del matrimonio; sin embargo, ha de señalarse que no deben existir

15 Véase Elías Azar Edgar, *Personas y bienes en el derecho civil mexicano*, México, Porrúa, 1995, pp. 90-93.

16 Véase Belluscio Augusto César, *Manual de derecho familiar*, 5a. ed., Buenos Aires, Desalma, 1993, t., II, p. 421.

entre ellos impedimentos para contraer matrimonio. De otra manera, existiría el concubinato entre parientes. Además de que no coincide con lo que señala sobre la no existencia de la cohabitación, como se pueden dar por lo tanto relaciones estables y duraderas, como lo señala la legislación civil federal vigente.

El Diccionario Jurídico Mexicano¹⁷ define al concubinato como la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer, solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos.

En la acepción anterior, podemos señalar que existen elementos característicos del concubinato para que surta los efectos jurídicos señalados, como la temporalidad, la constitución, la extinción, la existencia o no de impedimentos que no deben tener los concubinos para constituir el concubinato. No podemos hablar de la cohabitación más o menos prolongada, porque nuestra legislación civil establece el tiempo para su constitución.

El profesor y magistrado Claudio Raymundo Gámez Perea, define al concubinato “Como la unión de un hombre y una mujer con carácter permanente estable y sin impedimentos para contraer matrimonio para hacer vida en común.”¹⁸ Esta definición también es omisa en cuanto a la temporalidad y la procreación de los hijos, que establece nuestro Código Civil Federal.

Para Gustavo A. Bossert¹⁹ considera que el concubinato es la unión

17 Véase Diccionario jurídico mexicano, México, Porrúa-UNAN, 1994, p. 50.

18 Gámez Perea Claudio Raymundo, Derecho familiar, México, Laguna, 2007, p. 82.

19 Véase A. Bossert Gustavo, Manual de derecho de familia, 5a. ed., Buenos Aires, Astrea, 2001, p. 423.

permanente entre un hombre y una mujer, que sin estar unidos por matrimonio mantienen una comunidad de habitación y de vida de modo similar a la que existe entre los cónyuges.

Los anteriores autores no mencionan el tiempo para su conformación, ya que es importante señalar que si no se da la temporalidad establecida por la ley no podemos decir que se constituido la institución del concubinato, y podemos afirmar que es una unión libre, en virtud de que lo que caracteriza al concubinato es la temporalidad y, si no, no se está dentro del tiempo señalado para que se dé dicha institución de concubinato; así como la falta de señalamiento de que los concubinos no deben tener ningún impedimento para contraer matrimonio.

Las juristas Rosa María Álvarez Lara e Ingrid Brenda Sesma, señalan que el concubinato se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que produce efectos jurídicos. Mencionando también que son uniones de hecho, matrimonio de hecho, etc., que se han presentado con diversas denominaciones y en las variadas culturas, pero con una característica en común, que son uniones sexuales permanentes diversas al matrimonio, únicamente falta la formalidad de ley”.²⁰ Esta definición es omisa en cuanto a que no señala los impedimentos para contraer matrimonio, la temporalidad y la procreación, elementos esenciales para la constitución del concubinato en la legislación federal civil vigente. Y estos elementos dan certeza jurídica en la constitución del concubinato.

20 Álvarez Lara Rosa María y Sesma Ingrid Brenda, Diccionario de derecho civil y de derecho familiar, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 68.

El Código Civil Federal, en su artículo 1635²¹, no da una definición de la figura del concubinato, únicamente se limita a establecer el derecho recíproco a heredarse los concubinos, la institución del concubinato no cuenta con un apartado especial, lo encontramos dentro de las sucesiones, además establece cinco años que hayan vivido la concubina o el concubino o que hayan procreado hijos, y se encuentren libres de matrimonio; señala que debe ser una sola concubina con un solo concubino, de lo contrario no se da la existencia del concubinato.

En cuanto a la legislación civil federal, podemos señalar que se ha quedado en un atraso de más de cincuenta años, ya que en la mayoría de los estados de la república el concubinato no ha sufrido cambios legislativos, en cuanto al tiempo de constitución, la temporalidad de cinco años, en la mayoría de los estados de la república se cuenta con reformas con apartados especiales del concubinato, aclarando que en esta legislación que se critica la concubina o el concubino no pueden demandar alimentos durante la relación del concubinato ni después de que se cumple con el término establecido que en algunos estados de la república mexicana son 1, 2, 3 y hasta 5 años, para que se puedan dar algunos efectos jurídicos.

3. El concubinato en el Código Familiar del Estado de Sinaloa

En la actualidad en la legislación familiar a existe una ausencia de

21 Artículo 1635. La concubina y el concubinario tienen derecho a heredarse recíprocamente, aplicándose las disposiciones relativas a la sucesión del cónyuge, siempre que hayan vivido juntos como si fueran cónyuges durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o cuando hayan tenido hijos en común, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el autor de la herencia le sobreviven varias concubinas o concubinarios en las condiciones mencionadas al principio de este artículo, ninguno de ellos heredará. <http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/2/2.htm>. Septiembre 12 2007. p. 5

una definición legal del Concubinato, lo que se puede entender es que únicamente trata de explicar cuándo hay concubinato, así como señala las características que se deben reunir, considero que la falta de esta definición hace posibilidad que la relación de concubinato sea confundida con otras relaciones.

3.1. En cuanto a los requisitos que señala nuestra legislación familiar para que se constituya el concubinato

En el Código Familiar de Sinaloa, el marco normativo que hace referencia a la institución del concubinato señala los requisitos legales para su existencia, tal y como se desprende de su artículo 165, donde se señala el tiempo que debe prolongarse la unión de la pareja; otro elemento que reconoce la unión de dos persona del mismo sexo de los miembros de la pareja, así como los impedimentos que no deben de existir al momento de la iniciación de la unión, durante ella y la terminación.

De la singularidad de la unión pasaremos al estudio de cada uno de los elementos que son de vital importancia para la existencia del concubinato. Por lo cual hace necesario analizar los puntos que a continuación se detallan y que harán entrada al fondo del estudio.

3.1.1. Tiempo por el cual debe prolongarse la unión

El Código Familiar para el Estado de Sinaloa²², en la primera parte de su artículo 165, establece que la concubina y el concubinario deben vivir

22 Publicado en el P.O. No. 017 del 6 de febrero del 2013. Segunda Sección.

en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, que serán los que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones que la misma ley les señala.

Y que a la letra se transcribe.

“Artículo 165. El concubinato es la unión de dos personas, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hacen vida en común de manera notoria y permanente, durante dos años continuos o más.. (Ref. Según Decreto No. 646 de 15 de junio de 2021, publicado en el P.O No. 078).

El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, con independencia de los demás reconocidos en este Código o en otras leyes.

No se considerará concubinato, cuando haya varias uniones de este tipo, con una misma persona.”

De lo anterior podemos concluir que se hizo una reducción al plazo de 2 años, lo cual considero va en contra de uno de los fines que persigue el concubinato que es la permanencia de la relación, lo que dará como resultado el poder determinar que la pareja es apta para la vida familiar, y que no estamos hablando de una relación pasajera y que precisamente ese ánimo de permanencia es el generador de que se le reconozcan derechos y obligaciones.

3.1.2. La procreación como alternativa para que se considere la existencia del concubinato

El artículo 166 Código Familiar del Estado de Sinaloa, señala que el transcurso de ese plazo (dos años), no es necesario cuando existan hijos. Además de lo señalado anteriormente, en este artículo 166 también se establece que, para que nazca jurídicamente el concubinato es necesario que la unión se prolongue de manera exclusiva, pública y permanente durante dos años ininterrumpidos o desde el nacimiento del primer descendiente, si esto ocurre antes de que transcurra el plazo anterior.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

No es difícil interpretar el por qué el plazo no importa cuando se ha procreado un hijo, ya que la intención del legislador es la integración de la familia y siendo una de las fuentes de la familia el concubinato, es obligatorio y necesario fomentar el sano desarrollo de la misma como tal al buscar que no se desintegre.

3.1.3. Diferencia de sexo de los miembros de la pareja del concubinato antes de la reforma del 15 de junio del 2021.

Invariablemente, para que se dé el concubinato es necesario que la unión sea entre un hombre y una mujer, esto derivado de que el efecto del concubinato es en esencia el mismo del matrimonio; por otro lado, del propio análisis del artículo 165 se desprende que al establecerla como la

unión entre un solo hombre y una sola mujer libres de matrimonio, “La relación es exclusivamente entre un solo hombre y una sola mujer”²³, no hay cabida a pensar que esta relación pueda darse entre personas de un mismo sexo, posición con la cual no estoy de acuerdo.

Asimismo el concubinato tiene sus bases en el derecho romano²⁴, ya que precisamente uno de los requisitos exigidos para que el concubinato se diera era el llamado de unidad, que implicaba no sólo la singularidad de la unión sino la diferencia de sexo.

En el estado de México en su legislación civil en la reforma del 6 de marzo 2010, en artículo 4.4.3, define a concubinato que la letra se transcribe;

“Se considera concubinato la relación de hechos que tiene un hombre y una mujer, sin estar casados y sin impedimentos legales para contraer matrimonio, viven juntos, haciendo una vida en común por un periodo mínimo de un año, no se requerirá para la existencia del concubinato el periodo antes señalado, cuando reunidos los demás requisitos, se hayan procreado hijos en común. (Adicionado mediante decreto número 63 de la “LVII” Legislatura, publicado en la Gaceta de Gobierno el 6 de marzo de 2010)”

Lo anterior pone fin a la discriminación y al trato indiferenciado de las parejas del mismo sexo en el Estado de México con la reforma del

23 De la Mata Pizaña, Felipe, Familia una jornada sobre su naturaleza, derechos y responsabilidades, Porrúa, México, 2006, p. 149.

24 Pettit, Eugene, Tratado elemental del derecho romano, Madrid, 1924, p. 110.

artículo 4.4.3, permitiendo a las personas del mismo sexo que desean vivir en concubinato estar protegidos jurídicamente en sus derechos fundamentales, como la de formar de manera libre una familia como lo marca nuestra Constitución Política de los Estados Mexicanos.

Además que el plazo que se establece para la constitución y reconocimiento del concubinato es de un año y es uno de los Estados que es mínimo el tiempo que se podrá jurídicamente constituir para los efectos jurídicos y de darle una seguridad jurídica a los concubinos.

3.1.4. Ausencia de impedimentos para que se constituya el concubinato

Es importante señalar que el concubinato surge como una realidad social paralela al matrimonio, pero no surge como alternativa para aquellos que tengan un impedimento legal para contraer matrimonio y que por ello recurran al concubinato.

El concubinato no se contempla impedimentos legales para su constitución; sin embargo, se recurre a los impedimentos legales para contraer matrimonio, ya que el artículo 165 Código Familiar del Estado de Sinaloa señala:

“Artículo 165. El concubinato es la unión de dos personas quienes, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hacen vida en común de manera notoria y permanente durante dos años continuos o más. (Ref. Según Decreto No. 646 de fecha 15 de junio

de 2021, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 078, Edición Extraordinaria de fecha 29 de junio de 2021).

Entendiendo por impedimentos, los hechos, circunstancias o situaciones pre-existentes que impiden la realización del matrimonio.

Para Rafael Rojina Villegas, “En su esencia el impedimento es la prohibición legal de un matrimonio por circunstancias que se refieren a las personas o a la situación de algunos de los contrayentes”.²⁵ Los impedimentos son una prohibición jurídica en una circunstancia objetiva. Son dos elementos los que integran el impedimento, uno es la circunstancia o hecho concreto y natural o jurídico que es la base del impedimento; el otro es la ley que sobre esa base ha establecido el impedimento formalmente considerado.

Los Impedimentos dirimientes son los que impiden la celebración del matrimonio y obligan a anularlo si es que se ha celebrado. Están previstos en del artículo 57 al 235, fracción II, del Código Familiar del Estado de Sinaloa; y los impedimentos impeditivos se encuentran en los artículos 157, 263, 266, 264 y 289 Código Familiar del Estado de Sinaloa.

3.1.5. Singularidad de la unión del concubinato

Entre los elementos constitutivos del concubinato, tiene que figurar la singularidad. Este concepto implica que la totalidad de los elementos que constituyen el concubinato debe darse solamente entre los dos sujetos; pero

²⁵ Rojina Villegas, Rafael, op. cit., p. 321.

no se destruye la singularidad por el hecho de que alguno de dichos elementos se dé entre uno de los concubinos y otro sujeto, en la medida en que ello resulte posible.

Por ejemplo: la singularidad no se destruye si el concubino mantiene una momentánea relación sexual con otra mujer, o si la concubina le es infiel, en un momento dado al concubino.

Tiene gran importancia este aspecto, pues si bastara la sola circunstancia de darse uno de los elementos fuera de la pareja para destruir el concubinato, sería suficiente apuntar un hecho aislado para demostrar su inexistencia; y de este modo los sujetos o los terceros podrían utilizar una circunstancia ajena al contenido general del vínculo, para evitar los efectos que el derecho (por vía jurisprudencial o legislativamente) establece o puede establecer, como consecuencia de una relación que reviste importancia no sólo por su tiempo de duración sino también por la significación de los elementos que reúne".²⁶

Por lo tanto, el elemento de singularidad lo encontramos en el artículo 165²⁷ del Código Familiar del Estado de Sinaloa, donde señala que debe ser una sola concubina y un solo concubino, así como si existiera otra relación no se constituye el concubinato.

Esta condición singular consiste en la existencia de una sola

²⁶ Bossert, Gustavo, A. op. cit., p. 43.

²⁷ "Artículo 165. El concubinato es la unión de un hombre y una mujer quienes, libres de matrimonio, hacen vida en común de manera notoria, permanente, han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante dos años continuos o más. (Ref. Según Decreto No. 944 de 30 de julio de 2013, publicado en el P.O No. 099 de 16 de agosto de 2013).

concubina. “Desde el tiempo de Constantino se comenzó a regular este requisito y en el Bajo Imperio era condición para que el concubinato surtiera efectos, que hubiera solo una concubina.”²⁸

Lo señalado con anterioridad existe en la actualidad en uno de los requisitos que establece nuestra legislación familiar.

Incidencias procesales del concubinato en Sinaloa a partir del año 2013 y hasta el año 2016

Con información proporcionada por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa en relación a Justicia Familiar en Primera Instancia, se muestra la incidencia procesal de los siguientes juicios no contenciosos de Jurisdicción voluntaria para acreditar el concubinato.

En el año del 2013, la actividad procesal judicial no contenciosa de jurisdicción voluntaria para acreditar Concubinato en la vía no contenciosa, se iniciaron 639 y se terminaron 525 como se demuestra en las grafica 1.

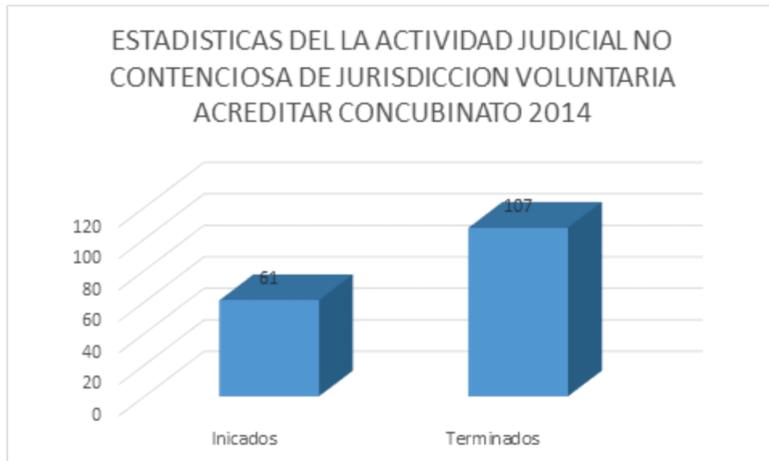
28 Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicana, México, Porrúa, 2003, p. 386.

Grafica 1



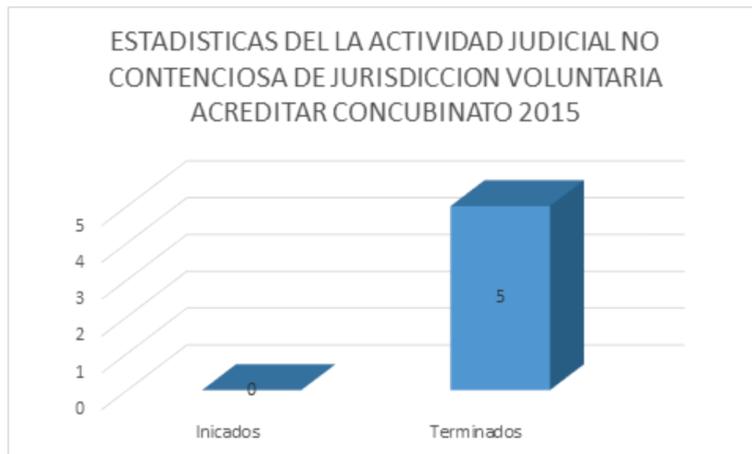
En el año del 2014, la actividad procesal judicial no contenciosa de jurisdicción voluntaria para acreditar Concubinato en la vía no contenciosa, se iniciaron 61 y se terminaron 107 como se demuestra en las grafica 2.

Grafica 2



En el año del 2015, la actividad procesal judicial no contenciosa de jurisdicción voluntaria para acreditar Concubinato en la vía no contenciosa, se iniciaron 0 y se terminaron 5 como se demuestra en las grafica 3.

Gráfica 3



En el año del 2016, la actividad procesal judicial no contenciosa de jurisdicción voluntaria para acreditar Concubinato en la vía no contenciosa, se iniciaron 518 y se terminaron 444 como se demuestra en las grafica 4.

Grafica 4



4. A manera Conclusión: La figura jurídica del concubinato, radica en concederle al concubinato una adecuada regulación, donde su concepción, este debidamente entrelazada con sus elementos personales y de existencia, así como sus respectivos derechos y obligaciones. Teniendo el objeto de regular todas y cada una de sus necesidades, que presenta en el práctica, disipando las lagunas que se podían presentar en esta unión; pero con este nuevo título claro y preciso, y que regulen aspectos exclusivos para esta unión.; ya que siempre nos remite al matrimonio.

A pesar de los grandes avances legislativos de otorgar derecho y obligaciones se pretende otorgar a los concubinos en su unión los efectos jurídicos y consecuencias jurídicas del matrimonio estado de Sinaloa, en la actualidad la legislación familiar existe una ausencia de una definición legal del Concubinato, lo que se puede entender que únicamente trata de explicar cuándo hay concubinato, así como señala las características que se

deben reunir, considero que la falta de esta definición permite que la unión del concubinato sea confundida con otras relaciones.

Finalmente a pesar de que el concubinato hace un siglo, fue considerado ilícito, hoy en día, tan digno como el matrimonio, por medio del cual, se constituyen familias, por lo que el Derecho lo protege al otorgarle derechos y obligaciones familiares para su debido desarrollo; por tal motivo, los legisladores deberán observar las lagunas para mejorar su regulación jurídica en el Código Familiar para Sinaloa.

5. Fuentes consultadas

Álvarez Lara Rosa María y Sesma Ingrid Brenda, Diccionario de derecho civil y de derecho familiar, México, Porrúa-UNAM, 2004.

Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía, Derecho de familia, México, Oxford, 2007.

Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía, Derecho de familia y sucesiones, México, Harla, 1990.

Belluscio A gusto César, Manual de derecho familiar, 5a. ed., Buenos Aires, Desalma, 1993, t., II.

Bossert Gustavo, Manual de derecho de familia, 5a. ed., Buenos Aires, Astrea, 2001.

COLÍN, Ambrosio y Capitant. Henri, Curso elemental de derecho civil, España, Buenos aires, 1952.

De la Mata Pizaña, Felipe, Familia una jornada sobre su naturaleza, derechos y responsabilidades, Porrúa, México, 2006.

Chávez Asencio Manuel, La familia en el derecho, relaciones jurídicas, conyugales, 3a. ed., México, Porrúa.

De Pina Rafael, Elementos del derecho civil mexicano, México, Porrúa, 1992.

Elías Azar Edgar, Personas y bienes en el derecho civil mexicano, México, Porrúa, 1995.

Galván Rivera Flavio, El Concubinato en el Vigente Derecho Mexicano, México, Porrúa, 2003.

Galindo Garfias Ignacio, Derecho civil, primer curso, parte general: persona y familia, México, Porrúa, 1976, p. 503.

Gámez Perea Claudio Raymundo, Derecho familiar, México, Laguna, 2007.

Medina Graciela, Los homosexuales y el derecho a contraer matrimonio, Rubinzal-Culzoni. Talcahuano, Buenos Aires, 2001.

Montero Sara, Derecho de familia, 5a. ed., México, Porrúa, 1992.

Pettit, Eugene, Tratado elemental del derecho romano, Madrid, 1924.

Rojina Villegas Rafael, Derecho mexicano., México, 6ª. ed., Porrúa, 1985.

Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicana, México, Porrúa, 2003.

Pran Fairchild Henry, Diccionario de sociología, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

DICCIONARIOS

Enciclopedia Jurídica Mexicana, t. IV, 2ª. ed., Porrúa, UNAM, México, 2004.

Diccionario Enciclopédico Larousse, México, Larousse, 2009, p. 176.

Diccionario de la lengua español, real academia española, 22ª.ed., España, 2001 http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=CONCUBINATO. Septiembre 10, 2016.

Diccionario jurídico mexicano, México Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

PAGINAS EN INTERNET

<http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/federal/2/2.htm>.

La Violencia Doméstica Bajo la Sombra en Época de Pandemia en México: Breves Reflexiones

“Es moralmente inaceptable que un gobierno atienda una pandemia descuidando uno de los más graves y añejos problemas que tiene desde la historia de la humanidad: la violencia doméstica.

Lizbeth GARCÍA MONTOYA*

Sumario.- Introducción.- 1.- Breves reflexiones sobre el problema.
2.- Conclusiones. 3.- Referencias.

Resumen.- El presente artículo contiene breves reflexiones respecto al seguimiento de atención y prevención que el Estado mexicano le ha dado a la violencia doméstica durante la época pandémica provocada por el virus SARS-CoV-2 que ha dado origen al COVID-19. Se intenta hacer visible la agudización del problema abordado producto del confinamiento obligatorio como estrategia para contrarrestar la propagación del COVID-19 y; que sin duda esto último ha posicionado con mayor vulnerabilidad a las mujeres ante la violencia familiar, en principio porque es evidente que comparten mucho más tiempo a solas con sus agresores en casa, pero también porque las instancias gubernamentales de ayuda a las que puede acudir como consecuencia del maltrato no han estado en ciertos tiempos de la pandemia laborando bajo condiciones normales, pudiendo esto traer consecuencias devastadoras para la víctima como por ejemplo la muerte.

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Estudios Avanzados y Doctorado en Criminología y Delincuencia Juvenil por la Universidad Castilla La Mancha, Profesora e Investigadora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Miembro del sistema Nacional de Investigadores.

Palabras clave.- COVID-19, Violencia doméstica y pandemia.

Abstract.- This article contains some reflections regarding the monitoring of care and prevention that the Mexican State has given to domestic violence during the pandemic caused by the SARS-CoV-2 virus that has given rise to COVID-19. An attempt is made to make visible the exacerbation of the problem addressed as a result of compulsory confinement as a strategy to counteract the spread of COVID-19 and; that the latter has undoubtedly made women more vulnerable to family violence, in principle because it is evident that they share much more time alone with their aggressors at home, but also because the government agencies for help they can go to, they not been working under normal conditions at certain times of the pandemic, and this can bring devastating consequences for the victim, such as death.

Keywords.- COVID-19, Doméstic Violenced and Pandemic.

Introducción

La violencia hacia la mujer no respeta condición social, religión, cultura, raza, edad, color, sexo, pero tampoco respeta contingencias sanitarias. La violencia doméstica es un problema que se alimenta y se fortalece de las debilidades del ser humano, del gobierno, de la cultura, de algunas condiciones sociales y; por si fuera poco hasta de los problemas de salud internacional como el que ha originado actualmente el Virus de COVID-19.

La violencia hacia la mujer puede ser ejercida desde diversos espacios y manifestada de diferentes maneras, sin embargo debemos reconocer que el espacio doméstico es en dónde el problema se ha visualizado con mayor incidencia a lo largo de la historia, siendo este espacio donde se suele presentar múltiples manifestaciones de violencia; desde psicológica, patrimonial, sexual, física y en muchos casos la violencia feminicida, siendo ésta para la ley mexicana la máxima expresión de violencia contra las féminas.

En este sentido el gobierno mexicano principalmente a lo largo de las últimas dos décadas ha implementado una serie de estrategias con el objetivo de atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres en el ámbito doméstico. Estrategias que han ido desde la creación de instituciones de apoyo, reformas legislativas, campañas locales, nacionales e internacionales, acciones afirmativas como la alerta de género, hasta la reciente creación de programas de intervención con hombres que han decidido ejercer violencia en el espacio doméstico contra sus parejas.

Sin embargo, las estrategias han sido fallidas, pues las estadísticas reflejan un incremento considerable a través del tiempo, aunado esto la situación que se vive actualmente como producto de una pandemia no facilita la prevención del problema, dicha pandemia ha generado consecuencias devastadoras en las personas como por ejemplo el alto índice de desempleo, detrimento en la salud (física y psicológica) de los integrantes de la familia como producto de la enfermedad o bien del encierro y el trauma que genera la simple idea de estar o poder ser

contagiado de un Virus no del todo conocido, en donde sus consecuencias pueden ser devastadoras.

Así pues el experimentar diversas emociones frente a la incertidumbre, la inestabilidad laboral y económica genera un entorno familiar de estrés pudiendo ser en muchos hogares el detonante del repunte en las cifras de violencia doméstica que adolece hoy en día.

Con relación a lo antes dicho, nació la inquietud de la elaboración de esta contribución la cual parte de las siguientes interrogantes ¿Cómo está la situación actual en México respecto al tema de prevención de la violencia ejercida hacia las mujeres en espacios domésticos? Y ¿Cómo ha impactado la pandemia Covid-19 en los programas preventivos dirigidos a erradicar este fenómeno?.

Para contestar las siguientes interrogantes seguimos una metodología documental, mediante la cual se hizo una revisión de portales institucionales, algunos artículos científicos y algunas entrevistas hechas a servidores/as públicas que se encuentran en cargos de instituciones de gobierno que atienden el problema de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico, lo anterior con el fin de visualizar cuáles han sido las estrategias que el gobierno federal ha llevó a cabo desde marzo de 2020 a la fecha para contrarrestar el incremento de la violencia ejercida hacia las mujeres en el espacio doméstico.

Siguiendo esta metodología se decidió dividir esta contribución en tres tiempos. En principio se intenta contextualizar el problema, con

posterioridad en visualizar la omisión por parte del gobierno federal y de las entidades federativas a la atención de la creciente demanda de casos de violencia doméstica en el país derivada por el confinamiento obligatorio y voluntario como consecuencia de la pandemia que enfrentamos. Finalmente hacemos unas breves reflexiones sobre lo analizado, buscando con ello apertura de nuevas preguntas que obliguen a indagar más sobre el problema y poderlas contestar en futuras indagaciones.

1.- Breves reflexiones sobre el problema

Cabe decir que la violencia doméstica, no es un problema banal, tampoco es nuevo, y mucho menos simple. Contrario a esto, el maltrato doméstico es un problema añejo y latente, pues ha existido siempre a lo largo de la historia de los seres humanos, aunque no siempre ha sido identificado como problema éste siempre ha traído consecuencias invisibilizadas por la esfera gubernamental.

La violencia doméstica también constituye un problema de difícil atención, prevención y erradicación, pues dentro de sus causas encontramos una lista enorme de variables que por sí solas o conjugadas a otras potencializan la presencia de la violencia hacia las féminas.

El determinar que la violencia hacia las mujeres es un problema palpable y con mucho asenso ha sido por el conocimiento de cifras oficiales que han podido contextualizar la problemática. Por ejemplo a nivel mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

señala que “137 mujeres son asesinadas a diario por un miembro de su familia en el mundo”;¹ como ejemplo en el año 2017 “el 58% de las mujeres asesinadas lo fueron por sus parejas, ex parejas o familiares². Por lo que respecta a México en los últimos 5 años las muertes de mujeres pasaron de 5 a 11 diarias, de acuerdo con los datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las cifras anteriores no tendrían que estar si los gobiernos de cada país se hiciera consiente del impacto a nivel social e individual que trae consigo cada feminicidio llevado a cabo, pues detrás de una mujer asesinada hay un contexto de violencia previa, sufrimiento de la víctima ante conductas violentas ejecutadas con anterioridad, pero también hay detrás de ese dolor, hijos, padres, madres que han quedado sin consuelo ante lamentable hecho.

Tal y como lo externan Fernández Nieto y colaboradores “a pesar del progreso experimentado a nivel global, América Latina continúa siendo la región más desigual del mundo, y la violencia contra las Mujeres (VcM) sigue alcanzando niveles alarmantes, lo que constituye una amenaza constante en contra de la población femenina en la región”.³

En cuanto a lo que se refiere a México la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH, 2016), reflejó que,

1 Amnistía Internacional, “Violencia de género en España”, Recuperado en: es.amnesty.org/en-que-estamos/España/violencia-contra-las-mujeres/ [11-01-2021]

2 Idem.

3 Fernández Nieto, Berenice, Yáñez Soria, Ivette y Bravo, María Antonia, Violencia doméstica en México durante el confinamiento por la pandemia Covid-19, “Data Pop Alliance”, Mayo de 2020. s/p. recuperado en: <https://datapopalliance.org/violencia-domestica-en-mexico-durante-el-confinamiento-por-la-pandemia-covid-19/> el [13-01-2021]

el 66.1% por lo menos han vivido un incidente de violencia emocional, sexual o discriminación a lo largo de su vidas en algún ámbito.

Cabe decir que México presenta un índice alto de cifra negra en este delito, resaltando como principales causas por las que las mujeres no denuncian de acuerdo ENDIREH, 2016 las siguientes: el 68% de las mujeres encuestadas dijeron que se trató de algo sin importancia, 34% porque no le afectó, 20% por miedo a las consecuencias, 14% por vergüenza, 9% por no saber cómo o dónde denuncia, el 11% pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa.

No obstante la incidencia del problema no solo se refleja en México o en el continente Americano, pues las líneas de ayuda han registrado un aumento del 91% en Colombia, el 60% en México, el 40%, en Chipre y el 20% en los Estados Unidos.⁴ Por su parte Europa al igual que en todos los continentes también refleja alto índice de violencia hacia las mujeres. En este tenor en España, la estadística de violencia doméstica y violencia de género aumentó un 2.0% en el año 2019, hasta un 31.91, así pues el Instituto Nacional de Estadística refiere que en 2019 se inscribieron 39.757 personas como víctimas de violencia de género y doméstica un 2.2% más que en el 2018...⁵ y que sin dudas estas cifras también han ido en aumento en época de pandemia, pues en España, las llamadas al 016 (teléfono de información y de asesoramiento en violencia de género) han

4 Citado por: Ruiz Pérez, Isabel y Pastor-Moreno, Guadalupe., Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia COVID-19, Abril de 2020. Recuperado en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7181996/> el [09-03-2021].

5 Instituto Nacional de Estadísticas, “Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG) Año 2019” Recuperado en: https://www.ine.es/prensa/evdvg_2019.pdf el [11-01-2021]

aumentado un 10,5% y las consultas on-line un 182,93% con respecto al mes de marzo del año anterior.⁶

El vivir en una época que pasará a la historia por haber experimentado una de las peores pandemias registradas a lo largo de la vida del ser humano no ha sido fácil para nadie, ni tampoco esta pandemia ha impactado de la misma forma a los seres humanos, pues las consecuencias que ésta ha traído han generado diferentes estragos en un plano individual, pero también social, haciéndose presente estragos económicos, salud y pérdidas de vidas, pero también desde un impacto social podemos resaltar el elevado índice de violencia generalizada que se ha visualizado en este año en México.

En México, solo en abril de 2020, mes confinado por la pandemia COVID 19 registró cada hora un promedio de 30 llamadas por violencia hacia las mujer, asimismo el 2020 cierra con 11 mujeres asesinadas cada día, la mayor cifra registrada en el reciente lustro.⁷ Asimismo el número de llamadas de emergencia al 911 solo por violencia contra las mujeres tan solo en el mes de marzo registro 155 llamadas cada, siendo éste registro el más alto del año2020.⁸

Por su parte la Red Nacional de Refugios (RNR) exclusiva para albergar a mujer víctimas de violencia doméstica; así como a sus hijos e

6 Macera, A. Violencia machista: las consultas al 016 aumentan durante el confinamiento. lamarea.com 1 de abril de. 2020, Recuperado en: <https://www.lamarea.com/2020/04/01/violencia-machista-las-consultas-al-016-aumentan-durante-el-confinamiento> el [01-04-2020]

7 Soto Espinosa, Angélica Jocelyn, y Zamora Mendieta, Hazel. Covid-19: más violencia feminicida, ninguna estrategia que la frene, “cimacnoticia”, México, 2020, s/p. Recuperado en: <https://www.economista.com.mx/politica/Atencion-en-refugios-para-mujeres-y-ninos-aumento-48-entre-enero-y-marzo-20200609-0085.html> el [13/01/2021]

8 Llamadas por violencia de enero en México aumentaron 22% en marzo: iniciativa Spotlight, “El Financiero”, Mayo de 2020. Recuperado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/llamadas-de-emergencia-para-reportar-violencia-de-genero-aumentan-22-en-marzo-en-mexico> el [0903-2021]

hijas, misma que está conformada por más de 70 refugios distribuidos por todo el territorio mexicano tuvo un aumento de 515 personas más atendidas, en comparación con 2019. “Casi dos meses después de que se confirmara el primer caso de COVID-19 en México, la Red de Refugios observó un incremento de 5% en los ingresos de mujeres y 60% en los casos de asesoramiento vía telefónica, redes sociales y correo electrónico”.⁹ Cabe destacar que 2 de cada 10 mujeres que solicitaron apoyo a la RNR, ya habían acudido con anterioridad a otra dependencia a pedir ayuda sin recibirla. Dentro de los primeros 5 meses del año 2020 aumentó un 48% la atención en estos espacios, comprándoos con el mismo periodo de un año anterior.¹⁰

Ante lo anterior cabe preguntarnos ¿Qué se está haciendo por parte del gobierno de México para hacerle frente al problema de maltrato doméstico intensificado por el COVID 19? Con el fin de dar respuesta a la anterior interrogante, se hizo una búsqueda exhaustiva, encontrándose lo siguiente:

En México el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (proigualdad) y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres constituyen dos vías para que las diferentes instituciones gubernamentales trabajen en una política nacional de estos temas de manera integral. Sin embargo de acuerdo la información obtenida vía transparencia hasta el mes de noviembre de

9 Castellanos, Laura. “México abandona a las mujeres violentadas en esta contingencia”. Aristegui Noticias. [En línea]. Disponible en: <https://aristeguinioticias.com/1404/mexico/mexico-abandona-a-las-mujeres-violentadas-en-esta-contingencia-articulo/el> [13-01-2021]

10 Velázquez, Marisol., La atención de refugios para mujeres y niños aumentó un 48%entre enero y marzo., “El economista”, junio 2020, recuperado en <https://www.economista.com.mx/politica/Atencion-en-refugios-para-mujeres-y-ninos-aumento-48-entre-enero-y-marzo-20200609-0085.html>

2020 estos programas seguían detenidos, es decir no eran ejecutados, sin que se explicara la razón.¹¹

Asimismo, cabe señalar que durante el año 2019, se recortó presupuesto para refugios, casa de la mujer indígena y afroamericana. Por lo que respecta a INMujeres sufrió un recorte del 70% en su recurso operativo, suspensión de subsidio para 7 entidades con alerta de violencia de género.¹² Y por si fuera poco se terminó el año 2020 sin contar con un plan estructurado por parte del gobierno federal para hacerle frente a la pandemia en temas de violencia doméstica.

A inicio del mes de enero de 2021 se publica el nuevo plan de proigualdad con el que se operarían las instituciones gubernamentales en 2021, haciendo un análisis minucioso se hace visible también en este nuevo plan la falta de estrategias enfocadas a prevenir la violencia o bien la desigualdad y discriminación bajo este contexto pandémico en el que estamos viviendo. Con esto es evidente que el gobierno mexicano está invisibilizando el problema, aparentemente las cifras anteriores no son suficientemente preocupantes para él como para darle espacio en su agenda de problemas a priorizar.

Por otro lado, nos encontramos que dentro del diseño de la página oficial de COVID 19 se instauró un pequeño apartado el cual denominaron “acciones con perspectiva de género”, cuando ingresas a esta pestaña nos remite a el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, el cual “es la unidad de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la

11 Soto Espinosa, Op.cit s/p.

12 Ibidem.

Salud, responsable de las políticas nacionales de los programas de planificación familiar y anticoncepción, salud sexual y reproductiva, cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, salud materna y perinatal, igualdad de género, y prevención y atención de la violencia familiar”¹³. Sin embargo al examinar esta pestaña no se encontró en el rubro de programas y acciones ejecutadas por el gobierno ninguno que estuviese relacionado con la problemática que nos ocupa; es decir, violencia en el ámbito familiar y COVID 19.

Así pues, dentro de la página del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva se encontró la implementación de programas relacionados con la salud reproductiva e igualdad y equidad de género en la salud¹⁴, pero ningún programa específico que atendiera la violencia ejercida desde casa hacia las mujeres, dejando con ello muy pocas posibilidades de que las víctimas del maltrato doméstico pudiesen frenar dichas conductas. Sin embargo, cabe señalar que sí se encontró en la página de esta dependencia un listado de instituciones por entidad federativa a las que puedes acceder en caso de presentar o vivir violencia en el espacio doméstico. No obstante, estamos conscientes que estas instituciones y algunas más como lo son los Centros de Justicia para Mujeres habían estado inhabilitadas por un tiempo como consecuencia de la pandemia por ende no brindaban apoyo alguno a las mujeres que requerían de su servicio.

Por otro lado, revisando también la página del INMujeres con el fin de identificar qué estrategia se ha puesto en marcha durante la pandemia

13 <https://www.gob.mx/salud/%7Ccnegsr/que-hacemos> consultada el [13-01-2021].

14 Algunos de estos programas son denominados: salud materna y perinatal, igualdad de género en la salud, planificación familiar y anticoncepción, y programa cáncer de la mujer.

para atender a la elevada demanda de casos de violencia doméstica, se visualizó que, el INMujeres también ha publicado en su portal lista de lugares en donde las mujeres pueden llamar para pedir orientación en las entidades federativas en caso de violencia y que ésta se agrave como producto del confinamiento por el COVID-19. Sin embargo esta medida no es del todo factible, ya que existen personas que no tienen acceso a internet porque viven en situaciones precarias o bien tienen internet pero no saben cómo usar una computadora o plataformas digitalizadas para acceder a esa información.

Asimismo el INMujeres y ONU Mujeres México, en el marco de la campaña He For She (Él Por Ella), han estado promocionando un guía y materiales gráficos con el fin de enseñar y concientizar a la sociedad de las actividades colaborativas que deben llevar acabo en casa los miembros de una familia durante y después de la pandemia por COVID-19 de esta manera se invitan a los hombres a crear y compartir espacios armoniosos y libres de violencia en el espacio doméstico.¹⁵

Por lo que respecta a las acciones desarrolladas con el fin de contrarrestar la violencia doméstica en época de pandemia, cabe decir que por parte del poder legislativo se impulsó una serie de iniciativas al H. Congreso de la Unión con el fin de hacer frente a la problemática de violencia ejercida en la institución familiar en especial aquella que va dirigida hacia las mujeres. Dichas iniciativas se ilustran en la tabla siguiente:

15 Instituto Nacional de Mujeres. Igualdad desde la casa. Creando espacios colaborativos en la vida diaria y durante la cuarentena, 2020. Recuperado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/igualdad-desde-la-casa-creando-espacios-colaborativos-en-la-vida-diaria-y-durante-la-cuarentena?idiom=es>.

Tabla 1. Iniciativas en estudio por el H. Congreso de la Unión en materia de violencia familiar durante la época de pandemia

Artículos reformados	Fecha de presentación	Finalidad
Reforma y adición de diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	14/05/2020	Garantizar el derecho de las mujeres a vivir en un entorno familiar libre de violencia, en situaciones donde se declare emergencia por autoridad competente, contingencia sanitaria o declaratoria de suspensión de trabajos
343 Bis del Código Penal Federal	12/05/2020	La iniciativa tiene por objeto establecer que quien cometa el delito de violencia familiar deberá sujetarse a un tratamiento psicológico especializado con asistencia obligatoria a programas terapéuticos, de orientación familiar o de grupos de autoayuda. Para ello propone señalar que las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.
Primer párrafo y la fracción V del artículo 8; y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 8 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	29/04/2020	La iniciativa tiene por objeto brindar protección a víctimas de violencia familiar durante resguardo domiciliario. Para ello propone favorecer la separación y alejamiento inmediato del agresor con respecto a la víctima, durante resguardo domiciliario dictado por autoridad competente, en caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe.

Fuente: Adaptación propia a partir de la lectura de Gómez Macfarland, Carla Angélica y Sánchez Ramírez, María Cristina, Mirada legislativa, Senado de la República junio de 2020.¹⁶

¹⁶ Gómez Macfarland, Carla Angélica y Sánchez Ramírez, María Cristina, Mirada legislativa, Senado de la República, n°187, junio de 2020, pp-23 - 27 Recuperado en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y el [13 01-2021].

Asimismo la participación del poder ejecutivo de algunos estados no ha sido reprochable, toda vez que se ha visto el compromiso que están por contrarrestar el problema de violencia dirigida hacia la mujer, de tal manera que, que en el estado de Oaxaca la Fiscalía del Estado implementó una Fiscalía Especializadas en Delitos Dirigidos hacia las Mujeres Oaxaquenses durante la pandemia, asimismo ha habilitado algunas plataformas digitales con el fin de que las denuncias sean interpuestas por este medio línea telefónica para atender a la mujeres que sean receptoras de violencia intrafamiliar durante la pandemia. De igual manera en Oaxaca los Centros de Justicia ofrecen una ventanilla única para facilitar el proceso de denuncia, atención médica y psicológica de las víctimas de violencia intrafamiliar.¹⁷

Estas acciones que ha emprendido el gobierno de Oaxaca son plausible, no obstante sabemos que Oaxaca es uno de los estados con mayor índice de pobreza del país, pero además uno de los Estados con mayor índice de población indígena y; que por ende este tipo de estrategias constituyen una remota posibilidad que puedan impactar positivamente en dicha población. De lo anterior surge una interrogante ¿A caso solo las mujeres rurales y que tengan una situación económica que les permita tener acceso a un celular o computadora con internet se les debe proteger por el gobierno?

Sabemos que los esfuerzos que ha hecho el gobierno mexicano para dirimir la problemática de violencia de género y en especial la ejercida en el

17 Villa, Karelia, Restrepo, Andrés y Cedillo, Barbara, soluciones digitales para las víctimas de violencia en tiempos de pandemia, “Sin miedos”, 27 de julio de 2020, s/p. Recuperado en: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/soluciones-digitales-para-las-victimas-de-violencia-durante-la-pandemia/el> [13-01-2021].

ámbito familiar no han dado los resultados esperados. Sin embargo no solo no han funcionado las estrategias preventiva elaboradas y ejecutadas por el Sistema Nacional de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia, sino que además en época de pandemia el problema se ha agudizado.

Si hablamos de prevención fallida del problema de la violencia doméstica tendríamos que hablar también de otro punto aún no tocado en este artículo, pero no menos importante, nos referimos a las intervenciones con hombres que han decidido ejercer violencia en el ámbito doméstico que también han sido abandonadas durante la pandemia por el gobierno. Este tema lo traigo a la mesa a propósito de la iniciativa presentada ante el Congreso donde se modifica el artículo 343 Bis del Código Penal Federal, haciendo alusión dichos programas, misma reforma que se visualiza en la Tabla 1 de este documento.

Para hablar de estos programas de intervención necesariamente tendríamos que remontarnos a sus antecedentes, de esta manera decir que, antes del 2015 el estado tenía contemplada en su legislación penal el delito de violencia familiar, pero además contemplaba en este tipo penal como pena aparte de una multa o prisión según fuera el caso, el sometimiento a un programa de intervención con un enfoque psicológico, pretendiéndose con esto que el maltratador doméstico pudiera aprender nuevas formas de relacionarse con su víctima sin ejercer violencia contra ellas.

Lo anterior, parecía estar bajo las directrices que abren camino a la disuasión de una nueva conducta agresiva en el hogar por parte del agresor, o bien, a una reinserción social, lo cierto es que, en la práctica dicha

intervención no cumplía del todo su objetivo, pues se seguía observando incremento en la denuncias oficiales de ese delito y muchas de éstas eran casos reincidentes.

En 2010 indagando en el estado de Sinaloa sobre la forma y la dirección de los programas psicológicos a los que se sometían los agresores domésticos como producto de sus actos e impuesta por el Estado, se visualizó que brillaban de áreas de oportunidad, mismas que si no eran atendidas difícilmente el objetivo de la intervención que era disuadir y con ello prevenir que los agresores domésticos siguieran cometiendo dichas conductas se alcanzaría. Dentro de estas áreas de oportunidad se destacaban las siguientes:

1. No eran programas de intervención, eran solo sesiones psicológicas.
2. La terapia psicológica no era ejecutada bajo un enfoque específico, el cual pudiera influir de una manera eficaz en hombres agresores doméstico para que modificaran su forma de relacionarse con sus parejas.
3. La terapia adolecía de parámetros prediseñados con perspectiva de género, y de temas de micromachismo o nuevas masculinidades.
4. El personal que sesionaba la terapia no estaban especializado en este tema específico, pero tampoco tenían formación en género.
5. Las sesiones no eran evaluadas.
6. Las terapias eran obligatorias para el agresor.
7. Las terapias las llevaban a cabo de manera obligatoria por personal del Centro Penitenciario o en su defecto psicólogos particulares.

Con el paso del tiempo se le ha dado importancia en México a este

tipo de intervenciones como estrategia preventiva al problema de violencia en el hogar, tal es así que, retomando lo estipulado por el artículo 241 Bis del Código Penal del Estado de Sinaloa en lo relativo a la pena que será acreedora la persona que cometa el delito de violencia familiar y a la medida de seguridad que en todos los casos el Estado debe de otorgar a la víctima, siendo ésta la imposición de un tratamiento psicológico especializado, se puede hablar de es que actualmente contamos con un programa de intervención específicamente para hombres que han decidido ejercer violencia en el hogar por parte del gobierno del Estado, pero esto se debe a lo siguiente:

Con la entrada en vigor de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Sinaloa (LGAMVLVES), nace la obligación del Estado de establecer estrategias adecuadas que garanticen la prevención y atención a la violencia contra las mujeres. En este tenor la LGAMVLVES en su artículo 34 Fracción VI y 36 establecen cuáles serían las dos instancias de gobierno encargadas de establecer las acciones y medidas para lograr la reeducación y reinserción social del agresor, siendo éstas: la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud, pues ésta última es quien debe. “Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada”.¹⁸

Asimismo, la (LGAMVLVES), establece en su artículo 14 Bis que:
“Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el Estado y los municipios, deben garantizar a las mujeres su

¹⁸ Artículo 36 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Sinaloa.

seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. ...;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; y

IV. ...”.

Sin duda las intervenciones con hombres maltratadores en el hogar pueden ser muy favorables para lograr la visualización de una mejor forma de resolver los problemas en donde la violencia no se haga presente. Para lograr este objetivo los programas deben de ir dirigidos a dirimir los factores de riesgo que a cada maltratador lo llevó a ejecutar la conducta. En este sentido, se estima que un bajo porcentaje de los hombres violentos presentarían trastornos mentales que expliquen este tipo de comportamiento, de forma que puede entenderse que ellos serían responsables de sus conductas. Sin embargo, muchos de ellos, sí presentarían limitaciones psicológicas, que sin constituirse en trastornos mentales propiamente tales, generan problemas en diversas esferas como el control de impulsos, el abuso de alcohol, sistema de creencias, habilidades de comunicación y de solución de problemas, el control de los celos, entre otros, y que entonces actúan como factores facilitadores de la

agresión. Los tratamientos específicos se orientan a revertir estos condicionantes.¹⁹

En este sentido Martínez, García, Marian y Pérez Ramírez, Meritxell establecen que si no se intervienen con las personas que ejercen agresión doméstica, “es probable que repitan la conducta de agresión y maltrato con una nueva pareja, porque la violencia puede consolidarse fácilmente como una estrategia interpersonal más para afrontar los problemas de pareja”²⁰ pudiéndose convertir en un círculo viciosos donde el agresor cada vez que cumple dicho círculo pudiera actuar de una manera grave ocasionando más daño a su víctima e incluso acabando con su vida, ya que sus acciones son legitimadas por la víctima y por el propio estado quien actúa desde una esfera omisiva.

Por lo anterior la intervención temprana y con el enfoque correcto y el personal capacitado tendría muchas probabilidades de éxito, ya que las causas por las cuales un agresor doméstico maltrata pudiera obedecer a causas distintas por las que otro agresor doméstico maltrata, pero además cada uno tiene su propio perfil criminógeno el cual debe ser atendido también desde un plano institucional.

Ahora bien, enfocándonos un poco en el programa que sigue la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa el cual se denomina “Programa

19 Morales Peillard, Ana María, Muñoz Correa, Nicolás, Trujillo Carrasco, María Lucía, Hurtado Bunster, María Teresa, Cárcamo Cáceres, Javiera, Torres Vallejos, Javier., Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer, fundamentos teóricos-criminológicos, evidencia internacional de su efectividad y evaluación de impacto de un programa en Chile, “Gendarmería de Chile y Fundación Paz Ciudadana”, Santiago de Chile. p.8

20 Martínez García, Marian, y Pérez Ramírez, Meritxell., evaluación de un programa de tratamiento con maltratadores encarcelados. Instituto Andaluz Interuniversitario, “Boletín Criminológico”, n° 115, julio-agosto 2009, s/p.

de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja” cabe decir que éste opera desde los siguientes ejes: macrosocial, exosocial, microsocia (relacional) y microsocia (personal).²¹

Este programa se basa en el método ecológico y se integra de 24 sesiones en el caso de la intervención con hombres y 25 sesiones en el caso de la intervención con mujeres. De éstas 25 sesiones 14 son temáticas y 11 técnicas, las primeras se agrupan tal y como se observan en la figura siguiente.

Figura 1. Distribución de las sesiones temáticas por eje.



FUENTE: Elaboración propia extraída del manual para responsables del programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja.²²

Este programa que se ejecuta en el estado de Sinaloa, es un programa cuya esencia y origen viene desde un plano nacional empezando

21 Instituto Nacional de Salud Pública, “Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja, Manual para responsables del programa” Cámara de Diputados LX Legislatura, 2010, p 100.

22 Ibid, p 12.

su integración aproximadamente en 2010, después de haber unido experiencia profesional de diversos psicólogos y personal capacitado en el tema de países como Colombia, Nicaragua, Estados Unidos, Cuba, Uruguay entre otros; así como personal de diversos estados de la república altamente capacitados en este tema²³, de esta manera nace este programa y empieza a ser replicado en las entidades federativas.

El Programa de “reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja” es un programa diseñado; tanto para hombres que han ejercido la violencia contra las mujeres en el espacio familiar, como para las mujeres quienes han recibido dicha conducta. En el caso de los hombres, serán atendido mediante este programa “aquellos que se encuentren en etapa de crisis, (ya sea por haber sido cuestionados por sus parejas, por una amenaza de divorcio, o porque éste ya se realizó, o porque ella ha tomado la decisión de alejarse de la relación de pareja) y que optan por pedir apoyo terapéutico o participar en un grupo de reflexión”.²⁴

Cabe precisar que en este programa a diferencia de otros cuyo requisito de ingreso destaca la voluntariedad de los hombres, en éste algunos hombres asistirán de manera voluntaria, ya sea porque lleguen directamente o canalizados por instancias como la Secretaría de Seguridad Pública, INMUJERES u organismos de la sociedad civil, etcétera, pero otras serán remitidos de manera obligatoria a este programa por el poder judicial a fin de que ellos cumplan una medida o sentencia dictada en su contra por haber cometido el delito de violencia familiar.

23 Ibidem.

24 Ibid, p15.

Las técnicas utilizadas en este modelo van enfocadas al plan: Cognitivo, Conductual, Afectivo/emocional y Corporal. Sin duda este modelo que se ejecuta en Sinaloa, ha sido el parteaguas para eliminar las brechas que había en el tema de prevención y atención de la violencia doméstica en México, ya que antes se pensaba que esto se debía hacer desde el lado de la víctima y dejaban de lado al victimario de los modelos preventivos. Hoy en día después de un largo trabajo de investigación se sabe que la violencia doméstica es un problema multifacético y estructural lo que obliga a ser prevenido desde el enfoque victimal, como desde el enfoque del victimario.

En cuanto a este tema sería importante replantearnos de qué manera siguen operando en época de pandemia estos programas de intervención? Pues no hay que olvidar que éstos en época no pandémica se llevan a cabo en sesiones presenciales, tomando en cuenta lo anterior nos preguntamos qué ha pasado en México con estos programas?

En el caso de Sinaloa estos programas operan bajo muchas carencias, pues a pesar de que es un programa que desde una revisión teórica podría considerarse ser bueno, no existe una certeza de ello, toda vez que no se ha implementado una estrategia de seguimiento de quienes egresan de él esto con el fin de tener un diagnóstico de la reincidencia de su conducta antisocial en el hogar permitiéndonos esto a contar con una evaluación del programa y de esta manera poder detectar áreas de oportunidad para trabajar en ella e ir perfeccionando la intervención.

Por otro lado, es poco el dinero destinado para ejecutar este

programa, impactando en esto en una infraestructura inadecuada para realizar las sesiones del programa, poco personal (a pesar que éste es valioso en cuanto a su perfil) impactando esto en poca cobertura anual. Sin duda la precariedad económica impacta en el número de personas que se puede atender en el año, pues si consideramos el gran número de casos registrados ante la Fiscalía General de Justicia del Estado y los casos que anualmente registra como atendidos CEPAVIF e ISMUJERES Sinaloa, la cobertura de estos programas son mínimas, convirtiéndose esto en un serio problema.

Asimismo hay que destacar que estos programas de intervención con hombres que han decidido ejercer violencia en el hogar no son replicados en todos los municipios del estado de Sinaloa, lo que pone de manifiesto una enorme área de oportunidad existente.

Ahora bien, cabe decir que las áreas de oportunidad que tienen los programas de intervención con hombres que han decidido ejercer violencia contra las mujeres en espacio doméstico y que algunas de ellas fueron mencionadas en el párrafo anterior se han intensificado durante la pandemia, toda vez que no se cuenta con el total del poco personal que apoya para la ejecución del programa, asimismo no existe el conocimiento de las plataformas digitalizadas por la mayoría de los usuarios que acuden a la intervención de esos programas, impidiendo esto poder sesionar en línea a través de una plataforma virtual. Y, finalmente poner de manifiesto que en 2021 no llegó dinero etiquetado por parte del gobierno para la operación de estos programas en el estado de Sinaloa, de tal manera que lejos de avanzar en materia de prevención de la violencia doméstica en México se visualiza

un retroceso a pasos agigantados, a pesar de que la incorporación de este tipo de programas en la legislación local y nacional implicó muchas décadas de lucha y resistencia e incluso de movimientos feministas, por fin se había logrado que el Estado tuviera consciencia de la necesidad de la implementación de los mismos, pero que ahora en época pandémica esto se ha revertido.

2.- Conclusiones

Esta pandemia nos ha hecho reflexionar, no has hecho entender que a pesar que vivimos en una era de globalización, donde la tecnología nos ha traído un avance inigualable en temas de prevención de enfermedades y con ello un avance inigualable en temas de la salud, seguimos siendo frágiles y vulnerables ante hechos no predecibles y cuyo control se salen de nuestras manos.

La violencia hacia la mujer en espacios doméstico ha tomado fuerza de una manera desmedida como producto del confinamiento obligatorio y ahora voluntario que se ha vivido y se vive actualmente en México. El gobierno mexicano no ha hecho frente al problema, por lo contrario ha permitido de una manera burlesca que intensifique la violencia doméstica en su máxima expresión, culminando en muchos de los casos con la vida de las mujeres quienes fallecen a manos de sus parejas sentimentales.

Si bien es cierto, la pandemia tomó de sorpresa al mundo entero, sin embargo la comunidad internacional en Marzo de 2020 hizo un llamado a

todos los países del posible problema que se vendría en materia de violencia doméstica como producto del confinamiento obligatorio, haciendo caso omiso muchos de los países, encontrándose en la lista México, meses después se cumplió lo dicho por la comunidad internacional generando un retroceso en el avance de atención, prevención y erradicación del problema.

Por lo anterior es necesario que México fortalezca las medidas de atención y protección a víctimas, se debe de elaborar un plan estratégico federal mediante el cual se refuercen las estrategias de prevención que había pre COVID-19 y establecer nuevas estrategias en época de COVID 19 que estén apegas a las necesidades actuales de una sociedad en pandemia. Asimismo trabajar para que éstas últimas persistan pos COVID 19, pues así estaríamos más preparados para enfrentar alguna otra contingencia sanitaria que se presente en u futuro.

Por todo lo expresado a lo largo de esta contribución, se concluye diciendo que, no hay que olvidar que el COVID-19 afecta la salud física y emocional de las personas, la violencia doméstica también, el COVID-19 cobra vida, la violencia doméstica también, el COVID-19 ha generado una pandemia, la violencia doméstica también, por ende, tanto el COVID-19, como la violencia doméstica merecen atención.

En este sentido, las personas esperan una vacuna para contrarrestar el COVID-19, las mujeres esperamos otra vacuna para contrarrestar la violencia, la cual contemple una sustancia integrada por buenas estrategias, adaptadas a este nuevo contexto de vida que el COVID-19 nos ha obligado asumir.

3.- Referencias

Amnistía Internacional, “Violencia de género en España”, Recuperado en: es.amnesty.org/en-que-estamos/España/violencia-contra-las-mujeres/ [11-01-2021]

Castellanos, Laura. “México abandona a las mujeres violentadas en esta contingencia”. Aristegui Noticias. [En línea]. Disponible en: <https://aristeguinoticias.com/1404/mexico/mexico-abandona-a-las-mujeres-violentadas-en-esta-contingencia-articulo/> el [13-01-2021]

Fernández Nieto, Berenice, Yáñez Soria, Ivette y Bravo, María Antonia, Violencia doméstica en México durante el confinamiento por la pandemia Covid-19, “Data Pop Alliance”, Mayo de 2020. s/p. Recuperado en: <https://datapopalliance.org/violencia-domestica-en-mexico-durante-el-confinamiento-por-la-pandemia-covid-19/> el [13-01-2021]

Gómez Macfarland, Carla Angélica y Sánchez Ramírez, María Cristina, Mirada legislativa, Senado de la República, n°187, junio de 2020, pp-23 - 27 Recuperado en: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y el [13 01-2021].

Instituto Nacional de Salud Pública, “Programa de reeducación para víctimas y agresores de violencia de pareja, Manual para responsables del programa” Cámara de Diputados LX Legislatura, 2010.

Instituto Nacional de Estadísticas, “Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG) Año 2019” Recuperado en: https://www.ine.es/prensa/evdvg_2019.pdf el [11-01-2021]

Instituto Nacional de Mujeres. Igualdad desde la casa. Creando espacios colaborativos en la vida diaria y durante la cuarentena, 2020. Recuperado en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/igualdad-desde-la-casa-creando-espacios-colaborativos-en-la-vida-diaria-y-durante-la-cuarentena?idiom=es>.

Llamadas por violencia de enero en México aumentaron 22% en marzo: iniciativa Spotlight, “El Financiero”, Mayo de 2020. Recuperado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/llamadas-de-emergencia-para-reportar-violencia-de-genero-aumentan-22-en-marzo-en-mexico> el [0903-2021]

Macara, A. Violencia machista: las consultas al 016 aumentan durante el confinamiento. lamarea.com 1 de abril de. 2020, Recuperado en: <https://www.lamarea.com/2020/04/01/violencia-machista-las-consultas-al-016-aumentan-durante-el-confinamiento> el [01-04-2020]

Martínez García, Marian, y Pérez Ramírez, Meritxell., evaluación de un programa de tratamiento con maltratadores encarcelados. Instituto Andaluz Interuniversitario, “Boletín Criminológico”, n° 115, julio-agosto 2009, s/p.

Morales Peillard, Ana María, Muñoz Correa, Nicolás, Trujillo Carrasco, María Lucía, Hurtado Bunster, María Teresa, Cárcamo Cáceres, Javiera, Torres Vallejos, Javier., Los programas de intervención con hombres que ejercen violencia contra su pareja mujer, fundamentos teóricos-criminológicos, evidencia internacional de su efectividad y evaluación de impacto de un programa en Chile, “Gendarmería de Chile y Fundación Paz Ciudadana”, Santiago de Chile.

Ruiz Pérez, Isabel y Pastor-Moreno, Guadalupe., Medidas de contención de la violencia de género durante la pandemia CIVID-19, Abril de 2020. Recuperado en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC7181996/> el [09-03-2021].

Soto Espinosa, Angélica Jocelyn, y Zamora Mendieta, Hazel. Covid-19: más violencia feminicida, ninguna estrategia que la frene, “cimacnoticia”, México, 2020, s/p. Recuperado en: <https://www.economista.com.mx/politica/Atencion-en-refugios-para-mujeres-y-ninos-aumento-48-entre-enero-y-marzo-20200609-0085.html> el [13/01/2021]

Velázquez, Marisol., La atención de refugios para mujeres y niños aumentó un 48%entre enero y marzo., “El economista”, junio 2020, recuperado en <https://www.economista.com.mx/politica/Atencion-en-refugios-para-mujeres-y-ninos-aumento-48-entre-enero-y-marzo-20200609-0085.html>

Villa, Karelía, Restrepo, Andrés y Cedillo, Barbara, soluciones digitales para las víctimas de violenciaen tiempos de pandemia, “Sin miedos”, 27 de julio de 2020, s/p. Recuperado en: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/soluciones-digitales-para-las-victimas-de-violencia-durante-la-pandemia/> el [13-01-2021].

Páginas electrónicas

<https://www.gob.mx/salud%7Ccnegsr/que-hacemos> consultada el [13-01-2021].

ENSAYOS

Análisis de la Obra “Tratado de los Delitos y de las Penas” de Cesare Beccaria

Lic. Kizbeth Karely CARDENAS DIARTE*
Dr. Carlos Francisco CAMERO RAMÍREZ**

Sumario.- Introducción.- 1.- Reflexiones sobre el Tratado de los delitos y de las penas de Césare Beccaria. 2. Conclusiones. 3. Bibliografía.

Resumen: De las obras que estudian los delitos y las penas, resulta de lectura obligada la aportación de César Beccaria, donde aporta elementos de análisis sobre la proporcionalidad de las penas respecto a los delitos haciendo hincapié en esa necesaria proporcionalidad para que se pueda materializar la impartición de justicia en el orden penal, además del tema de la impunidad que también aborda como un elemento importante que incide directamente en los índices de criminalidad.

Palabras clave: Proporcionalidad, justicia, impunidad, tortura, penal.

Abstract: From the works that study crimes and penalties, the contribution of César Beccaria is required reading, where he contributes elements of analysis on the proportionality of penalties with respect to crimes, emphasizing that necessary proportionality so that the

* Licenciada en Derecho y Maestra en Juicios Orales con Énfasis en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Sinaloa, maestra asignatura de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

** Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Profesor e Investigador Titular “C” adscrito a la Facultad de Derecho Culiacán UAS, miembro del Cuerpo Académico Consolidado de Derecho Constitucional CAC-187-UAS e integrante del Núcleo Académico Básico de la Maestría y Doctorado en Ciencias del Derecho inscritas en el PNP.

Recorre entre otras temáticas la proporcionalidad entre el delito y la pena, la pena de muerte y la pena de prisión, temas en los cuales realiza una serie de precisiones que a lo largo de este trabajo se intenta analizar y explicar. Asimismo nos hace pensar durante todo su texto que “Es mejor evitar el delito que castigarlo”.¹

El autor desde su introducción asoma su forma de pensamiento respecto al tema que aborda a lo largo de la obra que se estudia, Beccaria nos señala que: “Las historias nos enseñan que debiendo ser las leyes pactos considerados de hombres libres, han sido pactos casuales de una necesidad pasajera: que debiendo ser dictadas por un desapasionado examinador de la naturaleza humana, han sido instrumentos de las pasiones de pocos”.² Con esto nos dice a nuestra opinión, que las normas no obedecen necesariamente a la naturaleza del hombre que, en su actuar social, requiere generar un ambiente armónico logrado mediante el acuerdo de la totalidad de los integrantes de la comunidad, sino que por el contrario, las reglas de comportamiento derivan de la voluntad de unos cuantos y surgen de sus pasiones, de sus interés, los cuales hacen prevalecer sobre los de la mayoría, es eso precisamente lo que Beccaria observa en la relación entre el soberano y sus súbditos.

Asimismo el autor pone énfasis en la poca atención que sobre los excesos en la imposición de las penas se realizan al afirmar que “...muy pocos han examinado y combatido la crueldad de las penas y la irregularidad de los procedimientos criminales...”³ afirma que la

1 Beccaria, César. Tratado de los delitos y de las penas, 14va edición, 18va. Reimpresión. México, Porrúa, 2013, p. 122

2 Ibidem, p. 3

3 Ibidem, p. 4

administration of justice in the criminal order, in addition to the issue of impunity, which is also addressed as an important element that directly affects crime rates.

Keywords: Proportionality, justice, impunity, torture, criminal.

Introducción

La obra de Césare Beccaria denominada: Tratado de los delitos y de las penas consiste en una serie de apartados donde el autor trata de exponer mediante una serie de reflexiones el origen del derecho a castigar, como es que se produce esa facultad la cual descansa en el soberano, éste puede juzgar e imponer castigos a aquellos que por alguna razón faltan al pacto social que da origen a la sociedad, reflexiona además, sobre las penas, su función, tipos y finalidad dentro del derecho a castigar.

Desarrolla dentro de toda su obra la necesaria proporcionalidad entre el delito y la pena, esa correspondencia indispensable entre uno y otro que permita además de alcanzar la justicia, retribuir a la sociedad el daño ocasionado. Para Beccaria el interés que debe prevalecer siempre en la materia de los delitos y las penas, es el interés público, por este argumento, desde nuestra opinión en algunas de sus líneas pone en duda la validez del perdón del ofendido o de la víctima, pues no debe dejarse a un particular la facultad de evitar que se repare el daño público, porque en la comisión de un delito no sólo se atenta en lo individual sino también se daña el orden social, el cual debe salvaguardarse y la única manera de hacerlo es a través de la proscripción de la impunidad: Que cada delito reciba su pena, que cada infractor sea sancionado.

incertidumbre de la suerte de los sujetos a las penas debieran de influir en el cambio de pensamiento de los encargados de la aplicación de las leyes. Después de estas reflexiones introductorias desarrollaremos desde nuestra perspectiva el pensamiento de Beccaria.

1.- Reflexiones sobre el Tratado de los delitos y de las penas de Césare Beccaria

Beccaria tomando en cuenta la teoría del contrato social afirma que los hombres cansados de vivir en un constante estado de guerra, sacrifican una parte de su libertad, que en suma se transforma en la soberanía de la nación depositada en su administrador y depositario: el soberano. Sin embargo para evitar la usurpación de esa soberanía, se crearon las penas para los infractores, de esta forma el soberano legitima su derecho para castigar los delitos en razón de la protección de la salud pública “...tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada e inviolable es la seguridad, y mayor la libertad que el soberano proporciona a sus súbditos.”⁴

Recalca el autor que ha sido la necesidad la que indujo al hombre para ceder una parte de su libertad, siempre procurando sea la más pequeña parte posible, y de la suma de todas las partes individuales surge de acuerdo a Beccaria el derecho de castigar, y que, en caso de sobrepasar ese límite deja de ser justicia y se convierte en un abuso, aquí este jurista nos aporta su concepto de justicia al señalar “...por justicia entiendo yo sólo el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares, sin el cual se

4 Ibidem, p. 8

reducirían al antiguo estado de insociabilidad. Todas las penas que pasan la necesidad de conservar ese vínculo son injustas por su naturaleza”⁵

Cesar Beccaria establece como consecuencia del derecho de castigar que tiene el soberano, una garantía de legalidad, es decir, señala que las penas deben estar contenidas por la ley, que no corresponde a los magistrados excederse de los límites⁶ que la propia ley marca para establecer las penas, toda vez que la pena señalada por la ley se encuentra ahí por considerarse la más justa, de ahí que: “...sólo las leyes pueden decretar las penas de los delito; y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa a toda la sociedad unida por el contrato social.”⁷

Trata también de justificar la necesaria existencia de los magistrados al mencionar que es al soberano a quien le compete crear las normas más no juzgar a quien las viola, dado que al infractor de la norma le corresponde negar la realización de la conducta trasgresora por lo que le corresponderá a un tercero llamado magistrado determinar sobre la verdad del hecho.

En cuanto a la interpretación de las leyes el pensamiento de Beccaria nos induce a pensar que la importante labor interpretativa no debe recaer en los jueces dado que ellos sólo deben de aplicar el silogismo jurídico para determinar la libertad o la pena y destaca la peligrosidad del axioma que invita a consultar el espíritu de la ley toda vez que:

5 Ibidem, p. 9

6 Ibidem, p.10

7 Idem

El espíritu de la ley sería, pues, la resulta de la buena o mala lógica de un juez, de su buena o mala digestión: dependería de la violencia de sus pasiones, de la flaqueza del que sufre, de las relaciones que tuviese con el ofendido; y de todas aquellas pequeñas fuerzas que cambian las apariencias de los objetos en el ánimo fluctuante del hombre.⁸

En consecuencia de lo anterior la aplicación de la norma debe atenerse al texto producido por el legislador según considero es la opinión del autor en comentario.

La oscuridad de las leyes se vincula estrechamente con la interpretación, ya que de la elaboración demasiado técnica o alejada del lenguaje común del pueblo, no le permite a éste su claro entendimiento, siendo razón suficiente que le impide “... juzgar por sí mismo cual sería el éxito de su libertad o de sus miembros en una lengua que forma de un libro público y solemne uno cuasi privado y doméstico”.⁹

En la lectura de Beccaria éste hace hincapié en la necesaria proporción entre los delitos y las penas, intenta hacer un símil de las diferentes acciones humanas con la geometría para que se generase una escala de las conductas y de sus respectivas penas, de tal manera que “...debería haber una escala correspondiente de penas, en que se graduasen desde la mayor hasta la menos dura; pero bastará al sabio legislador señalar los puntos principales, sin turbar el orden, no decretando contra los delitos del primer grado las penas del último”.¹⁰ Es importante

8 Ibidem, p.13

9 Ibidem, p. 17

10 Ibidem, p. 20

destacar también que las penas deben corresponder a la falta y daño causado a la sociedad para que esa proporción sea debidamente establecida, no es factible según el pensamiento del autor imponer una misma penalidad a delitos que ofendan desigualmente a la sociedad, ya esto llevaría al hombre a cometer probablemente el más grave si representa un mayor beneficio para sus intereses particulares, a decir de Beccaria “Si se destina una pena igual dos delitos, que ofenden desigualmente la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en él una mayor ventaja”.¹¹

Si nos preguntáramos cuál es el criterio que debe tomarse para el establecimiento de las penas a cada uno de los delitos, encontraríamos la respuesta en Beccaria, según este autor “...la verdadera medida de los delitos es el daño hecho a la sociedad...”¹² afirmación que hace en base a las reflexiones iniciales de la necesaria proporción de los delitos y las penas, debe ser en función de ese daño la graduación de los delitos y de la pena que deberá fijar el legislador al delito que se trate, cualesquier otro criterio que se asuma nos llevará indudablemente a cometer errores en la graduación de los delitos y consecuentemente de las penas.

Afirma además, que se encuentran equivocados aquellos que utilizan criterios diversos para determinar la medida del delito, tales como la intención de quien los comete, la dignidad de la persona ofendida o la gravedad del pecado.¹³

11 Ibidem, p. 21

12 Ibidem, p. 22

13 Idem.

No todos los delitos tiene el mismo impacto al bien común, razón por la cual debemos considerar una división de los delitos, a decir de Beccaria, “Algunos delitos destruyen inmediatamente a la sociedad o quien la representa; otros ofenden la particular seguridad de alguno o algunos ciudadanos en la vida, en los bienes, o en el honor, y otros son contrarias a lo que cada uno está obligado de hacer o de no hacer, según las leyes respecto del bien público.”¹⁴

Derivado de lo anterior divide los delitos en delitos de lesa majestad, los cuales considera de mayor gravedad por ser más dañosos, los delitos contrarios a la seguridad de cada particular y los delitos que turban la tranquilidad pública y la quietud de los ciudadanos.

El autor habla también del honor el cual a decir del mismo no tiene una significación estable y permanente, y lo ubica en el principio de la formación de las sociedades, donde la necesidad de reparar los desórdenes del despotismo físico de cada hombre hizo que nacieran las primeras leyes y siendo el fin principal de la sociedad, para Beccaria, “El honor es, pues, uno de los principios fundamentales de aquella monarquía, que son un despotismo disminuido; y en ellas lo que las revoluciones en los estados despóticos, un momento de retrotracción al estado de la naturaleza, y un recuerdo al Señor de la igualdad antigua”.¹⁵

Otro tema dentro del tratado de los delitos y de las penas son los duelos los cuales aparecen cuando las leyes actuales no aseguran la defensa del hombre, éste lo hace a través de esta vía, afirma el autor que

14 Ibidem, p. 24

15 Ibidem, p. 26

“...el mejor método de precaver este delito es castigar al agresor, entendiendo al que sin culpa suya se vio precisado a defender lo que las leyes actuales no aseguran, que es la opinión, mostrando que él teme sólo a las leyes, no a los hombres”.¹⁶

Según Beccaria convence con evidencia el fin de las penas, el cual no consiste “...en atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito cometido”¹⁷ sino que el fin consiste “...en impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales”.¹⁸ En nuestra opinión surgen de esta expresión dos grandes finalidades de las penas y que, en la mayor parte de la teoría del derecho penal se enuncian: sustraer al infractor de la norma penal del grupo social y la función de intimidación y ejemplaridad para evitar posteriores conductas violatorias del derecho penal que pudiesen cometerse por los demás ciudadanos.

Tratándose del tema de los testigos, afirma Beccaria desde nuestro punto de vista que la credibilidad del testigo depende del interés que tenga éste para decir o no la verdad, y que esa “...creencia, pues, debe disminuirse en proporción del odio o de la amistad, o de las estrechas relaciones que median entre el testigo y el reo”.¹⁹ Asimismo recalca que la mayor creencia a los testigos es cuando recae sobre hechos, cuando el delito es verdadero, ya que este deja señales de sí de las circunstancias y los efectos que producen, pero cuando recae sobre el delito que recaiga en palabra pues éste solo permanece en la memoria en muchas veces infiel.

16 Ibidem, p. 28

17 Ibidem, p. 31

18 Idem

19 Ibidem, p. 32

En el campo de las probanzas habla de la existencia de dos tipos de probanzas: “...perfectas e imperfectas. Llámense perfectas las que excluyen la posibilidad de que un tal hombre no sea reo; e imperfectas las que no lo excluyen”.²⁰ Afirma además el autor que “...en materia de delitos que para merecer pena deben ser ciertos”.²¹

De tal manera que el autor señala que lo más conveniente es que los hombres sean juzgados por sus iguales para evitar prejuicios en su juzgamiento y resalta como

...Utilísima es la que ordena que cada hombre sea juzgado por sus iguales; porque donde se trata de la libertad y de lo fortuna de un ciudadano deben callar aquellas máximas que inspira la desigualdad, sin que tenga lugar en el juicio la superioridad con que el hombre afortunado mira al infeliz, y el desagrado con que el infeliz mira la superior.²²

Beccaria hace un análisis de las acusaciones secretas y de la necesidad de su existencia, señala que en determinados regímenes se tornan necesarias, por ejemplo, en el régimen monárquico donde manifiesta que el sentido del bien común es mucho más débil que el mismo sentido del bien común en el régimen republicano, habla el autor de la consagración de este tipo de acusaciones y las cataloga como “Evidentes, pero consagrados desórdenes son las acusaciones secretas, y en muchas naciones admitidas como necesarios por la flaqueza de la Constitución”²³

20 Ibidem, p. 34

21 Idem

22 Ibidem, p. 35

23 Ibidem, p. 38

En la obra de Beccaria, el apartado de la tortura representa un análisis importante sobre una práctica que, en la actualidad es sumamente condenada y proscrita por lo menos a nivel de legislación, dado que en la vida cotidiana se habla de su utilización en la investigación y persecución del delito y en la búsqueda de los responsables de la comisión del mismo.

La tortura como práctica para obtener confesiones trasgrede totalmente al principio jurídico de presunción de inocencia, el cual debe prevalecer siempre en todo estado que se desee llamar a sí mismo Estado de Derecho a decir de Beccaria “Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que les fue concedida”.²⁴

De igual forma el autor señala:

Una crueldad consagrada por el uso en la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por las contradicciones en que incurre, o por el descubrimiento de los cómplices, o por no sé cuál metafísica e incompresible purgación de la infamia, o finalmente por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado.²⁵

Analiza además el autor un antiguo dilema sobre la certeza de la existencia del delito al señalar “...o el delito es cierto o incierto; si es cierto,

²⁴ Ibidem, p. 40

²⁵ Idem

número de los hombres respetadores de las leyes, o por temor o por virtud, es mayor que el de los infractores, el riesgo de atormentar a un solo inocente debe valuarse en tanto más cuanto es mayor la probabilidad en circunstancias iguales de que un hombre las haya más bien respetado que despreciado.²⁷

Asimismo el autor señala que no únicamente el motivo de la tortura es la obtención de una confesión o delatamiento de los cómplices, sino también tiene por motivo "...la purgación de la infamia. Esto es, un hombre juzgado infame por la leyes debe, para libertarse de esta infamia, confirmar la verdad de su deposición con la dislocación de sus huesos."²⁸ "Claro está que Beccaria no está de acuerdo con este motivo de la tortura y señala que no debe de existir en el siglo en el cual se vive "...este abuso no se debería tolerar en el siglo decimooctavo".²⁹ Además de ser "...la infamia es un dictamen no sujeto a las leyes ni a la razón, sino a la opinión común".³⁰

Asume Beccaria la postura de que "La tortura misma se ocasiona una infamia real a quien la padece; luego con este método se quitará la infamia causando la infamia".³¹

La tortura pone al reo en la disyuntiva de elegir sufrir en momento presente hasta que se agoten los aplicadores de la tortura sustraerse de la pena, o escoger parar el sufrimiento generado por los actos de tortura y

27 Ibidem, p. 41

28 Idem

29 Idem

30 Ibidem, p. 42

31 Idem

no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y son inútiles los tormentos porque es inútil la confesión del reo; si es incierto, no se debe atormentar a un inocente, porque tal es, según las leyes, un hombre cuyos delitos no están probados.²⁶

Con ello nos recalca la idea de la existencia del principio de presunción de inocencia y que con la tortura se viola totalmente este principio de trascendencia en todo proceso de naturaleza penal. Claro está que en nuestra opinión no solo se violenta con la tortura, sino también a través de otras medidas que aun en la actualidad las autoridades estatales han adoptado y que constituyen una regla general como lo es, por ejemplo, la prisión preventiva, la cual debería darse solo de manera excepcional en algún delito que por el grave daño ocasionado al bien público y por la evidente peligrosidad de evasión de la acción de la justicia de individuo acusado pueda haber, sin embargo, en la mayor parte de los ordenamientos penales actúa la prisión preventiva como una regla general al considerarla en la mayor parte de los delitos.

Respecto a la aplicación de ley penal destaca el autor la importancia de que todo delito público sea castigado, es decir, no debe haber impunidad y manifiesta Beccaria lo siguiente:

...Es importante que todo delito público no quede sin castigo; pero es inútil que se acierte quien haya cometido un delito sepultado en las tinieblas. Un daño hecho, y que no tiene remedio, no puede ser castigado por la sociedad política sino cuando influye en los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad. Si es verdad que el

26 Idem

soportar el futuro castigo en la compurgación de la pena por la culpabilidad confesada. Dice el autor:

Todo acto de nuestra voluntad es siempre proporcionado a la fuerza de la impresión sensible, que es su manantial, y la sensibilidad de todo hombre es limitada; y así la impresión del dolor puede crecer a tal extremo, que ocupándola toda, no deje otra libertad al atormentado que la de escoger el camino más corto en el momento presente y sustraerse de la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua. Entonces el inocente sensible se llamará reo si cree con esto cesar el tormento.³²

Destaca Beccaria que del uso de la tortura se deriva:

Una consecuencia extraña, que necesariamente se deriva del uso de la tortura, es que el inocente se hace de peor condición que el reo; puesto que aplicados ambos al tormento, el primero tiene todas las combinaciones contrarias, porque, o confiesa el delito y es condenado, o lo niega y, declarado inocente, ha sufrido una pena que no debía; pero el reo tiene un caso favorable para sí: este es, cuando resistiendo a la tortura con firmeza, debe ser absuelto como inocente, pues así ha cambiado una pena mayor por una menor. Luego el inocente siempre debe perder, y el culpado puede ganar.³³

Con lo anterior plasma muy claramente Beccaria una de las consecuencias más negativas que desde nuestro punto de vista conlleva el uso de la tortura, es decir, la exposición que de un inocente se hace a sufrir

32 Idem

una doble penalidad; primero se le somete a la pena de la tortura y si este inocente es sensible a ella se confesará culpable y será condenado a sufrir la pena que al delito le corresponda, de manera tal que tendrá doble penalidad; la previa consistente en la tortura y la posteriori que es la pena del delito que se trate.

Ahora bien, en el mejor de los casos al inocente le corresponderá una sola penalidad que es la de haber sido sometido al castigo de la tortura, ya que resistiendo a esta en defensa de su inocencia, decretada su no culpabilidad será un inocente que fue castigado sin ser culpable, es un esquema para el inocente de perder –perder en la aplicación de una justicia penal obsoleta.

Otra consecuencia que el autor señala en lo citado anteriormente es la posibilidad de que un reo sea declarado inocente sin serlo, de tal manera que este intercambia la pena del delito por la pena de la tortura, esto en función de haberla resistido y declarado inocente conmutó la pena mayor por la menor (tortura).

Concluimos el apartado de la tortura con otro de sus propósitos según Beccaria: “Finalmente, la tortura se da a un acusado para descubrir los cómplices de su delito (s)”³⁴ reflexiona el autor sobre el particular señalando que como si un hombre que se acusa así mismo no acuse a otros más fácilmente, además afirma:

Los cómplices por lo común huyen inmediatamente después de la

33 Ibidem, p. 44

34 Ibidem, p. 45

prisión del compañero; la incertidumbre de su suerte los condena por sí sola al destierro y libra a la nación de nuevas ofensas, mientras tanto la pena del reo, que está en su fuerza, obtiene el fin que procura; esto es, separar con el terror a los otros hombres de semejante delito.³⁵

Beccaria señala que en algunos tiempos del derecho penal, éste se convirtió más en un negocio civil que público, pues el conflicto se daba entre el Estado como recaudador de multas y el reo, “...el juez era más un abogado del fisco que un indiferente indagador de la verdad, un agente del erario, fiscal más que protector y ministro de las leyes”.³⁶ En este apartado del espíritu de fisco del estado, el autor señala la existencia de dos tipos de proceso, uno al cual denomina ofensivo y otro al que llama informativo. Respecto de éstos manifiesta que el primero de ellos es el que prevalece en la Europa del siglo decimooctavo, y vincula el necesario desarrollo de uno de estos procesos para que un hombre pueda demostrar su inocencia:

Para que un hombre se halle en la precisión de probar su inocencia debe antes ser declarado reo. Esto se llama hacer un proceso ofensivo, y tales son los procedimientos en casi todos los lugares de la iluminada Europa en el siglo decimooctavo. El verdadero proceso informativo, esto es, la indagación indiferente del hecho, según manda la razón, según lo acostumbran las leyes militares, usado aun antes del despotismo asiático en los casos tranquilos e indiferentes, tiene muy poco uso en los tribunales europeos.³⁷

35 Idem

36 Ibidem, p. 49

37 Ibidem, p. 50

Respecto a los juramentos Beccaria resalta su inutilidad ya que al ser contrarios a la natural conservación del hombre, de poco o nada sirve pedirle a quien acusado de violar una norma se autoincrimine; de esta forma cataloga de inútiles las leyes que contengan el juramento del reo como un medio para llegar a la verdad, de manera tal que el autor llega a una conclusión que respecto a las leyes contrarias a la naturaleza desde nuestro punto de vista es importante: "...hace ver la razón que declara inútiles, y por consiguiente dañosas, todas las leyes en cuanto se oponen a los dictámenes naturales del hombre".³⁸

En muchas ocasiones se ha afirmado que la pena es la consecuencia de la comisión de una conducta que de conformidad a la legislación aplicable es constitutiva de un delito, Beccaria pone énfasis en la necesaria prontitud de la pena, es decir, asume una postura donde manifiesta que un proceso debe durar lo menos posible, para evitar que la conexión causa-efecto se desvanezca por el transcurso del tiempo que haya entre la comisión de la conducta constitutiva del delito y la sanción aplicada, porque la demasía en distancia entre uno y otro haría perder la utilidad de la pena:

...la prontitud de las penas es más útil cuanto es menos la distancia del tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto más fuerte y durable en el ánimo la asociación de las dos ideas delito y pena de tal modo, que se consideran el uno como causa, y la otra como efecto consiguiente y necesario. Está demostrado que la unión de las ideas es el cimiento sobre el que se forma toda la fábrica del

38 Ibidem, p. 51

entendimiento humano, sin la cual el placer y el dolor serían impulsos limitados y de ningún efecto.³⁹

Respecto a la duración del proceso y de la necesaria prisión preventiva Beccaria señala:

La cárcel es sólo la simple custodia de un ciudadano hasta en tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible. El menos tiempo debe medirse por la necesaria duración del proceso y por la antigüedad de las causas que concede por orden el derecho de ser juzgado.⁴⁰

Finalmente respecto a la prontitud de la pena el autor nos aporta otro principio que sirve para ilustrar de mejor manera la importante conexión entre el delito y la pena “...éste es que sea ella conforme cuanto se pueda a la naturaleza del mismo delito”.⁴¹

En el apartado de violencias, Beccaria nos señala que: “Unos atentados son contra la persona, otros contra la sustancia. Los primeros deben ser castigados infaliblemente con penas corporales... no hay libertad cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser persona, y se repunte como cosa”.⁴²

Respecto a las penas de los nobles Beccaria afirma que las mismas penas que son para todo ciudadano deben también de aplicarse a los nobles

39 Ibidem, p. 52

40 Ibidem, p. 52

41 Ibidem, p. 53

42 Ibidem, p. 54

al señalar:

Se debe suponer que los hombres, renunciando a su propio y natural despotismo, dijeron: *quien fuere más industrioso, tenga mayores honores, y su forma resplandezca en sus sucesores, pero más feliz, y más honrado que sea espere más, y no tema menos que los otros violar aquellos pactos con que fue elevado sobre ellos.*⁴³

Con lo anterior nos reafirma que la pena debe ser igual tanto para un sector como para el otro, no puede distinguirse la penalidad que las leyes por la condición social y ante la crítica señala:

Al que dijese que la misma pena dada al noble y al plebeyo no es realmente la misma por la diversidad de la educación y por la infamia que se extiende a una familia ilustre, responderé que la sensibilidad del reo no es la medida de las penas sino el daño público, tanto mayor cuanto es causado por quien esta favorecido;...⁴⁴

En el apartado de los hurtos Beccaria, distingue entre los hurtos donde media violencia y aquellos en los que se consuman sin concurrir actos de violencia, esta distinción la realiza con la idea de que las penas que se impongan en uno y otro caso, sean de diferente naturaleza y amplitud, por ejemplo, en aquellos hurtos "...que no tienen unida violencia, deberían ser castigados con pena pecuniaria. Quien procura enriquecerse de lo ajeno debería ser empobrecido de lo propio".⁴⁵ Sin embargo, en este aspecto cabe

43 Ibidem, p. 55

44 Ibidem, p. 56

45 Ibidem, p. 57

hacer la misma reflexión que el autor realiza respecto a los hombres que cometen los delitos de hurto, es decir, “...ordinariamente este delito proviene de la miseria y de la desesperación, cometido por aquella parte infeliz de hombres a quien el derecho de propiedad (terrible, y acaso no necesario) ha dejado sólo la desnuda existencia...”⁴⁶ por lo que al ser un delito derivado de la necesidad de satisfacer lo más elemental para su existencia, el establecimiento de penas de orden pecuniario a este delito tendría como consecuencia el encarcelamiento abundante de necesitados, en otras palabras, las cárceles se verían incrementadas en su población con hombres mayormente pobres, tal y como lo afirma el autor:

...tal vez las penas pecuniarias aumentarían el número de los reos conforme creciese el de los necesitados, quitando el pan a una familia inocente para darlo a los malvados; la pena más oportuna será aquella única suerte de esclavitud que se pueda llamar justa, esto es, la esclavitud por cierto tiempo, que hace a la sociedad señora absoluta de la persona y trabajo del reo para resarcirla con la propia y perfecta dependencia del injusto despotismo usurpado contra el pacto social.⁴⁷

Como consecuencia de lo anterior, de la idea inicial que plantea el autor de aplicar sanción de tipo pecuniario al hombre que cometa hurto sin violencia y con motivo de la reflexión citada, intercambia ésta por una pena de naturaleza servil, es decir, plantea una esclavitud de carácter temporal con la idea pues de no empobrecer más al pobre y enriquecer más a los malvados otorgando así un castigo que de la forma en que el autor la manifiesta debe considerarse justa.

46 Idem

47 Idem

Ahora bien, Beccaria propone que para los hurtos que en su comisión conllevan violencia, la pena debe consistir en una pena de carácter corporal y una servil, a decir del autor "...cuando el hurto esta mixto con violencia, la pena debe ser igualmente un mixto de corporal y servil."⁴⁸

Otro aspecto que Beccaria aborda en su obra, se refiere a la forma en la que deben castigarse los hechos que atenten contra la dignidad de los hombres, cuando el hecho consista en injurias de orden personal o atentados contra el honor, la pena debe ser de igual naturaleza y medida, por lo que Beccaria propone que estos delitos se deban castigar con la infamia, lo anterior al mencionar que "Las injurias personales y contrarias al honor, esto es, a la justa porción de sufragios que un ciudadano puede exigir con derecho de los otros, deben ser castigados con la infamia".⁴⁹

Pero la pregunta que nos surge es ¿Qué es la infamia para Beccaria? La respuesta aparece clara en su obra al señalar que "...Esta infamia es una señal de desaprobación pública, que priva al reo de los votos públicos, de la confianza de la patria, y de aquella como fraternidad que la sociedad inspira".⁵⁰

Asimismo Beccaria no recomienda para los delitos contra el honor o respecto de las injurias el establecimiento de penas corporales, ya que la mejor pena es la exposición al ridículo y la infamia, lo anterior en palabras del autor:

48 Idem

49 Ibidem, p. 64

50 Idem

Las penas corporales y dolorosas no deben imponerse sobre delitos que, fundados en el orgullo, consiguen en el dolor mismo gloria y alimento. Conviene a éstos la ridiculez y la infamia, penas que enfrenan el orgullo de los fanáticos con el orgullo de los espectadores, y de cuya tenacidad apenas con lentos y obstinados esfuerzos se libra de la verdad misma.⁵¹

El autor en su obra maneja entre las penas la del destierro, la cual se debe aplicar a “El que turba la tranquilidad pública, el que no obedece a las leyes, esto es, a las condiciones con que los hombres se sufren y se defienden recíprocamente, debe ser excluido de la sociedad, quiero decir, desterrado de ella”.⁵² Manifiesta en consecuencia, que los gobiernos sabios no admiten en su entorno del trabajo e industria el ocio político, entendido éste como:

...aquel que no contribuye a la sociedad ni con el trabajo ni con las riquezas que adquiere, sin perder nunca, que venerado del vulgo con estúpida admiración, mirado por el sabio con compasión desdeñosa, en fuerza de las víctimas que le sirven de alimento: que estando privado del estímulo de la vida activa, cuya alma es la necesidad de guardar o aumentar las comodidades de la misma vida, deja a las pasiones de opinión (que no son las menos fuertes) toda su energía.⁵³

No debemos soslayar que el autor en su obra también recalca lo que a lo largo de su obra ha manifestado en reiteradas ocasiones: el respeto al

51 Idem

52 Ibidem, p. 66

53 Idem

derecho del reo de probar su inocencia, al afirmar lo siguiente:

Cuando un ciudadano acusado de un atroz delito no concurre la certidumbre, pero si gran probabilidad de haberlo cometido, parece debía decretarse contra él la pena de destierro; más para determinarlo así es necesario un estatuto del menos arbitrario y el más preciso que sea posible, el cual condene a esta pena la persona del que ha puesto a la nación en la fatal alternativa de temerlo de ofenderlo; pero siempre reservándole el sagrado derecho de probar su inocencia.⁵⁴

Aunado al destierro, la confiscación de bienes al desterrado viene a complementar esa pena, para Beccaria:

Perder los bienes es una pena mayor que destierro: luego con proporción a los delitos debe haber casos por los que se incurra en la perdida de todos o parte de los bienes y casos en que no. La pérdida de todos debiera verificarse cuando el destierro decretado por la ley fuere tal, que anonaden todas las relaciones que existen entre la sociedad y un ciudadano reo. Muere entonces el ciudadano y queda el hombre; y el cuerpo político debe de producir el mismo efecto que la muerte natural.⁵⁵

En la construcción de las sociedades es importante destacar que Beccaria recalca la trascendencia de determinar si es unión de hombres o de familias, lo anterior porque de ahí se sabrá si es un régimen monárquico

⁵⁴ Idem

⁵⁵ Ibidem, p. 67

o republicano, si se formaran ciudadanos o esclavos, es decir,

Supongamos cien hombres o veinte mil familias, que cada una se componga de cinco personas, comprendida su cabeza que las representa. Si la sociedad está compuesta por familias, habrá veinte mil hombres y ochenta mil esclavos: si lo está por hombres no habrá esclavo alguno, y si, cien mil ciudadanos. En el primer caso habrá una república y veinte mil pequeñas monarquías, en el segundo el espíritu republicano no sólo respirará en las plazas y juntas públicas de la nación, sino también entre las paredes domésticas, donde se encierra gran parte de la felicidad o de la miseria de los hombres.

Desde nuestro punto de vista, una aportación de trascendencia de Beccaria es el relativo a la dulzura de las penas, es decir, la afirmación que las imposición de penas altamente crueles no inhiben el delito, por el contrario, inducen al infractor de la ley penal a buscar la forma de evadirla, y probablemente en esa búsqueda cometa otros delitos que merezcan aun mayor pena para huir de un solo delito, en este aspecto es conveniente citar lo siguiente: “La misma atrocidad de la pena hace que se ponga más esfuerzo en eludirla y evitarla, cuanto es mayor el mal contra quien se combate, hace que se comentan muchos más delitos para huir de la pena de uno solo”.⁵⁶ Entonces cual es el punto de la pena que nos lleve a la inhibición en la comisión de los delitos de acuerdo a Beccaria, a decir del autor en análisis, el punto nodal radica en la infalibilidad de la pena, es decir, a que se dé su aplicación y que ningún delito quede sin castigo.

⁵⁶ Ibidem, p. 72

En otras palabras, no existiendo impunidad aun cuando las penas no sea tan crueles, su aplicación estricta a todos los casos llevará necesariamente a la disminución de las infracciones en el ámbito penal, de ahí que “No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados y aquella severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil, debe estar acompañada de una legislación suave”.⁵⁷ De esta forma:

La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad, porque los males, aunque pequeños, cuando son ciertos, amedrentan siempre los ánimos de los hombres; y la esperanza, don celestial que por lo común tiene lugar en todo, siempre separa la idea de los mayores, principalmente cuando la impunidad, tan conforme con la avaricia y la flaqueza, aumentan su fuerza.⁵⁸

Se coincide totalmente con la expresión de Beccaria, la crueldad de las penas no han logrado y no lograrán desde nuestra opinión disminuir la incidencia delictiva en tanto se realicen excepciones en la aplicación de la pena prevista por el precepto legal para el delito de que se trate, realmente no es trascendente si la pena es mucha o poca, lo importante es que al que se le demuestre la realización de una conducta trasgresora de la ley penal, sufra en su esfera de derechos una afectación, ya sea leve, moderada o grave, ya sea pecuniaria o corporal, lo que realmente ejemplifica y educa al ser humano es precisamente esa afectación en el universo de sus derechos

57 Idem

58 Idem

personales o patrimoniales, es pues, la impunidad el más grande enemigo a vencer en la procuración y administración de justicia en materia penal, queda entonces para la reflexión las siguiente interrogantes: ¿De qué sirve una pena cruel o de gravedad inusitada, si en razón de la impunidad ésta no llega nunca a aplicarse? ¿De qué manera una pena grave con una inaplicabilidad derivada de la impunidad coadyuva en la inhibición del delito?.

Estas interrogantes nos dan la posibilidad de reflexión del verdadero papel de la pena en la disminución de los delitos vía la atemorización de su gravedad, pero también, para pensar con profundidad sobre las graves consecuencias de su inaplicabilidad cuando la causa de ésta última sea la impunidad. A decir de Beccaria: “...no es lo intenso de la pena lo que hace el mayor efecto sobre el ánimo de los hombres, sino su extensión; porque a nuestra sensibilidad mueven con más facilidad y permanencia las continuas, aunque pequeñas impresiones que una u otra pasajera y como durable, aunque fuerte”.⁵⁹

La regla es, entonces, que a mayor impunidad mayor índice de delitos, a mayor y mejor aplicación de la ley penal y sus consecuentes castigos menor será la incidencia delictiva. Esto es a nuestra consideración pues a ningún ser humano, en ninguna parte de nuestro desarrollo, nos resulta agradable la privación de un derecho que consideramos propio, si nos privan de un derecho patrimonial nos lastima en nuestra persona y de igual forma nos afecta la sanción corporal por mínima que ésta sea, ya que con ella nos limita nuestro derecho de libertad, el cual los individuos en su

59 Ibidem, p. 76

generalidad consideran sagrado. En esta temática Beccaria adiciona que “Para que una pena obtenga su efecto basta que el mal debe ser calculada la infalibilidad de la pena y la pérdida del bien que el delito produciría”.⁶⁰

Beccaria percibe otras consecuencias que desde su punto de vista acarrea la crueldad de las penas:

Otras dos consecuencias funestas y contrarias al fin de estorbar los delitos se derivan de la crueldad de las penas. La primera, que no es tan fácil guardarla proporción entre el delito y la pena... La otra consecuencia es que la impunidad misma nace de la atrocidad de los castigos. Los hombres están reclusos entre ciertos límites, tanto en el bien como en el mal; y un espectáculo muy atroz para la humanidad podrá ser un furor pasajero, pero nunca un sistema constante, cual deben ser las leyes, que si verdaderamente son crueles, o se mudan, o la impunidad fatal nace de ellas mismas.⁶¹

Para Beccaria la destrucción de un ser derivada de la imposición de una pena no es necesaria, intenta en su obra desvirtuar la necesidad que algunos argumentan a favor de la pena de muerte. Si nosotros recordamos la pena de muerte tiene como fin no nada más el castigo al infractor, sino también la supresión definitiva del mismo, en este tema, el autor manifiesta una clara postura contra la pena de muerte:

No es, pues, la pena de muerte derecho, cuando tengo demostrado que no puede serlo: es sólo una guerra de la nación contra un

60 Ibidem, pp. 72-73

61 Ibidem, p. 73

ciudadano, porque juzga útil o necesaria la destrucción de su ser. Pero si demostraré que la pena de muerte no es útil ni necesaria, habré vencido la causa en favor de la humanidad.⁶²

Sin embargo, Beccaria considera en su obra dos posibles supuestos donde la pena de muerte pueda imponerse:

Por solo dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano: el primero, cuando aún privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. Entonces será su muerte necesaria, cuando la nación recupera o pierde la libertad; o en el tiempo de la anarquía, cuando los mismos desórdenes tienen lugar de leyes...⁶³

Entonces en los anteriores supuestos, Beccaria afirma que pudiera considerarse la pena de muerte aplicada a un ciudadano, pero que una vez recuperada la tranquilidad en la nación y sin el riesgo del poder del encarcelado para alterar y poner en riesgo a la nación no se justifica la pena de muerte. En todo caso es preferible la esclavitud perpetua como sustitución de la pena de muerte, ya que el efecto que la primera produce es mucho más continuo que el efecto del espectáculo de la segunda, y menciona la ventaja de la pena de esclavitud sobre la pena de muerte de la siguiente manera:

Si me dijese que la esclavitud perpetua es tan dolorosa, y por tanto

62 Ibidem, p. 75

63 Ibidem, p. 75

igualmente cruel que la muerte, responderá que sumando los movimientos infelices de la esclavitud lo será aún más; pero estos se reparten sobre la vida y aquella ejercita toda su fuerza en un momento; y en esto se halla la vieja ventaja de la pena de esclavitud, que atemoriza a quien la ve que a quien la sufre; porque el primero considera todo el complejo de momentos infelices, y el segundo esta distraído de la infelicidad del momento futuro con la del presente.⁶⁴

Beccaria afirma la falta de utilidad de la pena por la natural atrocidad que esta representa para los hombres, y que desde nuestro punto de vista tiene en ese argumento un gran acierto, además de que al señalar el autor que el estado castiga un crimen con otro crimen, es decir, por una parte condenan la privación de la vida a través de la figura jurídica del homicidio, pero por otra parte legalizan la privación de la vida de parte del estado al imponerla como sanción, siendo esto desde su punto de vista incongruente, sirva lo siguiente para ilustrar el pensamiento de Beccaria al respecto:

No es útil la pena de muerte por el ejemplo que da a los hombres de atrocidad. Si las pasiones o la necesidad de la guerra han enseñado a derramar la sangre humana, las leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este fiero documento, tanto más funesto, cuanto la muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresión de la voluntad pública, que detesta y castigan el

64 Ibidem, p. 78

homicidio, lo comentan ellas mismas; y para separar a los ciudadanos del intento de asesinar, ordenen un público asesinato.⁶⁵

La prisión es otro tema que Beccaria ilustra en su obra, respecto a éste señala que corresponde a la ley determinar los delitos en los cuales deba imponerse esta pena, sería desde la óptica de este autor un error dejar al arbitrio de los magistrados determinar la prisión a los ciudadanos pues considera:

Un error no menos común que contrario al fin social, que es la opinión de la propia seguridad, nace de dejar el arbitrio del magistrado, ejecutor de las leyes encarcelar a un ciudadano, quitar la libertad a un enemigo con pretextos frívolos, y dejar sin castigo a un amigo con desprecio de los indicios más fuertes que le descubren reo. La prisión es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que sólo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley señalará los indicios de un delito que merezca la prisión de un reo, que los sujeten al examen y a la pena.⁶⁶

En consecuencia de lo anterior, Beccaria reconoce desde nuestro punto de vista el principio de legalidad, donde prevalece la ley y es a ella a quien se debe recurrir en la imposición de la pena. Los límites mínimos y máximos de los delitos que ameriten conforme al legislador como castigo la prisión deben estar necesariamente establecidos en la ley. Ésta,

65 Ibidem, p. 79

66 Ibidem, p. 90

determinará los caso específicos que ameriten tal pena, el juez o magistrado tendrá como única labor la de ejecutar la ley.

Desafortunadamente nuestra experiencia actual en este siglo XXI nos dice que el Estado abusa de la prisión como pena, en otras palabras, ésta pena se encuentra extendida a una gran cantidad de delitos, algunos de naturaleza breve, otros moderados y graves en la medida de su afectación al bien público, cuando muchos de ellos pudieran resarcirse en cuanto al orden público a través de otras penalidades, principalmente aquellos delitos que son de poca gravedad, sin embargo, el legislador al considerar la pena le incluye la de prisión, aumentando con ellos el hacinamiento en las cárceles de manera innecesaria, en este sentido nos parece importante rescatar del pensamiento de Beccaria lo siguiente:

En proporción que se moderen las penas, que se quiten de las cárceles la suciedad y el hambre, que la compasión y la humanidad penetren las puertas de hierro y manden a los inexorables y endurecidos ministros de la justicia, podrán las leyes para encarcelar contentarse con indicios menores.⁶⁷

Dentro del pensamiento de Beccaria podemos apreciar que las mayores responsabilidades las descansa en la labor del legislador, por lo que no es la excepción lo relativo a los procesos y las prescripciones. Para este autor el sagrado derecho del reo de probar su inocencia incluye el otorgamiento del tiempo y de los medios justos para que este pueda justificarse, sin embargo no debe descuidarse el aspecto de la prontitud de la pena que en anteriores apartados destacó como de trascendencia para

⁶⁷ Idem

que la pena tenga efectividad en el beneficio del orden social, ya que si recordamos lo dicho por Beccaria, es importante que entre la comisión y el delito el tiempo intermedio sea el más breve posible para que el raciocinio de quien lo comete, no se desconecte y vincule a la pena como el efecto del delito, en otras palabras, el delito es causa de la pena y entre más grande sea el tiempo entre uno y otro menos efectividad tendrá la pena.

De lo anterior en relación al proceso y su duración, consideramos importante retomar lo siguiente: “Conocidas las pruebas y calculada la certidumbre del delito, es necesario conceder al reo el tiempo y medios oportunos para justificarse; pero tiempo tan breve, que no perjudique la prontitud de la pena que, como dejamos sentido, es uno de los principales frenos de los delitos”.⁶⁸

Ahora bien, Beccaria es muy claro al afirmar que tanto la duración del proceso como los tiempos de prescripción de los delitos no deben nunca dejarse al arbitrio del juzgador, esta facultad de fijar los tiempos le compete exclusivamente al legislador evitando con ello la discrecionalidad del juez y convertirlo en legislador, lo siguiente ilustra de mejor medida el pensamiento del autor “Más las leyes deben fijar un cierto espacio de tiempo tanto para la defensa del reo cuanto para las pruebas de los delitos; y el juez vendría a ser legislador si estuviere en su arbitrio determinar el necesario para probar un delito”.⁶⁹

Un apartado interesante es la penalización del suicidio, conocida esta acción consistente en auto privarse de la vida, para Beccaria el suicidio

68 Ibidem, p. 93

69 Idem

“...es un delito que parece no admite pena que propiamente se llame tal; porque determinada alguna, o caerá sobre los inocentes o sobre un cuerpo frío e insensible”.⁷⁰

Lógico resulta el pensamiento de Beccaria si consideramos la naturaleza propia del suicidio, como condenar a una pena a quien ya extinguió por sí mismo su personalidad jurídica, las penas sabemos bien son para las personas, el suicida si consuma correctamente el delito deja de ser persona en razón de la muerte, y siendo las penas meramente personales “...a este delito, una vez cometido, es imposible aplicarle pena; y el hacerlo antes es castigar la voluntad de los hombres, no sus acciones; es mandar en la intención, parte tan libre del hombre, que a ella no alcanza el imperio de las leyes humanas”.⁷¹

En materia de deudores, la necesidad de asegurar la buena fe en los contratos y la seguridad del comercio representa para el autor una tarea también del legislador, Beccaria señala que las sanciones deberán de imponerse a una especie de deudores fallidos que denomina deudores fallidos fraudulentos y no debe pensarse a los que él llama deudores fallidos inocentes y basa esa afirmación en que “El primero debería ser castigado, con la misma pena que el monedero falso; porque falsificar un pedazo de metal acuñado, que es una prenda de las obligaciones de los ciudadanos, no es mayor delito que falsificar obligaciones mismas”.⁷²

En el caso del deudor fallido inocente:

70 Ibidem, p. 100

71 Ibidem, p. 101

72 Ibidem, p. 106

...aquel que después de un examen riguroso ha probado ante sus jueces que o la malicia de otros, o su desgracia, o contratiempos inevitables por la prudencia humana, le han despojado de sus bienes, ¿por qué motivo bárbaro deberá ser encerrado en una prisión y privado de la libertad, único y triste bien que sólo le queda, experimentando las angustias de los culpados y arrepintiéndose acaso (con la desesperación que causa la probidad ofendida) de aquella inocencia con la que vivía tranquilo bajo la tutela de las leyes cuya ofensa no estuvo en su mano...?⁷³

Aquí puede constatarse que para el autor la intencionalidad para procurársela insolvencia del deudor es lo que motivará el merecimiento de la pena, si el deudor fabricó las obligaciones convirtiéndose en deudor insolvente de manera deliberada será desde nuestro punto de vista acreedor de la pena de los falsificadores de moneda y, si la insolvencia proviene de causas ajenas a la voluntad del deudor y que de manera inevitable provocaron su pérdida de bienes no deberá ser sujeto a la pena.

Finalmente otro aspecto que podemos destacar en Beccaria es el relativo a la interrogación, retoma el autor que:

Las interrogaciones, según los criminalistas, deben, por decirlo así, abrazar y rodear el hecho espiralmente; pero nunca dirigirse a él por línea recta. Los motivos de este método son, o por no sugerir al reo una respuesta que lo libre de la acusación, o acaso porque parece contra la misma naturaleza que un reo se acuse por sí inmediatamente. Cualquiera que sea de estos dos motivos, es

73 Idem

notable la contradicción de las leyes, que juntamente con esta costumbre autorizan la tortura.⁷⁴

Beccaria concluye con una reflexión y un teorema su obra los cuales rescatamos al transcribirlos a continuación: “La gravedad de las penas debe ser relativa al estado de la nación”.⁷⁵ Lo anterior nos sugiere que las circunstancias particulares de cada sistema de aplicación de la justicia penal determinaran la gravedad de sus sanciones, influirá también el tipo de estado y de gobierno sea republicano, monárquico absoluto o constitucional, si está conformado por individuos o por familias, en fin cada circunstancia que caracterice a esa nación será un factor determinante en el establecimiento de la gravedad de las penas.

El teorema que él propone dice: “...para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes.”⁷⁶

2.- Conclusiones

De la lectura del tratado de los delitos y de las penas de César Beccaria y a manera de conclusión personal podemos decir lo siguiente: Para Beccaria el derecho de castigar tiene su origen en el contrato social que los hombres para satisfacer su necesidad natural de vivir en sociedad

74 *Ibíd*em p. 114

75 *Ibíd*em p. 132

76 *Ídem* l

tienen que celebrar entre ellos, donde cediendo cada uno de ellos una pequeña parte de su libertad generan al estado nación que ha de regular la vida social.

Asimismo señala que ese derecho de castigar descansa en el soberano, y que como una manera de protección a la soberanía del depositario se origina las penas, las cuales se deberán imponer a los infractores. Dichas penas se justifican en función de la protección de la salud pública.

Para Beccaria la verdadera medida de los delitos es el daño que causan a la sociedad, de manera tal que la pena debe ser proporcionada al daño ocasionado a la salud pública. Plantea una especie de escala de delitos y su correspondiente pena donde la gravedad de uno sea igual a la gravedad de la otra.

Otro aspecto importante es la prontitud de las penas, después de la revisión de este punto en particular podemos concluir que para el autor es de vital trascendencia que el lapso de tiempo que haya entre la comisión del delito y la imposición de la pena sea el menor posible. La razón que argumenta la vincula con la conciencia del individuo, cuando más largo es el tiempo entre uno y otra, la conciencia del individuo de que la pena es el efecto del delito se desvanece, y, de esta forma, también se disminuye el efecto benéfico que la pena tiene en el entorno del infractor y de la sociedad.

Reprueba el autor la pena de muerte, considera que el Estado no

debe establecerla porque además del ejemplo atroz que brinda a la sociedad, el impacto fuerte pero momentáneo que proporciona no tiene una efectividad en la inhibición del delito, además de que sanciona un crimen con otro crimen.

En razón de lo anterior propone una esclavitud perpetua, la cual a diferencia de la pena de muerte produce un efecto a la vista de los ciudadanos más prolongado y por ende, más positivo es el efecto en la disminución de las infracciones penales.

Sobre el fin de las penas podemos concluir que para el autor no es el castigo puro y simple al infractor, sino que el fin de ésta es evitar que el sujeto vuelva a cometer otro delito.

Asimismo el autor destaca que la crueldad de las penas no es la solución para evitar los delitos, afirma que el inhibidor del delito es la sanción efectiva a él, es decir, que no haya impunidad. No importa si la sanción que el legislador le atribuye al delito es baja, lo que importa es la aplicación efectiva de ésta.

También podemos concluir que el único que puede determinar las penas para cada delito es el legislador, en consecuencia, el juez o magistrado solo deberá utilizar los medios para hacerse de la verdad, si el delito fue cierto sancionar de acuerdo a lo que el legislador estipuló, evitando que la pena quede al arbitrio o discrecionalidad del juzgador.

Finalmente en nuestra conclusión a título personal, Beccaria aporta

Análisis de la Obra “Tratado de los Delitos y de las Penas” de Cesare Beccaria
Lic. Kizbeth Karely CARDENAS DIARTE
Dr. Carlos Francisco CAMERO RAMÍREZ

elementos valiosos a la teoría del delito y de las penas, con esta obra nos invita a la reflexión sobre la equivocación de las naciones de introducir a sus sistemas de justicia penal, sanciones crueles, que en poco o nada benefician porque en lugar de disminuir los delitos, provocan la comisión de otros tantos más para evitar la sanción del primero de ellos. Provocan que los delitos sean aun de un mayor impacto, con la esperanza de evadir la sanción.

Compartimos muchas de sus aportaciones al considerarlas apropiadas y de gran contenido crítico y que, aun a pesar que en el contexto de su obra se encontraba en el siglo dieciocho, muchos de los aspectos que narra son susceptibles de aplicación actual.

3.- Bibliografía

BECCARIA, César. Tratado de los delitos y de las penas. 14va ed., 18va. Reimpresión, México, Porrúa 2013.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

La Discriminación a la Comunidad Transgénero Como Parte de Transgresión al Derecho de Identidad en el Estado de Sinaloa

Lic. Ana Elizabeth FÉLIX VÁZQUEZ¹
Lic. Ana Beatriz LÓPEZ GONZÁLEZ²
Lic. Johana Lizette SARABIA RESÉNDIZ³

Sumario: Introducción; 1. Antecedentes de la Comunidad LGBTTTIQ+; 2. Diversas Concepciones de Género; 3. Discriminación hacia la Comunidad Transgénero en los Ámbitos Jurídicos, Sociales y Económicos; 4. Conclusiones; 5. Fuentes Consultadas.

Resumen: En el presente trabajo abordamos el inicio de la lucha por los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ particularmente aplicado a los transgénero mostrando afectación directa que como comunidad sufren debido al desconocimiento en el tema de identidad de género por parte de la sociedad y a la falta de aplicación de leyes que a su vez garanticen la igualdad, inclusión y el respeto en todos y cada uno de ellos, en los distintos ámbitos de su vida.

Palabras clave: Discriminación, identidad de género, persona transgénero.

-
- 1 Licenciada en Derecho por la Unidad Académica de Derecho Guasave de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Alumna del Programa Maestría en Ciencias del Derecho de la Unidad de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa
 - 2 Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, alumna del Programa de Maestría en Ciencias del Derecho de la Unidad de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa
 - 3 Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa, alumna del Programa de Maestría en Ciencias del Derecho de la Unidad de Estudios de Posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa

Abstract: In this paper we address the beginning of the struggle for the human rights of the people of the LGBTTTI + community, particularly applied to transgender people, showing direct affectation that as a community they suffer due to the lack of knowledge on the subject of gender identity on the part of society and the lack of application of laws that in turn guarantee equality, inclusion and respect in each and every one of them, in the different areas of their lives.

Key Words: Discrimination, gender identity, transgender person

Introducción

Al estudiar las violaciones a los derechos humanos de las cuales son objeto aquellos seres humanos que forman parte de la comunidad LGBTTTI+, es importante conocer los antecedentes del por qué son víctimas y sufren estas transgresiones, y cómo es que los integrantes de esta comunidad a través de luchas sociales realizadas han exigido tanto a la sociedad como al gobierno el reconocimiento, goce y disfrute de los mismos.

Asimismo, a través de una investigación cuantitativa las autoras demuestran que parte de esta vulneración hacia sus derechos es derivado de la falta de conocimiento en el tema por parte de la sociedad, y la omisión por parte de los representantes de nuestro Estado Mexicano en garantizar todas y cada una de estas prerrogativas sustentadas en la dignidad humana mismas que resultan indispensable para el desarrollo integral de la persona, advirtiéndose que la vulneración de sus derechos humanos la

viven en diversos ámbitos de sus vidas, viéndose más afectados los ámbitos jurídico, social y económico.

1.- Antecedentes de la Comunidad LGBTTTIQ+

En primer lugar, encontramos el evento de la comunidad LGBTTTIQ+ de mayor importancia dando inició en Estados Unidos a finales de la década de 1960 suscitado en un bar en la ciudad de Nueva York presentándose una redada entre la policía y las personas de la comunidad, como bien nos lo señala la Secretaría de Cultura en su página oficial. "...El discurso del orgullo tuvo como principal caja de resonancia una serie de conflictos que surgieron a finales de la década de 1960 en Nueva York, Estados Unidos, y cuya característica fue la rebelión de grupos de homosexuales, lesbianas y travestis en contra de la violencia y represión policiacas. Estos sucesos son conocidos como los disturbios de Stonewall y representan un momento coyuntural para el movimiento de la liberación homosexual...".⁴

Podemos observar que desde 1960 se provoca una lucha por los derechos hacia las personas homosexuales, llevándose a cabo un impacto mediante este movimiento que vino a revolucionar la lucha y reconocimiento hacia sus derechos, suceso mediante el cual se exigía la liberación homosexual.

En México los primeros movimientos de jóvenes que buscaban el reconocimiento de sus derechos de las personas lesbianas, gays,

⁴ Secretaría de cultura (2019, junio 26), Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México, <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbt+de-mexico?idiom=es>, consultada el 10 marzo 2021.

bisexuales, transgénero, travestis, transexuales e intersexuales, queer (LGBT+T+IQ+) se llevaron a cabo en el año 1979 como lo señala la Secretaria de Cultura en su página oficial.

“...Los contingentes, que juntaban alrededor de mil personas, llegaron a la hoy extinta Plaza Carlos Finlay y con su recorrido culminaron la primera Marcha del Orgullo Homosexual de México, la cual tuvo lugar en la Ciudad de México en junio 1979. Si bien no es la primera manifestación pública de un grupo de personas homosexuales, sí se trató de la primera identificada como tal en nuestro país. Un año después de la conglomeración de 1978, que apenas se conformó por algunas decenas de personas, se realizó la primera Marcha del Orgullo Homosexual en la Ciudad de México (1979) y 40 años después sería conocida como Marcha del Orgullo LGBT+T+I de la Ciudad de México, "Orgullo 41: Ser es resistir...”.⁵

A partir de este movimiento se impulsó en las Entidades Federativas el enfoque hacia un respeto y aceptación en la identificación en el país sobre el orgullo homosexual en México.

Mientras tanto en el Estado de Sinaloa, como bien lo menciona Helguera Sebastián en su tesis doctoral “la participación de los defensores de derechos LGBT+ de Culiacán en la búsqueda por la aprobación del matrimonio igualitario en Sinaloa”, “...la primera nota significativa refiere a la realización de una marcha del orgullo gay en Mazatlán en julio del 2009, para pedir fuese respetado los derechos de las personas LGBT+

5 Ibidem.

y su participación en actos festivos locales como el carnaval...”.⁶

Según lo anterior se puede observar la importación de los movimientos sociales como medios de manifestación para la exigencia del respeto e inclusión en las actividades de nuestra entidad federativa hacia el derecho de estas personas.

En el año 2014 se realiza en la capital del estado de Sinaloa la primera marcha por la diversidad teniendo como “...consigna principal la legalización del matrimonio igualitario...”.⁷

Se desprende así la primera marcha en la capital del Estado enfocada hacia el matrimonio igualitario, después de 5 años de haberse presentado en la ciudad de Mazatlán Sinaloa un mismo movimiento hacia este grupo de personas y dando paso a la formación del comité de diversidad de Sinaloa.

Respecto a la Entidad Federativa de Sinaloa se presentó en el año 2019 una iniciativa que incluye la aprobación y legislación del matrimonio igualitario mismo que vendría a garantizar así el derecho a la identidad de género.

En cuanto a la iniciativa el Congreso del Estado de Sinaloa determinó lo siguiente:

6 Helguera, Sebastián Alejandro Ojeda, Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas. 2018. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Sinaloa. p.45.

7 Café Negro Portal. (26 de julio de 2014). Realizan hoy primera marcha gay en Culiacán. Recuperado el 18 de diciembre de 2017, de: <http://cafenegroportal.com/2014/07/26/realizan-hoy-primera-marcha-gay-en-culiacan/>

”...En el estado de Sinaloa ha sido lento el avance en cuanto a que las autoridades garanticen los derechos humanos a las personas que forman parte de la comunidad LGBTTTIQ, es decir, en el año 2019 se presentó la iniciativa de matrimonio igualitario ante el Congreso del Estado de Sinaloa, siendo rechazada por la 63 legislatura, sin que se diera la posibilidad de que en Sinaloa existiera jurídicamente la figura del matrimonio igualitario...”⁸

Este antecedente marcado por la autoridad legislativa nos denota un retroceso a los avances de lucha en materia de los Derechos Humanos y minorías, marcando así la existencia de una omisión legislativa.

Es importante conocer las diversas concepciones que involucran el tema de género, a continuación, desarrollamos una descripción conceptual de la terminología género, diversidad de género y transgénero.

2.- Diversas Concepciones de Género

Como lo define acertadamente la autora Butler Judith especialista en estos temas quien en su obra nos menciona lo siguiente.

a) Género

“... ¿Existe «un» género que las personas tienen, o se trata de un atributo esencial que una persona es, como expresa la pregunta; «¿De qué género eres?»? Cuando las teóricas feministas

8 Congreso del Estado de Sinaloa (2021, febrero 26), Aprueba congreso penalizar crímenes de odio por razones de orientación sexual, <https://www.congresosinaloa.gob.mx/aprueba-congreso-penalizar-crimenes-de-odio-por-razones-de-orientacion-sexual/> consultado el 08 de marzo 2021.

argumentan que el género es la interpretación cultural del sexo o que el género se construye culturalmente, ¿cuál es el mecanismo de esa construcción? Si el género se construye, ¿podría construirse de distinta manera, o acaso su construcción conlleva alguna forma de determinismo social que niegue la posibilidad de que el agente actúe y cambie? ¿Implica la «construcción» que algunas leyes provocan diferencias de género en ejes universales de diferencia sexual? ¿Cómo y dónde se construye el género? ¿Qué sentido puede tener para nosotros una construcción que no sea capaz de aceptar a un constructor humano anterior a esa construcción? En algunos estudios, la afirmación de que género está construido sugiere cierto determinismo de significados de género inscritos en cuerpos anatómicamente diferenciados, y se cree que esos cuerpos son receptores pasivos de una ley cultural inevitable. Cuando la «cultura» pertinente que «construye» el género se entiende en función de dicha ley o conjunto de leyes, entonces parece que el género es tan preciso y fijo como lo era bajo la afirmación de que «biología es destino». En tal caso, la cultura, y no la biología, se convierte en destino...».⁹

Consideramos respecto a la ideología que la construcción de un género es importante para la aceptación y el respeto dentro en una sociedad, el aspecto cultura viene a delimitar y marcar el rumbo de las afectaciones directa hacia la elección o construcción del género creando así una separación de lo biológico.

⁹ Butler, Judith, “El género en disputa, el feminismo y la subversión de la identidad”, Muñoz, Ma. Antonieta (trad.), España, Paidós, 1999, p.p. 56-57

Precisar que el término de género nos presenta una gran gama de elecciones siendo importante desarrollar la diferencia que existe entre una diversidad en su aspecto.

b) Diversidad de género

“...Los estudios sobre las diversidades sexo-genéricas conllevan una estrecha vinculación con las teorías feministas y los estudios de género; partiendo del género como construcción social y cultural de la diferencia y una referencia fundamental, a través de la cual los seres humanos se identifican a sí mismos, piensan y organizan su actividad y su actuación en la sociedad y la vida diaria. En otras palabras, el género es visto como un elemento constitutivo de las relaciones sociales y culturales basadas en diferencias preconcebidas entre los sexos y, también una forma de significar relaciones de poder y de jerarquía (Hernández Cabrera, 2004, p. 21). En este contexto, los estudios sobre diversidad sexual se han enfocado en:

- a) El énfasis en el sexo y la sexualidad como categorías de análisis;
- b) La importancia del análisis de los significados sexuales en la producción cultural y en los discursos y prácticas vinculados con el sexo;
- c) La consideración de los problemas sociales relacionados con la liberación sexual, la libertad personal, la dignidad, la igualdad y los derechos humanos, [poniendo el acento en la diversidad de géneros y las comunidades LGBTQI]
- d) La trascendencia del análisis sobre la homofobia y el heterosexismo como prácticas ideológicas e institucionales del privilegio heterosexual

(Hernández Cabrera, 2004, p. 24) ...”.¹⁰

Por lo anteriormente expuesto encontramos importante poder distinguir las diferencias que existen en los aspectos que componen una diversidad de género, estudiando la definición de lo que respecta a una identidad de género.

c) Identidad de género

“...La identidad de género, como la orientación sexual, exige una antropología, una concepción del ser humano que sigue siendo una concepción occidental, explica Saldivia. Todos somos sujetos creados por la psiquiatría norteamericana de los años cincuenta. De alguna manera, explica la especialista, los movimientos LGBTQI han conseguido transformar esos saberes en una retórica política efectiva, pero no nos tenemos que olvidar de que hay toda una vida que no encaja dentro de los parámetros cartesianos de la identidad sexual y de la identidad de género (Saldivia Menajovsky, 2017, p. 18) ...”.¹¹

Teniendo en cuenta lo anterior, encontramos que identidad corresponde a la elección personal del género al cual pertenecer, como una denotación hacia la evolución en base hacia los avances de esta comunidad de trans, mismos que en su categoría se presenta una subdivisión correspondiente a los transgénero, por lo cual consideramos importante

¹⁰ González, María y Raphael, Lucia, Diversidades, Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019, p.12.

¹¹ Saldivia Menajovsky, Laura, Subordinaciones invertidas, sobre el derecho a la identidad de género, México, Universidad Nacional General Sarmiento-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4260/1.pdf> consultado el 11 de marzo 2021.

analizar esta conceptualización y enfoque.

d) Transgénero

“...El término Transgénero es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a ésta. Una persona trans puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Existe un cierto consenso para referirse o auto referirse, como mujeres trans cuando el sexo biológico es de hombre y la identidad de género es femenina; hombres trans cuando el sexo biológico es de mujer y la identidad de género es masculina; o persona trans o trans, cuando no existe una convicción de identificarse dentro de la categorización binaria masculino-femenino.

El transgenerismo se refiere exclusivamente a la identidad de género del individuo y no a su orientación sexual que por lo tanto puede ser heterosexual, homosexual, bisexual (NUDH, 2013, p. 3)

...”¹²

En base a la definición antes descrita ponemos identificar como el termino transgénero, no está definido respecto a la sexualidad de las personas, sino un enfoque hacia a que género corresponde respecto a sus aficiones y decisiones de pertenencia por medio de la identidad de género,

12 Naciones Unidas Derechos Humanos (NUDH), América del Sur Oficina Regional, “Orientación sexual e identidad de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, 2013. Disponible en: <http://acnudh.org/wpcontent/uploads/2013/11/orentaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-deg%C3%A9nero2.pdf>, consultado el 11 de marzo 2021.

presentándose así heterosexuales, homosexuales y bisexuales.

Analizar la vulnerabilidad que estas personas sufren en la medida de su aceptación y reconocimiento de sus derechos consideramos de vital importancia, estudiar los sectores de la sociedad que causan mayor afectación hacia ellos, enfocándonos hacia lo jurídico, social y económico.

3.- Discriminación hacia la Comunidad Transgénero en los Ámbitos Jurídicos, Sociales y Económicos.

a) Jurídico

Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas es una iniciativa francesa respaldada por la Unión Europea, presentada el 18 de diciembre 2008, mencionando lo siguiente:

Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género urgimos a los Estados a asegurar una protección adecuada a los defensores de derechos humanos, y a eliminar los obstáculos que les impiden llevar adelante su trabajo en temas de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

En cuanto al Estado mexicano encontramos en base a su Constitución Política Mexicana de 1917, a partir de su reforma en junio del 2011 donde introduce un cambio en materia de Derechos Humanos con la modificación del Artículo 1 del texto constitucional, al señalar que todas

las normas relativas a derechos humanos deben interpretarse conforme constitución y de los tratados internacionales en la materia lo que nos indica que todos los derechos contenidos en los instrumentos internacionales anteriormente retomados.

Artículo 1º- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Existe en la actualidad 32 entidades federativas conformando la República Mexicana mismas cuyas legislaciones siguen en desarrollo en apoyo a la comunidad transgénero, como lo publica la prensa en este caso el periódico el Financiero “A la fecha, las 13 entidades que han aprobado la Ley de Identidad de Género son los siguientes: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala...”¹³

Lo que nos lleva a observar que el estado de Sinaloa, está

13 Redacción periódico el financiero, “Estos son los 13 Estados del país que tiene ley para reconocer identidad de género” recuperado 13 de marzo del 2021 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/estos-son-los-13-estados-del-pais-que-tienen-leyes-para-reconocer-identidad-de-genero>.

provocando una omisión legislativa al no tener legislado en su normativa local lo referente a proteger los Derechos Humanos de los integrantes de la comunidad transgénero

En el estado de Sinaloa en su constitucional local, encontramos estipulado también en su artículo primero donde menciona la protección de la dignidad humana.

Art. 1º El estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y de los derechos humanos. (Ref. Según Dec. 903, publicado en el P.O. No. 111 de fecha 13 de septiembre del 2013).

b) Social

Como bien lo menciona Renaud René Boivin “... la cultura sexista y una serie de normas y valores tradicionales que guían las conductas de sus padres en relación a su homosexualidad, las cuales implicarían una gran frustración de las expectativas familiares, al romper con los mecanismos tradicionales de la reproducción social...”.¹⁴ la cultura de nuestro país es un factor importante en el núcleo familiar.

Este mismo autor no hace referencia a la importancia que tiene políticas públicas de inclusión social ya que la comunidad transgénero

14 Boivin, Renaud René. "Se podrían evitar muchas muertas": discriminación, estigma y violencia contra minorías sexuales en México. *Sexualidad, Salud y Sociedad* (Rio de Janeiro), (16), 86-120. 13 de marzo 2021 retomado <https://dx.doi.org/10.1590/S1984-64872014000100006>.

sufre de violencia por ser minoría están más expuesto dentro de la sociedad.

“...Urgente que se realicen campañas específicas de prevención de la violencia dirigidas a las minorías sexuales, que integren las peculiaridades que implican las formas de vida y vinculación sexual de las personas no-heterosexuales. De todo ello depende su participación en la vida económica, social y política y acceso a los servicios públicos en condiciones de igualdad, así como su adecuada atención médica, puesto que las minorías sexuales no mueren tanto de VIH/sida o de la mala gestión de la transformación corporal para las transexuales, sino de los efectos directos o indirectos de la discriminación sobre su salud...”¹⁵

c) Económico

En cuanto al ámbito del trabajo el autor David Ismael Gutiérrez Gamboa nos dice que es un reflejo de la violencia que esta comunidad vive.

“...En los grupos constituidos por transexuales y travestis, el ámbito laboral es casi siempre citado como lugar de discriminación, estigma, rechazo, violencia, extorsión, chantaje y amenaza. Este resultado es el reflejo de las condiciones peligrosas en las cuales se ejerce el sexo-servicio, en el caso de las participantes transexuales y travestis, dado que una proporción

14 Boivin, Renaud René. "Se podrían evitar muchas muertas": discriminación, estigma y violencia

importante de éstas ejerce el sexo transaccional...”¹⁶

Consideramos que la violencia y discriminación en los diferentes aspectos analizados, afecta directamente la evolución y adaptación de estas personas propiciando así un ambiente de inseguridad.

En el año de 2021, se hizo una investigación piloto denominada: “discriminación a la comunidad transgénero como parte de transgresión del derecho de identidad en el estado de Sinaloa “es indispensable mencionar que dicha investigación piloto fue de corte cuantitativo, con un muestreo aleatorio utilizando como técnica de investigación la encuesta. El trabajo de campo fue direccionado a los integrantes de la comunidad LGBTI+. Asimismo la presente se realizó apegada a la metodología de investigación cuantitativa pero además a la deductiva e histórica, por las siguientes razones:

Derivado de que se analizó desde una perspectiva general hacia lo particular iniciando con el origen, antecedentes históricos y la evolución de la comunidad LGTBTTIQ+ a nivel internacional, puntualizando el avance hacia México y sus entidades federativas enfocado en la actualidad al estado de Sinaloa.

En esta investigación piloto se comparó que en las familias donde se profesa una religión, existe una disminución de apoyo familiar hacia

contra minorías sexuales en México. *Sexualidad, Salud y Sociedad* (Rio de Janeiro), (16), 86-120. 13 de marzo 2021 retomado <https://dx.doi.org/10.1590/S1984-64872014000100006>.

15 Ibidem.

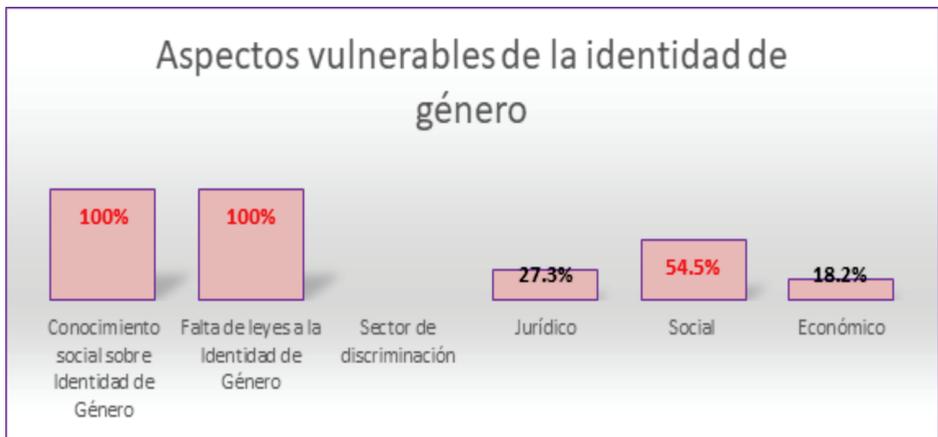
16 Gutiérrez Gamboa, David Ismael, et al., “Mujeres transgénero trabajadoras sexuales en Chiapas: las violencias del proceso de construcción y reafirmación de su identidad de género”. *Sociológica* (México), 33(94), 139-168. Recuperado en 15 de marzo de 2021, de

este grupo de personas, encontrándose vulnerables y discriminados por parte de la sociedad en el estado de Sinaloa.

Asimismo, se identificó el posible impacto de movilización con el que cuenta la comunidad LGBTTTIQ+ misma que tiene como objetivo impulsar, reconocer y garantizar una debida inclusión y la desaparición de discriminación hacia ellos.

Una afectación directa hacia sus derechos en los ámbitos jurídicos, sociales y económicos, siendo 11 personas las encuestadas, quienes mediante su respuesta se obtuvieron los siguientes resultados, concordando en su totalidad que la falta de conocimiento social y la inexistencia de leyes que regulan la identidad de género evita el garantizar sus derechos.

Grafica 1.



En la presente investigación planteamos un panorama general y amplio sobre los derechos de la comunidad LGBTI+ que están siendo discriminados como es el caso del derecho de identidad de género se tomaron como base sus orígenes en el ámbito internacional el antecedente que ha tomado en México y finalmente la evolución hacia las Entidades Federativas en cuestiones legislativas, así mismo se aplicaron sectores de discriminación como estudio de los aspectos con más vulnerabilidad, determinando que es importante el que una sociedad sea inclusiva y ayude a colaborar con el respeto de los derechos hacia este grupo de personas.

4.- Conclusiones

Comprobamos que existe una gran falta de información sobre las diversas definiciones en materia de género, particularmente en el concepto de identidad de género, diversidad de género y transgénero.

Existe omisión legislativa en base a identidad de género encontrándose vulnerables y discriminados por parte de la sociedad en el Estado de Sinaloa.

Dentro de los sectores de discriminación el social arrojó un mayor número de incidencia reconociendo que aún cuando ha existido gran avance en sus derechos, existe en la actualidad la sociedad sinaloense discrimina y señala a los integrantes de esta comunidad, presentándose así la ausencia de una cultura inclusiva en la misma.

Identificamos el impacto de movilización con el que cuenta la

comunidad LGBTTTIQ+ misma que tiene como objetivo impulsar, reconocer y garantizar una debida inclusión y la desaparición de discriminación hacia ellos.

5.- Fuentes Consultadas

Bibliografía.

Butler, Judith, "El género en disputa, el feminismo y la subversión de la identidad", Muñoz, Ma. Antonieta (trad.), España, Paidós, 1999.

González, María y Raphael, Lucia, Diversidades, Enseñanza Transversal en Bioética y Bioderecho, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

Helguera, Sebastián Alejandro Ojeda, Facultad de Estudios Internacionales y Políticas Públicas. 2018. Tesis Doctoral. Universidad Autónoma de Sinaloa.

Hemerografía.

Boivin, Renaud René. "Se podrían evitar muchas muertas": discriminación, estigma y violencia contra minorías sexuales en México. Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro), (16), 86-120.13 de marzo 2021 retomado <https://dx.doi.org/10.1590/S1984-64872014000100006>.

Gutiérrez Gamboa, David Ismael, Evangelista García, Angélica Aremy, & Anne Winton, Ailsa Margaret. Mujeres transgénero trabajadoras sexuales en Chiapas: las violencias del proceso de construcción y

reafirmación de su identidad de género. Sociológica (México), 33(94), 139-168. Recuperado en 15 de marzo de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732018000200139&lng=es&tlng=es.

Redacción periódico el financiero, “Estos son los 13 Estados del país que tiene ley para reconocer identidad de género” recuperado 13 de marzo del 2021 <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/estos-son-los-13-estados-del-pais-que-tienen-leyes-para-reconocer-identidad-de-genero>.

Legislación Internacional.

Declaración de Derechos Humanos recuperado de la página oficial https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, recuperada 10 de marzo del 2021 <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Declaracion-Sobre-Ortientacion-Sexual-e-Identidad-de-Genero-de-las-Naciones-Unidas.pdf>

Legislación Nacional y Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL DEL ESTADO DE SINALOA

https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf

Páginas Electrónicas.

Café Negro Portal. (26 de julio de 2014). Realizan hoy primera marcha gay en Culiacán. Recuperado el 18 de diciembre de 2017, de: <http://cafenegroportal.com/2014/07/26/realizan-hoy-primera-marcha-gay-en-culiacan/>

Congreso del Estado de Sinaloa (2021, febrero 26), Aprueba congreso penalizar crímenes de odio por razones de orientación sexual, <https://www.congresosinaloa.gob.mx/aprueba-congreso-penalizar-crimes-de-odio-por-razones-de-orientacion-sexual/> consultado el 08 de marzo 2021.

Saldivia Menajovsky, Laura, Subordinaciones invertidas, sobre el derecho a la identidad de género, México, Universidad Nacional General Sarmiento-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4260/1.pdf> consultado el 11 de marzo 2021.

Secretaría de cultura (2019, junio 26), Breve historia de la primera marcha LGBT+ de México, <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/breve-historia-de-la-primera-marcha-lgbt+de-mexico?idiom=es>, consultada 10 marzo 2021.

Lineamientos Editoriales
JUS
Revista Jurídica
Cuerpo Académico de Derecho Constitucional
Facultad de Derecho Culiacán
Universidad Autónoma de Sinaloa

OBJETIVOS

La JUS Revista Jurídica representa un espacio de Producción y desarrollo de conocimiento, es una publicación académica. La JUS se centra en publicaciones cuyos temas se encuentren dentro del campo del derecho y de sus vertientes. Tiene por objeto publicar textos originales universitarios de divulgación. Asimismo, la JUS es una revista que permite tanto a investigadores, como alumnos de la Facultad de Derecho a exponer resultados de temas de investigación científica, la lengua principal de la revista es el castellano, pero ello no impide que un número pueda contener artículos en inglés.

CONTACTO

Directora General de la JUS Revista Jurídica

Dra. Lizbeth García Montoya

Email: Lizbeth.garcia@uas.edu.mx

Políticas

Frecuencias de publicación: La JUS publicará puntualmente dos volúmenes por año; es decir, es una revista semestral. La recepción de documentos está abierta todo el año. Los temas que se publicarán son temas libres, pero específicamente del ámbito.

Consejo y equipo editorial

Consejo arbitral local

Dr. Gonzalo Armienta Hernández (Universidad Autónoma de Sinaloa)

Dr. Andrés Avelino Sarabia Ríos (Universidad Autónoma de Sinaloa)

Dr. Carlos Francisco Camero Ramírez (Universidad Autónoma de Sinaloa)

Dr. Mauro Sandoval Ceja (Universidad Autónoma de Sinaloa)

Dr. José Rodolfo Lizárraga Ruseell (Universidad Autónoma de Sinaloa)

Dr. Francisco Álvarez Valdez (Universidad Autónoma de Sinaloa)

Dra. Guadalupe Davison Corrales.

Dr. Eduardo Fabian Herrera Olmeda.

Dr. Jesús Manuel Niebla Zatarain

Dr. Fernando Castillo Lora

Dra. Yahnira Lizbet Cristerna Huerta

Dr. José Ramón Bonilla Rojas (Universidad Autónoma de Sinaloa)

Consejo Arbitral Nacional

Dr. Carlos Ruiz Moreno (Universidad de Guadalajara)

Dra. Aurea Esther Grijalva Eternod (Universidad de Guadalajara)

Dra. Karla Elizabeth Mariscal Ureta (Universidad Autónoma de Querétaro)

Dra. Sonia Escalante López (Instituto Estatal de Ciencias Penales)

Dra. Velia Patricia Barragán Cisnero (Universidad Juárez el Estado de Durango)

Dr. Dasaev Sosa Arellano (Universidad Autónoma de Baja California)

Dra. Lucía Becerra Hernández (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla)

Dr. Luis Gerardo Rodríguez Lozano (Universidad Autónoma de Monterrey)

Consejo Arbitral Internacional

Dra. María Mercedes Iglesia Báez (Universidad de Salamanca)

Dr. Juan Manuel Bautista Jiménez (Universidad de Salamanca)

Dr. Diego Gustavo Barroetaveña Suárez (Universidad de Buenos Aires)

Dra. Mayda Goite Pierre, (Universidadde la Habana, Cuba)

Dr. Ámel Medina Cuenca, (Universidad de la Habana, Cuba)

Dra. Celín Pérez Nájera, Universidad (de Ciego Ávila Máximo Gómez Báez <ÚNICA> Cuba)

Lineamientos

Para someter a evaluación preliminar una colaboración es necesario que el texto cumpla con las siguientes especificaciones de formato y contenido:

1. Ser inédito.
2. Escrito en español o inglés.
3. Elaborado en Microsoft Word.
4. Tipografía Arial de 12 puntos.
5. Texto justificado utilizando mayúsculas y minúsculas.

Extensión

1. Artículos arbitrados: 15 a 20 cuartillas (7,000 palabras) como máximo, incluyendo referencias; formato carta con márgenes de una pulgada.
2. Entrevistas: No hay extensión mínima ni máxima.
3. Conferencias: No hay extensión mínima ni máxima.
4. Reseñas: De 3 a 8 cuartillas.

Párrafos

1. Utilizar el estilo de párrafo moderno (sin sangría),
2. preferentemente con una extensión no mayor a 15 líneas, a doble espacio (interlineado 2.0).

Título de la colaboración

1. El título debe representar el contenido del artículo y situar al lector en el contexto que aborda.
2. La extensión del título tiene un límite de 10 palabras y debe incluirse su traducción.

Resumen

1. Extensión máxima de 150 palabras, colocado después del título. El resumen debe describir los objetivos, metodología y resultados del artículo.
2. Debe incluirse la traducción al inglés (Abstract).

Palabras clave (excepto para reseñas)

1. Incluir de 3 a 5 cinco palabras.
2. Apegarse a los tesauros de ERIC o UNESCO.
3. Incluir la traducción al inglés (key words).

Notas aclaratorias

1. Deben insertarse a pie de página, numeradas en orden consecutivo en arábigos.

Cabezas (headers)

Las páginas o folios del documento enviado no deben incluir texto en las cabezas.

Tablas

1. Las tablas deben enumerarse consecutivamente en romanos.
2. El título de la tabla debe ubicarse en la parte superior de la misma.
3. En el texto debe hacerse referencia a la tabla que se incluye.
4. Las tablas deben insertarse en el cuerpo del artículo (no se aceptan por separado).
5. Deben apegarse a tipografía Arial de 10 puntos.

Figuras (gráficas)

1. Las figuras deben enumerarse consecutivamente en arábigos.
2. El título de la figura debe ubicarse en la parte inferior de la misma.
3. En el texto debe hacerse referencia a las figuras que se incluyen e insertarse en el cuerpo del artículo.
4. Si por su tamaño o complejidad se presentan por separado:
5. Deben enviarse en formato GIF o JPG a 300 dpi de resolución y en un tamaño no mayor a 800 x 600 pixeles.

El título no debe incluirse en la imagen.

La tipografía debe ser Arial de 10 puntos.

Referencias

1. Todas las colaboraciones en las que se cite o se haga referencia a otras fuentes y materiales deben incluir al final una lista de ellos y apegarse al modelo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
2. En el mismo apartado deben aparecer las referencias hemerográficas, electrónicas y de otros soportes. En el caso de las referencias electrónicas debe cuidarse que los enlaces estén activos, de no ser así indicarlo con la leyenda enlace inactivo.

Documentos complementarios

1. Metadatos. Además del texto completo del artículo o reseña (los cuales no deben incluir portada), es necesario capturar los metadatos de la publicación:
 - Título de la colaboración.
 - Nombre completo del autor o autores.
 - Correo electrónico del autor o autores.
 - Institución y dependencia de adscripción.
 - Resumen y palabras clave.
 - País y Dirección postal.
2. Curriculum abreviado del autor o autores (150 palabras), que incluya grado académico e instituciones donde se obtuvo el grado, ocupación actual, líneas de investigación, libros y artículos publicados.

Proceso de revisión por pares a doble ciego.

Los artículos recibidos que de entrada contengan todos los lineamientos editoriales que exige el comité de la revista, pasarán en todos los casos por un proceso de arbitraje (peer review) por parte de evaluadores designados por el mismo comité. Con posterioridad las y los evaluadores emiten un juicio sobre las propuestas de publicación, con las observaciones que consideran pertinentes. Cuando la evaluación es positiva, las observaciones de los evaluadores se envían a los autores mediante la coordinación de la revista para que en un plazo no mayor de 5 días hábiles subsanen las observaciones hechas por las y los evaluadores.

Envío: El envío deberá hacerse al siguiente correo electrónico:

lizabeth.garcia@uas.edu.mx

JUS

Revista Jurídica

Se terminó de imprimir en agosto de 2021,
en Culiacán, Sinaloa en los
Talleres de Gabriel López Rivera,
Ubicado en Blvd. Francisco Zarco # 190 Ote.
Con un tiraje de 500 ejemplares.

